

2022-087

abogados asociados <asociados516@gmail.com>

Lun 3/10/2022 1:42 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Boyacá - Duitama <j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

adjunto envio gestiones de notificación a los demandados.

cordialmente

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ

C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso

T.P. No,322.642 del C.S de la J.

COMUNICACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL
PROCESO, PARA RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL

Día 23 Mes 09 Año 2022

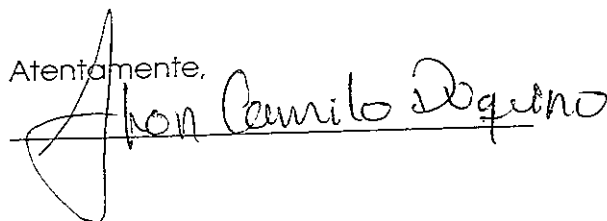
Señor (a): RAUL FRANCISCO AMAYA
CALLE 28 No. 17-40
Cel. 314116094
Duitama - Boyacá

Se le informa sobre la existencia del siguiente proceso adelantado en su contra y de la providencia a notificarle de manera personal:

Juzgado que conoce	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA		
Numero de radicación del proceso			00
Naturaleza de proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL	2022-087	
	EXTRA CONTRACTUAL	Subclase	
Demandante /ejecutante	EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO		
Demandado /ejecutado	EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS Y OTROS		
Providencia que se notifica	Fecha:	07 DE ABRIL DE 2022	Clase: 2022-087

Se le previene para que comparezca al juzgado de conocimiento, ubicado en la carrera 15 No. 14-23 Palacio de Justicia piso 4 Ofc 402 de la ciudad de Duitama, dentro¹ de los cinco (05) x siguientes a la recepción de esta comunicación para que reciba notificación personal de la (s) providencia (s) aquí señaladas.

Atentamente,





ASOTRAIND
NIT. 800207639-8

Fecha: 22-9-22 Hora: 10:24 am
Recibido Por: Jairo

¹ Cinco (05) días cuando la comunicación deba ser entregada en el mismo municipio sede del juzgado. Diez (10) días, cuando deba ser entregada en dirección ubicada en municipio distinto a la sede del juzgado, y treinta (30) días, si fuere en el exterior.

² El interesado es quien debe figurar en el envío como remitente, y en el evento de devolución de la comunicación sea devuelta por la empresa al interesado remitente.

³ Remitida la comunicación y confrontada su entrega, verifique en el juzgado si el demandado compareció a recibir la notificación personal, de haber transcurrido el término para comparecer sin hacerlo, proceda a enviar el AVISO conforme el artículo 292 del C.G.P.

SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO
DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS
CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS
JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca, domiciliada en la ciudad de Duitama, en representación de su menor hija YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, me permito presentar DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA, tendiente a la indemnización de daños y perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de Febrero de 2020 en el área urbana del Municipio de Duitama en la carrera 17 con calle 15; cuyo objeto activo fue el vehículo de servicio Publico tipo Taxi de placa XJA-074, conducido por el Señor RAUL FRANCISCO AMARA HERNANDEZ, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.229, cuyo automotor es de propiedad de los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763, CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.672.376, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896 domiciliados en la Ciudad de Duitama a quienes señalo como demandados.

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de Febrero de 2020, la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO Cruzo por la carrera 17 con calle 15 de la Ciudad de Duitama -Boyacá, en ese momento es impactada por el vehículo tipo taxi Marca Renault de placas XJA-074 resultado lesionada.

SEGUNDO: En el momento del accidente el vehículo de placas XJA-074 estaba siendo conducido por el Señor RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.299 de Usaquén quien desplego conducta imprudente, irresponsable y culpable teniendo en cuenta que el bosquejo topográfico se evidencian características puntuales tales como que el conductor contaba con un visibilidad normal, ya que la vía era recta y de un solo carril, esto le permitía al conductor ver si había peatón cruzando o a punto de cruzar,


Fecha: _____
Recibido Por: _____ Hora: _____

además de encontrarse en una zona donde con cebras por las cuales constantemente están cruzando personas. En el caso en concreto de la Menor YEIMI TATIANA .

TERCERO: Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO sufrió fractura de la epífisis inferior de la tibia, fractura del maléolo interno y contractura articular, por este motivo el día 26 de febrero de 2020 fue necesario practicarle procedimiento quirúrgico de estabilización del tobillo izquierdo con tornillo canulado y arandela.

CUARTO: como consecuencia del accidente se generó incapacidad por SETENTA 70 días, por secuela estética y permanente y perturbación funcional transitoria de acuerdo al dictamen de medicina Legal.

QUINTO: El día 29 de Julio de 2021 le es practicado un segundo procedimiento de extracción Quirúrgica de Material de Osteosíntesis. es decir tornillo y arandela, lo cual genera una incapacidad de 15 días más desde el día 29 de julio de 2021 hasta el día 13 de agosto de 2021.

SEXTO: Como consecuencia del accidente de tránsito y los procedimientos quirúrgicos practicados la menor YEIMI TATIANA a la fecha continúa presentado y soportando estados postquirúrgicos tales como , dolor a nivel de maléolo medial izquierdo, hinchazón ocasional la cual aumenta con el desarrollo de actividad física , dolor a la flexo-extensión , a nivel del maléolo izquierdo, bloqueo articular y limitación funcional la cual ha incrementado en los últimos meses , esto la merma de la locomoción de la reclamante en un hecho notorio que no requiere prueba.

SEPTIMO : Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA ha tenido un daño a la vida en relación con sus actividades escolares y sociales de las cuales disfrutaba habitual y cotidianamente antes de la ocurrencia del hecho lesivo.

OCTAVO: Como consecuencia del accidente Mi poderdante la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO progenitora de la menor YEIMI TATIANA se vio obligada a dejar su trabajo como recepcionista de la residencia Morales Fonseca dejando de percibir ingresos , afectando su calidad de vida y su mínimo vital , esto debido a los cuidados postquirúrgicos constantes que requiere la menor.

NOVENO: Como consecuencia de este hecho lesivo mi poderdante ha tenido que asumir gastos adicionales como transporte particular, consultas particulares así como los gastos propios de arriendo, lo que se le ha difícil a mi poderdante ya que ha dejado de percibir ingresos debido al abandono de su trabajo para dedicarse a los cuidados de su menor hija YEIMI TATIANA.

DECIMO: Conforme a los hechos anteriormente expuestos, se demuestra en forma clara el nexo causal que existió entre los hechos ocasionados y daño sufrido por la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Que declare a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763 ,CASNTANCE MIREYA

TORRES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 , JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896 y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.503.299 son solidaria, mancomunada , civil y extracontractualmente responsables por los daños y perjuicios extra patrimoniales ocasionados a la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO en virtud del accidente de tránsito acaecido con el vehículo de servicio Publico Tipo Taxi de placas XJA-074 el día 26 de febrero de 2020 en área Urbana del Municipio de Duitama .

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES, CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente a favor de mi Poderdante EDITH AVEDAÑO en representación de su menor hija YEIMI TATIANA, Por concepto de daño emergente, la suma de **NUEVE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$9.020.000)** así:

DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000

TERCERA: Condenar a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES ,CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente en favor de mi poderdante como representante de la menor YEIMI TATIANA por concepto de lucro cesante la suma de **VEINTI UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE** Así:

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24

**ASOTRAIN D**
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

TOTAL	\$21.950.751
-------	--------------

CUARTA: Condenar a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES, CASANTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar el equivalente a NUEVE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (9SMLMV), a la sentencia; por concepto de daño a la vida causado por el accidente con el servicio público tipo taxi de placa XJA-074, conducido por el Señor RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.

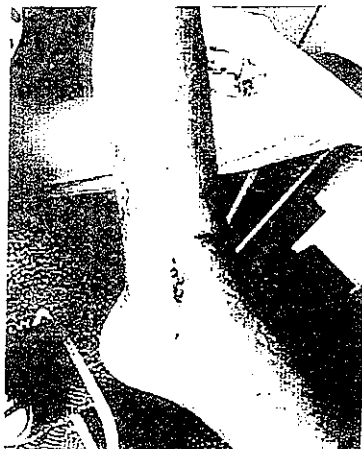
QUINTA: Que se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados en la cuantía que señale el Juzgado.

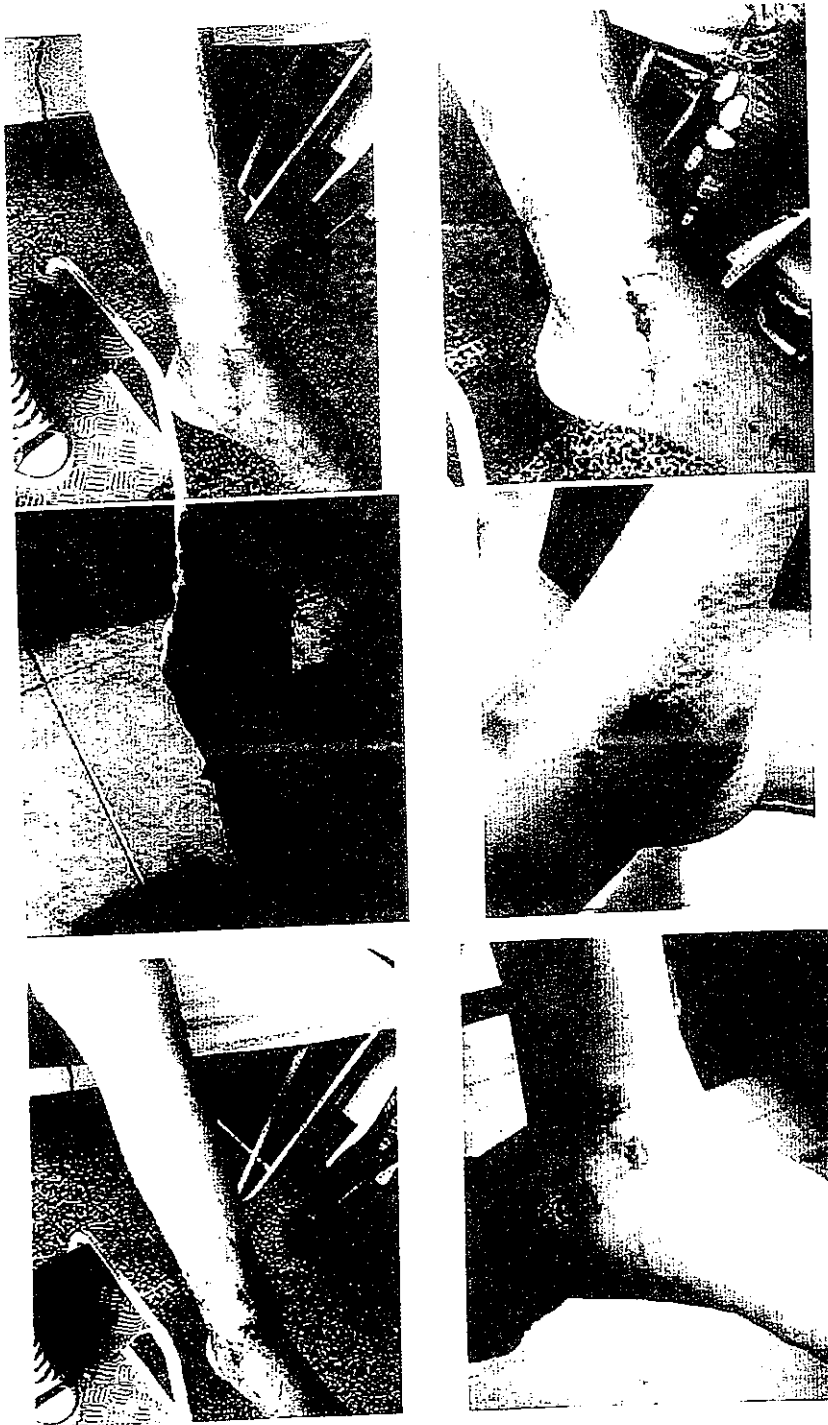
PRUEBAS

Solicito se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Cedula de Ciudadanía EDITH PAOLA AVENDAÑO
2. Copia de Tarjeta de Identidad de YEIMI TATIANA DUARTE
3. Registro Civil de Nacimiento de la menor YEIMI TATIANA DUARTE
4. Informe Policial de Accidente de Transito
5. Bosquejo Topográfico
6. Copia de los documentos del vehículo de placas XJA-074
7. Copia de los documentos del conductor del vehículo XJA-074 RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.
8. Copia del informe pericial de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. UBDT-DSB-01021-2020.
9. Epicrisis Hospital Regional de Duitama a partir del 26 de febrero de 2020
10. Informe quirúrgico de estabilización de Tobillo
11. Informe Quirúrgico Extracción de Material.
- 12.

FOTOS





 **ASOTRAIN**
NIT. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____



PROCESO

Debe seguirse el trámite del proceso declarativo del libro tercero sección primera del título No. 1 del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de la presente demanda, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, por el lugar donde ocurrieron los hechos y por la cuantía que la estimo en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$39.970.000)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO- 2341 RESPONSABILIDAD EXTRACOTRACTUAL : El que ha cometido un delito o culpa , que ha inferido daño a otro , es obligado a la indemnización , sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa del delito cometido.

ARTICULO -2343 PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR, Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos.

ARTICULO -2344 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350-2355.

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del presente inciso.

Y demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

Así mismo, la **reclamación del lucro cesante** se fundamenta en la reiterada jurisprudencia de las altas cortes, específicamente en la Sentencia del Consejo de Estado, sección tercera (2015) Sentencia SUJ-3-001 de 2015 EXP. 15001233100020000383801 Consejero ponente Stella Conto Diaz del Castillo.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas y el poder conferido al suscrito por la demandante.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante su domicilio en carrera 26 No. 13-34 Floresta - Boyacá email paoaven1209@gmail.com celular 3102990463.

El demandado EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS Y CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS domiciliados en la calle 23 No. 22-26 de Duitama cel. 3144116094.

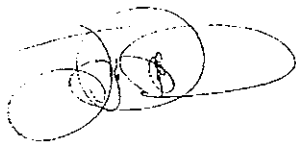
El demandado JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA domiciliado en la carrera 13ª No. 3ª-21 de Duitama cel. 3144379091.

El demandado RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ domiciliado en la calle 17 a No. 1e-33 cel, 3134228012.

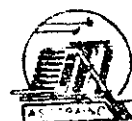
Bajo gravedad de juramento manifiesta mi poderdante que se desconoce el correo electrónico de los demandados.

El suscrito en la carrera 5 no. 1ª-19 Barrió los Pinos de la Ciudad de Sogamoso cel.3164963928 email: juritrans2016@gmail.com.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com



ASOTRAIND
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____

Recibido Por: _____

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

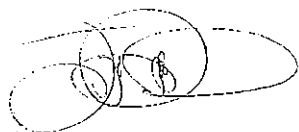
JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO MEDIDA CAUTELAR

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora **EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca, domiciliada en la ciudad de Duitama, en representación de su menor hija **YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, me permito solicitar a su despacho se decrete con el auto admisorio de la demanda medida cautelar sobre el Siguiente:

1. Se decrete medida cautelar sobre el vehículo de placas **XJA074** CLASE: automóvil, SERVICIO: publico, MODELO: 2006 MARCA: Renault, LINEA. Citius Color: amarillo, AFILIADO A: Asociación de Propietarios de Taxis Individuales Nit. 800.207.639-8 .
2. Sírvasse oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Duitama.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com

RECEIVED
JUN 14 2016
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE DUITAMA

Señores:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)
E.S.D.
Referencia: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA
Demandados: EDGAR HUMERTO TORRES ROJAS , CANSTANCE MIREYA TORRES
ROJAS , JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA Y RAUL FRANCISCO AMAYA
HERNANDEZ.
Asunto: PODER.

AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 23.927.325 de pesca, domiciliada en la ciudad de duitama; actuando como representante legal de la menor YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO identificada con tarjeta de identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, por medio del presente escrito, manifiesto a Su despacho, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. JHON CAMILO DUQUINO DIAZ identificado con la C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 322642 del C.S de la J., para que, en mi nombre y representación inicie tramite de proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía ante la jurisdicción civil esto con el fin de reclamar los daños físicos, he indemnizaciones y perjuicios ocasionados por los demandados con ocasión al accidente de tránsito de fecha 26 de febrero del año 2020 relacionado en el acápite de la demanda, donde se vio involucrado el vehículo de placas XJA-074 y la menor afectada YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO.

Al apoderado queda facultado para transitar, conciliar, renunciar, desistir, sustituir y en general todas aquellas facultades previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y fines del presente mandato.

Otorgo.

FIRMA AUTENTICA

Edith Paola Avendaño Camargo
AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA
C.C. No. 23.927.325 de pesca.

ACORDO

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322642 del C.S. de la J.



ASOTRAIND
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8820819

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Sogamoso, compareció: EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23927325, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Edith Paola Avendaño Camargo



32zjg8qg4xz1
17/02/2022 - 15:10:29



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Edgar Ulloa Ulloa



EDGAR ULLOA ULLOA

Notario Tercero (3) del Círculo de Sogamoso, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg8qg4xz1

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION No: 2257
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaria, aparece inscrito(a) desde 08/09/2016, como propietario(s) actual(es): CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS -EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS -JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado(s) con Cédula No.46672376 -7227763 -7227896 , domiciliado(a) en: CRA 13 A 3 A-21 de DUITAMA, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

Placa: XJA074 Clase: AUTOMÓVIL
Marca: RENAULT Línea: CITIUS
Modelo: 2006 Color: AMARILLO LIMA
Servicio: PUBLICO Carrocería: SEDAN
Número Motor: A712Q028138 Reg: ☐ Chasis: 9FBLB0LCF6M401339 Reg: ☐
Serie: 9FBLB0LCF6M401339

Afiliado A: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES D

Nit: 8002076398
Acta Aduana: 13305020189814 Ciudad: ENVIGADO Fecha: 26/05/2006
Capacidad: 5 PAS

Limitación a la Propiedad:

ACREEDOR LIMITANTE
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL EN FUNCION DE CONT otro

Se encuentra a paz y salvo a 2021 (16/06/2021)

Ultimo Tramite: TRASPASO,

Histórico de propietarios:

Fecha Propiedad	Nombres	Número Dcto	%	Actual
08/09/2016	EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS	7227763	33	☒
08/09/2016	CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS	46672376	33	☒
08/09/2016	JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA	7227896	33	☒
02/06/2006	DORA INES PACHECO PLAZAS	23555582	50	☐
02/06/2006	LUIS RAMIRO PUERTO GOMEZ	7217200	50	☐

Histórico de tramites:

Placa F/Tramite Tramite
XJA074 08/09/2016 TRASPASO

XJA074 07/09/2016 CAMBIO EMPRESA
XJA074 02/06/2006 MATRICULA

Observaciones

TRASPASO A JAVIER CONSTANCE
EDGAR
PASA A ASOTRAIND
MATRICULA INICIAL

Observaciones:
ENTREGA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL EN FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE DUITAMA DENTRO DEL CUI 152386000213202080026, MEDIANTE OFICIO PENAL No. 075. "LACR".

Dado en Duitama miércoles, 16 de febrero de 2022

A solicitud de: TORRES ROJAS EDGAR HUMBERTO

WILLIAM DANIEL SILVA SOLANO

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Elaboro: WSILVA

Página 1 de 1

ASOTRAIND
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____



Quilama
Capital Carretera de Búsqueda



REPORTE DE ACCIDENTES DE TRANSITO PARA ENTIDADES ASEGURADORAS

FECHA DE ACCIDENTE 26 02 2020

HORA: 12:05

NOMBRE(S) DEL ACCIDENTADO(S)

IDENTIFICADO:

yeimy Tatiana Duarte Arandaño

1055226545

CONDICION DE ACCIDENTADO CONDUCTOR: _____ OCUPANTE: _____ PEATON: X ACOMPAÑANTE: _____ PARRILLERO: _____

SITIO DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE: Cra 17 calle 15

INFORMACION DEL VEHICULO

MARCA: Renault PLACA: XJA074 ASEGURADO: Javier Leonardo Padilla

NOMBRE DE LA ASEGURADORA: Del estado

POLIZA NUMERO: 1455850000180 VIGENCIA DE LA POLIZA DEL: 15/06/19 HASTA: 14/06/20

DESCRIPCION DEL ACCIDENTE: Peaton pasa corriendo Cra 17 con calle
15 y es golpeada por vehículo tipo Taxi en
Meximinta.

MARCAR CON UNA X MANIFESTACION DEL FUNCIONARIO ACERCA DEL CONOCIMIENTO DEL HECHO ES DECIR LA ATENCION DEL ACCIDENTE

LA EFECTUO EN FORMA: DIRECTA: X O ES UN RELATO DEL TERCERO: _____

CASO ATENDIDO POR AGENTE DE TRANSITO NOMBRE: Luis Alexander Leon Pzq.

NÚMERO DE PLACA: 120115

FIRMA: [Firma]

C.C. 79372242

DE: Quilama

Diagonal 18 No. 20 -- 57 Teléfonos (098) 7630517 - 7629878



ASOTRAINO

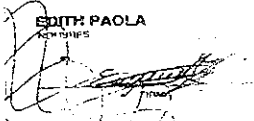
HN. 80020753918

Fecha: _____

Hora: _____

Recibido Por: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO 23.927.325
 AVENDAÑO CAMARGO
 APELLIDOS
 EDITH PAOLA
 NOMBRES


IDENTIFICACION PERSONAL
 NUMERO 23.927.325
 AVENDAÑO CAMARGO
 APELLIDOS
 EDITH PAOLA
 NOMBRES



IDENTIFICACION PERSONAL
 NUMERO 23.927.325
 AVENDAÑO CAMARGO
 APELLIDOS
 EDITH PAOLA
 NOMBRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.055.226.545
DUARTE AVENDAÑO

SEXO
VERMY TATIANA

FECHAS

VERMY TATIANA
FOTOGRAFIA



FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-2005

PESCA

(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

09-SEP-2023

FECHA DE VENCIMIENTO

23-ABR-2013 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

O+

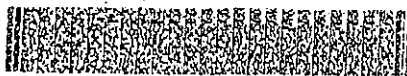
G S RH

F

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL

CALCULO DE LA FECHA DE VENCIMIENTO



P-0721703-03465926-F-1055226545-5-20130811 00346035226 1 7322326572



ASOTRAINE
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

01802634

NUM 1055226545

Datos de la oficina de registro - Clave de oficina

Expediente ☐ Menor ☐ Número ☐ Comarcal ☐ Conyugal ☐ Infancia de hecho ☐ Código 5 1 F

REGISTRADURIA DE PESCA COLOMBIA BOYACA PESCA*****

Datos del nacido:

PUARTE***** AVENDARO*****

FRINY TATIANA*****

AS 09/09 Mes SEP Día 09 FEMENINO*****

COLOMBIA BOYACA PESCA*****

Signa de declaración extrajudicial o Declaración de fe pública

TESTIGOS*****

Datos de la madre

AVENDARO CAMARGO EDITH PAOLA*****

CARTELA DE CIUDADANIA 0023327325*****

Datos del padre

CHAPARRA VARGAS GIOVANNI FRANCISCO*****

CARTELA DE CIUDADANIA 0074184934*****

Datos del padrino

AVENDARO CAMARGO EDITH PAOLA*****

CARTELA DE CIUDADANIA 0023327325*****

Datos del testigo

CHAPARRA CAMARGO JORGE ALFONSO*****

CARTELA DE CIUDADANIA 0004263268*****

Datos del testigo

CHAPARRA CAMARGO ALICIA*****

CARTELA DE CIUDADANIA 0023924691*****

Datos de inscripción

Fecha 09/09 Hora 09:00

El Registrador

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

El testigo

142140510

10-CIN-093-001

2020 06 28

2019 05 28

900215175

44326067

142140510

10-CIN-093-001

2020 06 28

2019 05 28

900215175

44326067

EDGARH. JORRES R. Y OTROS

142140510

8132928138

C 1227783

GASOLINA

AMARILLO LIMA

2028

RENAULT

CHIVU

44326067

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCION

No. 80503299

RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ

11-02-1973

22-01-2018

VERIFICACION DE CONDUCCION

RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ

11-02-1973

22-01-2018

VERIFICACION DE CONDUCCION

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

80.503.299

AMAYA HERNANDEZ

RAUL FRANCISCO

11-02-1973

22-01-2018

AMAYA HERNANDEZ

RAUL FRANCISCO

11-02-1973

22-01-2018

CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VALIDEZ	EXPIRACION
A2	MOTOCICLETA Y MOTOCICLETA DE CARGA	12-06-2021	PARICULAR
B1	MOTOCICLETA Y MOTOCICLETA DE CARGA	22-01-2021	PARICULAR
C1	MOTOCICLETA Y MOTOCICLETA DE CARGA	22-01-2021	PARICULAR

FECHA DE NACIMIENTO

11-FEB-1973

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

15-AGO-1981

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

15-AGO-1981

ASOTRAIND

Nit. 800207639-8

Fecha: _____

Recibido Por: _____

Hora: _____

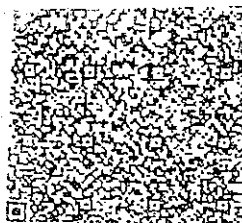
ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA		No. Cédula	
SECRETARIA DE TRAMITO Y TRANSPORTE		Pais Unico	
Fecha de Emisión	Fecha de Vigencia	XJA074	
30 03 2019	30 03 2021		
Clase de Vehículo	Tipo	Marca	Modelo
AUTOMOVIL	SEDAN	RENAULT	2008
No. Motor	Tipo Combustible	Capacidad	
A7120032138	GASOLINA	5	
Nombre del Titular			
TORRES ROJAS CONSTANCE MIREYA y TORRES ROJAS E			
Tipo de Registro			
ASOTRANIO			
Forma de Pago	Forma de Cobro	Forma de Comenzación	
QUITADA	MUNICIPAL	INDIVIDUAL	
Firma del Titular			
Firma del Registrador			

REPÚBLICA DE COLOMBIA		MINISTERIO DE TRANSPORTES	
LICENCIA DE TRANSITO		Nº 001 0478076	
Clase	Marca	Color	Modelo
XJA074	RENAULT	AMARILLO LIMA	2008
Capacidad	Capacidad	Capacidad	Capacidad
1.600	5	5	5
Clase de Vehículo	Tipo	Capacidad	Capacidad
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5
No. Motor	No. Motor	No. Motor	No. Motor
A7120032138	A7120032138	A7120032138	A7120032138
Forma de Pago	Forma de Pago	Forma de Pago	Forma de Pago
QUITADA	QUITADA	QUITADA	QUITADA

EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEBERA PORTAR	
EL ORIGINAL DE LA TARJETA DE OPERACION	
ARTICULO 51 DECRETO 170 DE 2001	
ARTICULO 45 DECRETO 112 DE 2001	
ARTICULO 52 DECRETO 173 DE 2001	
SECRETARIA DE TRAMITO Y TRANSPORTE	
NO SOBREPASE LOS LIMITE DE VELOCIDAD	

SECRETARIA DE TRAMITO Y TRANSPORTE	
LICENCIA DE TRANSITO	
Nº 001 0478076	
FORMA DE PAGO	
QUITADA	
FORMA DE COBRO	
MUNICIPAL	
FORMA DE COMENZACION	
INDIVIDUAL	

SOAT



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.
NIT. 863.009.578-5

PERIODO DE EXPLICACION
2019-05-14
VIGENCIA
CLASE
CASA
2019-06-15
HASTA
LAS 23:58
HORAS
DEL
2020-05-14

PLACA	PLAZA	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDROS/VALVULAS	MODELO
145E860001160	XJA074	AUTOS DE NEGOCIOS, T	PUBLICO	1400	2003
PLAZA	RENALTO	CATEGORIA			
5	CIPIUS	SEDAN			
NÚMERO	NÚMERO DE PLACA	NÚMERO	CAPACIDAD TOTAL		
A7120026138	SF6LB0LCF6M4G1335		0.00		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	NÚMERO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CODIGO RESIDENTE TOMADOR
SERDUGO SALAMANCA, JAVIER LEONARDO		3144379091	CC	7227895	QUITAMA
CODIGO DE ASEGURADORA	CODIGO DE ASEGURADORA	CLAVE PRODUCTIVA	NÚMERO DE FORMULARIO	CIUDAD EXPEDIDORA	
A71338	94	174265035	0	QUITAMA	
TASA	PLAZA SOAT	CONTINUACION POSTICA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
712	\$ 326800	\$ 163400	\$ 1900	A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
TOTAL A PAGAR				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
\$ 492100				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	10
				SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

SOAT LEYENDA: tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Proceder para cancelar su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
Proceder a cancelar su póliza en el RUNT.
Si al momento en que debe renovar su póliza, no tiene SOAT vigente, acata las recomendaciones de la autoridad de tránsito y en caso de accidente de tránsito al costo por la falta de SOAT en el momento del accidente.
Renovar su SOAT en los lugares autorizados.

Proceder de acuerdo a la ley:

Si alguna víctima muere, debe ser atendida por el proveedor de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención oportuna a las víctimas.
Si una víctima de tránsito de salud del país puede regresar a dicho país, debe ser atendida en el extranjero (dentro del tiempo de 15 días hábiles). En caso contrario, demandar ante la Superintendencia Nacional de Salud.
En los casos de accidentes, el costo que la aseguradora o el FOSYGA le debe realizar la atención médica de servicios de salud.
Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere pagar el RUNT.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca condición de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales, emitida que ha autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que sus datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguro, los cuales serán almacenados en una Base de Datos cuya responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurosdelestado.com.

ASOTRAIND
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

[illegible]

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁFICO

No. A 002564

1. DATOS GENERALES

FECHA Y HORA: 12/03/2007 12:00

LUGAR: CALLE 12, ZONA 1, CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA

2. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE: ☒ CHOQUE CON OBSTACULO FIJO: ☐

OTRO: ☐

3. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

TIPO DE VÍA: ☒ VÍA PÚBLICA ☐ VÍA PRIVADA

CONDICIÓN DEL LUGAR: ☒ BUENA ☐ MALA

4. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

TIPO DE VEHÍCULO: ☒ CAMIÓN ☐ CAMIÓN DE PASAJEROS ☐ CAMIÓN DE CARGA

ETIQUETA: 80503299

PLACA: X37A01

PROPIETARIO: Raul Francisco

5. DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRE: Jorge Rojas Edgar Humberto

FECHA DE NACIMIENTO: 11/02/1973

ESTADO CIVIL: ☒ CASADO ☐ SOLTERO

6. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

DESCRIPCIÓN: El conductor del camión chocó contra un poste de alumbrado público.

7. DATOS DEL SEÑALIZADOR

TIPO DE SEÑAL: ☒ SEÑAL DE ADVERTENCIA ☐ SEÑAL DE ORDEN ☐ SEÑAL DE PROHIBICIÓN

ESTADO: ☒ BUENO ☐ MALA

ASOTRAINT
 NIT. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____

Recibido Por: _____

FORMULARIO POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

No. A: 002564

1. PRESENCIA DE TRANSITO: 0 2. OBSERVACIONES: 0

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS: 000000 LAT: 00 LONG: 00

4. TIPO DE ACCIDENTE: 000000

5. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

6. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

7. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

8. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

9. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

10. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

11. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

12. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

13. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

14. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

15. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

16. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

17. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

18. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

19. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

20. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

21. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

22. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

23. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

24. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

25. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

26. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

27. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

28. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

29. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

30. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

31. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

32. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

33. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

34. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

35. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

36. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

37. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

38. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

39. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

40. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

41. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

42. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

43. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

44. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

45. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

46. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

47. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

48. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

49. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

50. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

51. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

52. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

53. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

54. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

55. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

56. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

57. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

58. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

59. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

60. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

61. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

62. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

63. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

64. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

65. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

66. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

67. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

68. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

69. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

70. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

71. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

72. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

73. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

74. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

75. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

76. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

77. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

78. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

79. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

80. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

81. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

82. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

83. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

84. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

85. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

86. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

87. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

88. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

89. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

90. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

91. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

92. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

93. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

94. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

95. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

96. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

97. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

98. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

99. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

100. CLASE DE ACCIDENTE: 000000

ASOTRAN

No. 0002076888

Fecha: 00/00/00

Recibido Por: 00/00/00

[illegible]

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA DUITAMA

DIRECCIÓN: Hosp. Regional Av. Las Américas Cra. 35 P. 1 DUITAMA, BOYACÁ
TELÉFONO: 09941479

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número Único de Informe: USDT-DSB-01021-2020

CIUDAD Y FECHA:

OFICIO PETITORIO:

AUTORIDAD SOLICITANTE:

AUTORIDAD DESTINATARIA:

NOMBRE EXAMINADO:

IDENTIFICACIÓN:

EDAD REFERIDA:

ASUNTO:

Metodología:

- La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy viernes 11 de diciembre de 2020 a las 11:12 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma huella dactilar del índice derecho de la examinada en el oficio petitorio, firma y huella de la representante legal: Edit Paola Avendaño Camargo 23927325 madre, en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta oficio petitorio de la autoridad donde se solicita valoración medico legal en delito de lesiones culposas. Aporta copia de atención por ortopedia de fecha 23/11/2020. Dr Guillermo García con RM 14474, en sus partes pertinentes refiere: Control con dolor en maléolo tibial izquierdo. Al examen físico: Paciente que deambula independiente con buen patrón de marcha, presenta cicatriz queloide hipertrófica en maléolo tibial izquierdo con dolor a la palpación, con signos de consolidación de la fractura. Se debe programar para retiro de material de osteosíntesis de maléolo tibial.

ANTECEDENTES: Médico legales: Presenta una valoración anterior por los hechos que se investigan. Familiares: No refiere. Patológicos: Asma. Quirúrgicos: por lo actual. Traumáticos: por lo actual. Hospitalarios: por quirúrgicos. Psiquiátricos: No refiere. Toxicológicos: No refiere

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 10 años. Ciclos: 30x5. No recuerda fecha última menstruación. No utiliza métodos anticonceptivos.

Camacho R
DERIAN JESUS CAMACHO REYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

11/12/2020 11:22

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país
Caso: USDT-DSB-01003-C-2020

Pag. 1 de 2

Escaneado con CamScanner

ASOTRAIND
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de Informe: UBDT-PSS-01021-2020



REVISIÓN POR SISTEMAS

Ocasionalmente dolor en pie izquierdo al caminar.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Aceptable estado general, ingresa caminando, en compañía de la madre. Tranquila.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Orientada en las tres esferas.
- Neurológico: Sin déficit, moviliza las cuatro extremidades.
- Órganos de los sentidos: Sin lesiones externas.
- Cara, cabeza, cuello: Normocéfala, cara y cuello sin evidencia de lesiones externas.
- Miembros inferiores: Arcos de movimiento conservados del pie. Con cicatriz queloide oscura en matéolo interno del cuello de pie izquierdo que mide 4x1cms. Lesión ostensible a tres metros, deformante de la estética de la región.
- Piel y Faneras: Ver lesión ya descrita en pie izquierdo.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médica legal DEFINITIVA SETENTA (70) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio.

Atentamente,

COPIA

D. Camacho R.

DERIAN JESUS CAMACHO REYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

11/12/2020 11:32

Caso: UBDT-GSB-01006-C-2020

Pag. 2 de 2



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hoja cero: original

RECIBO DE PAGO: 10531010010000
RT:

FECHA	01/03/2022					C.C. C.C.: 13.927.325
RECIBIMOS DE:	AVENDANO CAMARGO EDITH PAOLA					
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON CINCE P. CENTAVOS PESOS M/CTE					
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808					
	SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PREVIA	GASTOS EXCEPCION	IVA	VALOR	
CHAFINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0		\$ 289.550,00	\$ 3.500,00	\$ 46.230,00	\$ 289.550,00	
FORMA DE PAGO						
					EFFECTIVO: \$ 289.550,00	
					CHEQUE: \$ 0,00	
					TARJETA: \$ 0,00	
					BD: \$ 0,00	
					OTROS: \$ 0,00	
					TOTAL: \$ 289.550,00	
INTERMEDIARIO:	MONICA BIBIANA AGUILON CALDERON - 184146					
					CAJERO: RAPESTADO	

ORIGINAL



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hoja cero: copia

RECIBO DE PAGO: 10531010010000
RT:

FECHA	01/03/2022					C.C. C.C.: 21.927.325
RECIBIMOS DE:	AVENDANO CAMARGO EDITH PAOLA					
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON CINCE P. CENTAVOS PESOS M/CTE					
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808					
	SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PREVIA	GASTOS EXCEPCION	IVA	VALOR	
CHAFINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0		\$ 289.550,00	\$ 3.500,00	\$ 46.230,00	\$ 289.550,00	
FORMA DE PAGO						
					EFFECTIVO: \$ 289.550,00	
					CHEQUE: \$ 0,00	
					TARJETA: \$ 0,00	
					BD: \$ 0,00	
					OTROS: \$ 0,00	
					TOTAL: \$ 289.550,00	
INTERMEDIARIO:	MONICA BIBIANA AGUILON CALDERON - 184146					
					CAJERO: RAPESTADO	

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020

Verificado el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Despacho las siguientes falencias:

1. La demanda no cumple con estrictez el orden taxativo que el artículo 82 del C.G.P. exige; pues no puede perderse de vista que el orden de los requisitos para la presentación de la demanda contenidos en la norma en cita, obedece una articulación sistemática, lógica y elemental para la aprehensión del litigio; la cual, no debe ser profanada ni alterada por los actores.

Dicha reglamentación no es antojadiza, ni caprichosa del Despacho, pues es apenas obvio que primero se hallen las solicitudes respectivas y luego se adviertan los supuestos fácticos en que se fundamentan; bien vale la pena escuchar las reflexiones que sobre este aspecto ha emitido el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, bajo ponencia del procesalista Nattan Nisimblat Murillo.

2. Se observa que en la demanda se deprecia medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 afiliado a la Asociación de Propietarios de Taxispropiedad; sin embargo, resulta necesario que se precise a que tipo de cautela hace referencia.

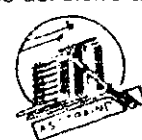
3. Asimismo, la demanda carece del juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del CGP, requisito indispensable por la naturaleza del proceso y porque se está solicitando el reconocimiento de perjuicios. Dicho juramento estimatorio, debe hacerse de manera discriminada y razonada, es decir, con la distinción de cada uno de sus conceptos y con el respectivo sustento de su dicho para hacer tal apreciación, esto es, indicando los fundamentos que lo llevan a tal conclusión¹.

Por lo expuesto, es el caso declarar la demanda inadmisibile, para que si a bien lo considera la parte demandante, la subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, tal como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

Se indica que para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 del C.G.P. y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-157 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 9 DEL ONCE (11) DE MARZO DE 2022



ASOTRAIN
Nit. 800207639

Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA – BOYACÁ**

del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita; en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memórese a los intervinientes, el deber jurídico procesal que les asiste, para que una vez trabada la litis, reenvíen a su contraparte, todos sus memoriales, a más tardar al día siguiente de su presentación, a través de correo electrónico o equivalente; so pena, de incurrir en las sanciones contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: Al tenor de la disposición contenida en los artículos 75 y 77 del C.G.P, el despacho reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Jhon Camilo Duquino Díaz, portador de la tarjeta profesional N° 322.642 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9º del Decreto 806 de 2020; insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

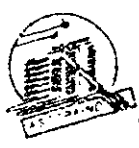
Nelson Hernan Moreno Pinzon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d13bb3e74aa20e79977bb7aee8d1496114e74fd6d725d430a2a065cdc24d800
Documento generado en 10/03/2022 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 **ASOTRAIND**
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL NO. 2022-087

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASANTANCE MIREYA TORRES ROJAS

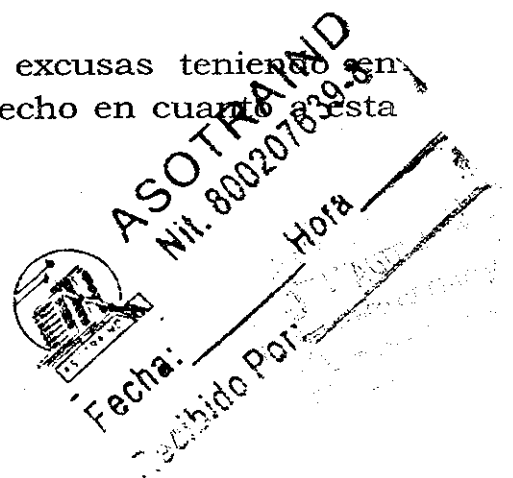
JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO: SUBSANACION No. 2022-087

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora **EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija **YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso encontrándome dentro del termino , revisando el plenario y teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto a las falencia de la demanda me permito subsanar la demanda e integrarla en un solo escrito junto con las correcciones de las falencias así:

1. La demanda no cumple con la estrictez el orden taxativo del Art. 82 del C.G.P.

A este punto me permito presentar excusas teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto a esta



falencia por tal motivo se incluye la corrección en el escrito completo la cual adjunto a la presente subsanación.

2. Se observa que en la demanda se deprecia medida combiar sobre el vehículo de placas KMA074 ; Esta medida hace referencia a la inscripción de la medida en el Registro Único Nacional de Transito (RONT) y ante el INSTITUTO DE TRANSITO DE Toluca donde se encuentra matriculado el vehículo
3. Así mismo la demanda no contiene el juramento escrito de lo de que trata el numeral 9 del artículo 32 y el artículo 106 del C.G.P.

Para la respectiva corrección, se debe hacer referencia a la aclaración integrándola en el escrito de demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Bajo la gravedad de juramento, bajo la cualidad de jurado, en la suma de TREINTA Y NUEVE MIL DÓLARES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUÉCOTECU (339 970 000) Suma que corresponde al siguiente:

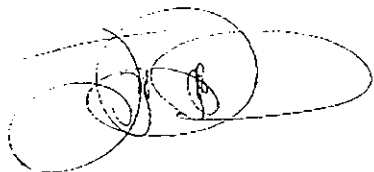
DAÑO EMERGENCY	
TRANSPORTE	\$ 100,000
CONSULTAS PARTICULARES	\$ 100,000
ARRENDAMIENTO	\$ 100,000
ARRENDAMIENTO	\$ 100,000
TOTAL	\$ 400,000.000

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24
TOTAL	\$21.950.751

DAÑOS MORALES	(9SMMLV)
TOTAL	\$9.000.000

De esta manera me permito dejar subsanada la demanda, expresando una disculpa al Despacho por las falencias presentadas en el plenario de la demanda.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com

ASOTRAIN
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue inadmitida en proveído del 10 de marzo de 2022, verificándose en el plenario que la parte demandante presentó escrito de subsanación, en el cual se avizoran nuevos yerros que ameritan una doble inadmisión.

Lo anterior atendiendo lo apuntalado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil en auto del 28 de julio de 20211, en el que aquilato que en lugar de proceder a un rechazo injustificado, por nuevo proveído se debe enunciar el defecto y otorgar el término legal para el efecto que es de cinco (5) días. Así se dispondrá para el presente asunto, so pena de que el trámite de la referencia sea rechazado al continente del artículo 90 de la ley civil adjetiva.

La parte demandante aclara en el escrito subsanatorio que la medida cautelar solicitada corresponde a la inscripción de la demanda en el Registro Único Nacional de Tránsito respecto del vehículo de placas XJA074; no obstante, sea del resorte indicar que al continente del numeral 2 del art. 590 del CGP, para que se decrete dicha cautela, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por los perjuicios y costas derivados de su práctica. Por tanto, el extremo actor deberá prestar la referida caución y allegar la respectiva póliza.

En el evento de no acatarse lo anterior, el extremo demandante deberá cumplir con el requisito de procedibilidad consagrado en la Ley 640 de 2001; presupuesto que se entenderá satisfecho cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, o cuando venza el término previsto en el inciso 1° del artículo 20 de la comentada ley, en consonancia con el art. 35 del mismo precepto.

Conforme lo anterior, es el caso declarar la demanda inadmisibile para que, si a bien lo considera la parte demandante, la subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, tal como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

Se indica que para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 del C.G.P. y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita;

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 11 DEL VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2022. EL CUAL SE PUEDE CONSULTAR A TRAVÉS DEL MICROSITIO ASIGNADO A ESTE DESPACHO Y EN LA PLATAFORMA DIGITAL TYBA.

**ASOTRAIN**
Nit. 800207633
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ

en horas hábiles laborales y únicamente a través de la conexión institucional del Juzgado
j02compa@duitema@ccandolremajudicial.gov.co

Memórese a los intervinientes, el deber de dar oportuna respuesta que los asiste para que una vez transada la Litis, reenvíen a su contrario la respuesta a sus memoriales, a más tardar al día siguiente de su presentación, a través de correo electrónico o equivalente; so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por: Edith Japene y María Camargo, en contra de: Cesar Humberto Torres Rojas, Casntance Amaya Rojas Rojas, Javier Leonardo Amador Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, como expuesto ut supra.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte autora subsane los defectos que motivaron la presente inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y las directrices del Plan de Justicia Digital emanadas del Consejo Superior de la Judicatura: insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través de la plataforma digital TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado por:

Nelson Hernán Méndez Pinzón

Juez

Juzgado Municipal

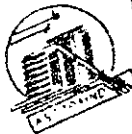
046002

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 531a9353547e3ae5406703d5bb50cddb20e3820e9b6c943f421ec2b2cbf14660
Documento generado en 24/03/2022 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 **ASOTRAINO**
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL NO. 2022-087

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

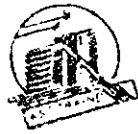
CASANTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO : SUBSANACION 2022-087 auto fecha 24/03/2022

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora **EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija **YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO** encontrándome dentro del término legal me permito subsanar la demanda de la referencia según lo solicitado en auto de fecha 24 de Marzo de 2022.

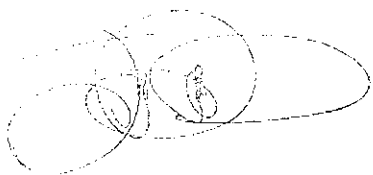
El numeral 2 del artículo 590 del C.GP. Para que se decrete dicha medida el demandante deberá presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda...

 **ASOTRAIN D**
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

A este punto me permito aclarar que en la radicación de la demanda en el archivo de anexos a folios 19 y 20 se avizora la póliza que presta la caución sin embargo me permito allegarla a este escrito subsanatorio para que se siga adelante la ejecución.

Agradezco su gentil y acostumbrada colaboración.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Código de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-0057
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros

Duitama, Boyacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue declarada doblemente inadmisibile, mediante auto del 24 de marzo de 2022, plasmando las nuevas falencias advertidas, circunstancias que fueron subsanadas por la parte demandante.

Encontrándose la demanda con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, en concordancia con los 390 y siguientes del C. G. P, es viable acceder a su admisión.

De otra parte, por ser procedente se decretará la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama.

En consecuencia, el Juzgado

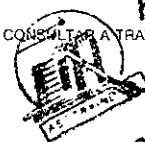
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía a favor de Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, a la cual se le dará el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez días para que la conteste, de conformidad con el Art. 391 del C. G. P.

Para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 ibídem y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita; en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRONICO No 13 DEL OCHO (08) DE ABRIL DE 2022. EL CUAL SE PUEDE CONSULTAR A TRAVÉS DEL MICROSITIO ASIGNADO A ESTE DESPACHO Y EN LA PLATAFORMA DIGITAL TYBA.



ASOTRAIN
Nit. 800207639-8

Fecha: 04/04/2022 Hora: 15:00
Recibido Por: [Firma]



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

TERCERO: Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P o en su defecto conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Inscríbase la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama, de propiedad de los señores: Edgar Humberto Torres, identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763, Casntance Mireya Torres Rojas, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 y Javier Leonardo Berdugo Salamanca, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896. Oficiése, haciéndolo saber al Director de Tránsito que deberá inscribir la medida en el respectivo certificado y remitir la correspondiente anotación al correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atendiendo los requerimientos demandados por la implementación del plan de justicia digital, el cumplimiento de la presente providencia y su consecuencial remisión, se efectuará por cuenta del despacho a la correspondiente entidad, conforme lo disponen los artículos 11 del Decreto legislativo 806 de 2020 y 125 del C.G.P.

Lo anterior, en cumplimiento a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura que regulan la justicia digital en época de emergencia sanitaria y los cuales a continuación se enuncian.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9º del Decreto 806 de 2020; insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

Nelson Hernan Moreno Pinzon

Juez

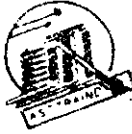
Juzgado Municipal

Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a27ab0250d0b89f9de8c32d78972d36c1ec61ca1882a8e39c137721646d8eaca
Documento generado en 07/04/2022 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 **ASOTRAIN**
Nit. 800207639
Fecha: _____ Hora _____
Recibido por: _____

COMUNICACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL

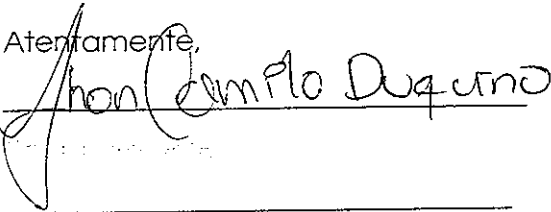
Día 23 Mes 09 Año 2022

Señor (a): CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS
CALLE 28 No. 17-40
Cel. 314116094
Duitama – Boyacá

Se le informa sobre la existencia del siguiente proceso adelantado en su contra y de la providencia a notificarle de manera personal:

Juzgado que conoce	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA					
Numero de radicación del proceso	Defensor	Esqueja	Desoucho	Año	Consejo	Intancia
						00
	RESPONSABILIDAD CIVIL			2022-087		
Naturaleza de proceso	EXTRA CONTRACTUAL			Subclase		
Demandante /ejecutante	EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO					
Demandado /ejecutado	EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS Y OTROS					
Providencia que se notifica	Fecha:	07 DE ABRIL DE 2022		Clase:	2022-087	

Se le previene para que comparezca al juzgado de conocimiento, ubicado en la carrera 15 No. 14-23 Palacio de Justicia piso 4 Ofc 402 de la ciudad de Duitama, dentro de los cinco (05) siguientes a la recepción de esta comunicación para que reciba notificación personal de la (s) providencia (s) aquí señaladas.

Atentamente,




ASOTRAIND
NIT. 800207639-8

Fecha: 22-04-22 Hora: 10:24 am
Recibido Por: Saen

¹ Cinco (05) días cuando la comunicación deba ser entregada en el mismo municipio sede del juzgado. Diez (10) días, cuando deba ser entregada en dirección ubicada en municipio distinto a la sede del juzgado, y treinta (30) días, si fuere en el exterior.
² El interesado es quien debe figurar en el envío como remitente, y en el evento de devolución de la comunicación sea devuelta por la empresa al interesado remitente.
³ Remitida la comunicación y confrontada su entrega, verifique en el juzgado si el demandado compareció a recibir la notificación personal, de haber transcurrido el término para comparecer sin hacerlo, proceda a enviar el AVISO conforme el artículo 292 del C.G.P.

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO
DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS
CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS
JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora **EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca, domiciliada en la ciudad de Duitama, en representación de su menor hija **YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, me permito presentar **DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA**, tendiente a la indemnización de daños y perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de Febrero de 2020 en el área urbana del Municipio de Duitama en la carrera 17 con calle 15; cuyo objeto activo fue el vehículo de servicio Publico tipo Taxi de placa **XJA-074**, conducido por el Señor **RAUL FRANCISCO AMARA HERNANDEZ**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.229, cuyo automotor es de propiedad de los Señores **EDGAR HUMBERTO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía 7.227.763, **CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.672.376, **JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.896 domiciliados en la Ciudad de Duitama a quienes señalo como demandados.

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de Febrero de 2020, la menor **YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO** Cruzo por la carrera 17 con calle 15 de la Ciudad de Duitama -Boyacá, en ese momento es impactada por el vehículo tipo taxi Marca Renault de placas **XJA-074** resultado lesionada.

SEGUNDO: En el momento del accidente el vehículo de placas **XJA-074** estaba siendo conducido por el Señor **RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.299 de Usaquén quien despliego conducta imprudente, irresponsable y culpable teniendo en cuenta que el bosquejo topográfico se evidencian características puntuales tales como que el conductor contaba con un visibilidad normal, ya que la vía era recta y de un solo carril, esto le permitía al conductor ver si había peatón cruzando el punto de cruce.

**ASOTRAIND**
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

además de encontrarse en una fase de recuperación por lo que constantemente están cruzando para mejorar el caso en concreto de la Menor YEIMI TATIANA.

TERCERO: Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO sufrió fractura de la epífisis inferior de la tibia, fractura del maléolo interno y contractura articular, por este motivo el día 26 de febrero de 2020 fue necesario practicarle procedimiento quirúrgico de estabilización del tobillo izquierdo con tornillo canulado y arandela.

CUARTO: como consecuencia del accidente se generó incapacidad por SETENTA 70 días, por secuela estética y permanente y perturbación funcional transitoria de acuerdo al dictamen de medicina Legal.

QUINTO: El día 29 de Julio de 2021 se practica un segundo procedimiento de extracción Quirúrgica de Material de Osteosíntesis, es decir tornillo y arandela, lo cual genera una incapacidad de 15 días más desde el día 29 de julio de 2021 hasta el día 12 de agosto de 2021.

SEXTO: Como consecuencia del accidente de tránsito y los procedimientos quirúrgicos practicados la menor YEIMI TATIANA a la fecha continúa presentado y soportando estados postquirúrgicos tales como , dolor a nivel de maléolo medial izquierdo, hinchazón ocasional la cual aumenta con el desarrollo de actividad física , dolor a la flexo-extensión , a nivel del maléolo izquierdo, bloqueo articular, y limitación funcional la cual ha incrementado en los últimos meses , esto la limita de la locomoción de la reclamante en un hecho notorio que no requiere prueba.

SEPTIMO : Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA ha tenido un daño a la vida en relación con sus actividades escolares y sociales de las cuales disfrutaba habitual y cotidianamente antes de la ocurrencia del hecho lesivo.

OCTAVO: Como consecuencia del accidente Mi poderdante la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO progenitora de la menor YEIMI TATIANA se vio obligada a dejar su trabajo como recepcionista de la residencia Morales Fonseca dejando de percibir ingresos , afectando su calidad de vida y su mínimo vital , esto debido a los cuidados postquirúrgicos constantes que requiere la menor.

NOVENO: Como consecuencia de este hecho lesivo mi poderdante ha tenido que asumir gastos adicionales como transporte particular, consultas particulares así como los gastos propios de arriendo, lo que se le ha difícil a mi poderdante ya que ha dejado de percibir ingresos debido al abandono de su trabajo para dedicarse a los cuidados de su menor hija YEIMI TATIANA.

DECIMO: Conforme a los hechos anteriormente expuestos, se demuestra en forma clara el nexo causal que existió entre los hechos ocasionados y daño sufrido por la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Que declare a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763 ,CASNTANCE MIREYA

TORRES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 , JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896 y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.503.299 son solidaria, mancomunada , civil y extracontractualmente responsables por los daños y perjuicios extra patrimoniales ocasionados a la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO en virtud del accidente de tránsito acaecido con el vehículo de servicio Publico Tipo Taxi de placas XJA-074 el día 26 de febrero de 2020 en área Urbana del Municipio de Duitama .

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES, CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente a favor de mi Poderdante EDITH AVEDAÑO en representación de su menor hija YEIMI TATIANA, Por concepto de daño emergente, la suma de **NUEVE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$9.020.000)** así:

DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000

TERCERA: Condenar a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES ,CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente en favor de mi poderdante como representate de la menor YEIMI TATIANA por concepto de lucro cesante la suma de **VEINTI UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE** Así:

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24



ASOTRAIN
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____

Recibido Por: _____

TOTAL	\$ 1.500.000
-------	--------------

CUARTA: Condenar a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES ,CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar el equivalente a NUEVE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (9SMLMV) , a la sentencia ; por concepto de daño a la vida causado por el accidente con el servicio público tipo taxi de placa XJA-074 , conducido por el Señor RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.

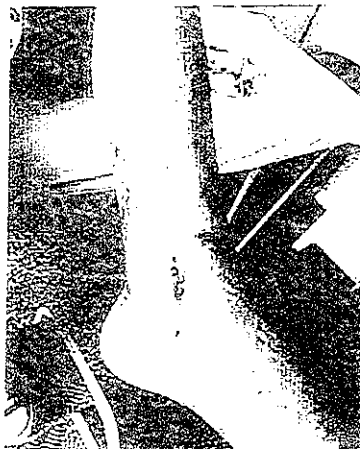
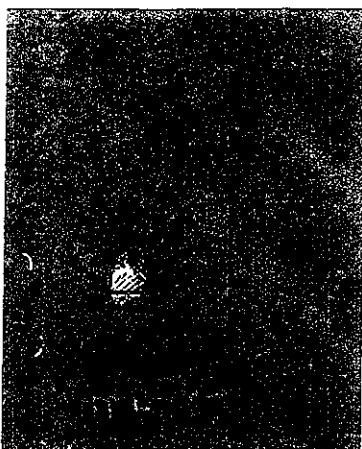
QUINTA: Que se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados en la cuantía que señale el Juzgado.

PROBANDO

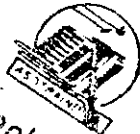
Solicito se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a los siguientes:

1. Cedula de Ciudadania EDITH PAOLA AVENDAÑO
2. Copia de Tarjeta de Identidad de YEIMI TATIANA DUARTE
3. Registro Civil de Nacimiento de la menor YEIMI TATIANA DUARTE
4. Informe Policial de Accidente de Transito
5. Bosquejo Topográfico
6. Copia de los documentos del vehiculo de placas XJA-074
7. Copia de los documentos del conductor del vehiculo XJA-074 RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.
8. Copia del informe pericial de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. UBDT-DSB-01021-2020.
9. Epicrisis Hospital Regional de Duitama a partir del 26 de febrero de 2020
10. Informe quirúrgico de estabilización de Tobillo
11. Informe Quirúrgico Extracción de Material.
- 12.

FOTOS






Fecha: _____
Recibido por: _____ Hora: _____
ASOTRAINE
Nit: 800207839-8



PROCESO

Debe seguirse el trámite del proceso declarativo del libro tercero sección primera del título No. 1 del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de la presente demanda, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, por el lugar donde ocurrieron los hechos y por la cuantía que la estimo en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$39.970.000)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO- 2341 RESPONSABILIDAD EXTRACOTRACTUAL : El que ha cometido un delito o culpa , que ha inferido daño a otro , es obligado a la indemnización , sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa del delito cometido.

ARTICULO -2343 PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR, Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos.

ARTICULO -2344 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350-2355.

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del presente inciso.

Y demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

Así mismo, la **reclamación del lucro cesante** se fundamenta en la reiterada jurisprudencia de las altas cortes, específicamente en la Sentencia del Consejo de Estado, sección tercera (2015) Sentencia SUJ-3-001 de 2015 EXP. 15001233100020000383801 Consejero ponente Stella Conto Díaz del Castillo.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas y el poder conferido al suscrito por la demandante.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante su domicilio en carrera 26 No. 13-34 Floresta - Boyacá email paoaven1209@gmail.com celular 3102990463.

El demandado EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS Y CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS domiciliados en la calle 23 No. 22-26 de Duitama cel. 3144116094.

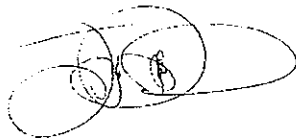
El demandado JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA domiciliado en la carrera 13ª No. 3ª-21 de Duitama cel. 3144379091.

El demandado RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ domiciliado en la calle 17 a No. 1e-33 cel, 3134228012.

Bajo gravedad de juramento manifiesta mi poderdante que se desconoce el correo electrónico de los demandados.

El suscrito en la carrera 5 no. 1ª-19 Barrió los Pinos de la Ciudad de Sogamoso cel.3164963928 email: juritrans2016@gmail.com.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com

 **ASOTRAIN**
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASANTANCE MIREYA TORRES ROJAS

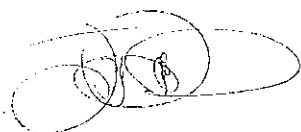
JAVIER LEONARDO BEREZUGO SALAMANCA

ASUNTO MEDIDA CAUTELAR

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora **EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca, domiciliada en la ciudad de Duitama, en representación de su menor hija **YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, me permito solicitar a su despacho se decreta con el auto admisorio de la demanda medida cautelar sobre el siguiente:

1. Se decreta medida cautelar sobre el vehículo de placas **XJA074** CLASE: automóvil, SERVICIO: público, MODELO: 2006 MARCA: Renault, LINEA: Citius Color: amarillo, AFILIADO A: Asociación de Propietarios de Taxis Individuales Nit. 800.207.639-8.
2. Sirvase oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Duitama.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com

Señores:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE QUITAMA (REPARTO)

E.S.D.

Referencia: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA

Demandados: EDGAR HUMERTO TORRES ROJAS , CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS , JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA Y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.

Asunto: PODER.

AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 23.927.325 de pesca, domiciliada en la ciudad de durama; actuando como representante legal de la menor YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO identificada con tarjeta de identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. JHON CAMILO DUQUENO DIAZ identificado con la C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 322642 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación inicie tramite de proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía ante la jurisdicción civil esto con el fin de reclamar los daños físicos, he indemnizaciones y perjuicios ocasionados por los demandados con ocasión al accidente de tránsito de fecha 26 de febrero del año 2020 relacionado en el acápite de la demanda, donde se vio involucrado el vehículo de placas XJA-074 y la menor afectada YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO.

Mi apoderado queda facultado para transitar, conciliar, renunciar, desistir, sustituir y en general todas aquellas facultades previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y fines del presente mandato.

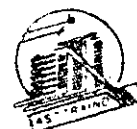
Otorgo.

FRASE AUTENTICADA

Edith Paola Avendaño Camargo
AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA
C.C. No. 23.927.325 de pesca.

ACEPTO

JHON CAMILO DUQUENO DIAZ
C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322642 del C.S. de la J.



ASOTRAIN
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____

Recibido Por: _____



DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 3.2.6.1.2.6.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Circuito de Sogamoso, compareció: EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23927325, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Edith Paola Avendaño Camargo



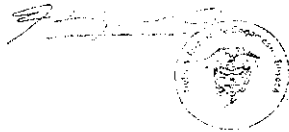
32zjg8ag4xz1
17/02/2022 - 15:10:29



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento logístico relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDGAR ULLOA ULLOA



Notario Tercero (3) del Circuito de Sogamoso, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg8ag4xz1

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION No: 2257
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde 08/09/2016, como propietario(s) actual(es): CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS -EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS -JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado(s) con Cédula No.46672376 -7227763 -7227896, domiciliado(a) en: CRA 13 A 3 A-21 de DUITAMA, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

Placa: XJA074 Clase: AUTOMÓVIL
Marca: RENAULT Línea: CITIUS
Modelo: 2006 Color: AMARILLO LIMA
Servicio: PUBLICO Carrocería: SEDAN
Número Motor: A712Q028138 Reg: ☐ Chasis: 9FBLB0LCF6M401339 Reg: ☐
Serie: 9FBLB0LCF6M401339

Afiliado A: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES D

Nit: 8002076398
Acta Aduana: 13305020189814 Ciudad: ENVIGADO Fecha: 26/05/2006
Capacidad: 5 PAS

Limitación a la Propiedad:

ACREEDOR LIMITANTE
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL EN FUNCION DE CONT otro

Se encuentra a paz y salvo a 2021 (16/06/2021)

Ultimo Tramite: TRASPASO,

Histórico de propietarios:

Fecha Propiedad	Nombres	Número Dcto	%	Actual
08/09/2016	EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS	7227763	33	☒
08/09/2016	CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS	46672376	33	☒
08/09/2016	JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA	7227896	33	☒
02/06/2006	DORA INES PACHECO PLAZAS	23555582	50	☐
02/06/2006	LUIS RAMIRO PUERTO GOMEZ	7217200	50	☐

Histórico de tramites:

Placa F/Tramite Tramite
XJA074 08/09/2016 TRASPASO
XJA074 07/09/2016 CAMBIO EMPRESA
XJA074 02/06/2006 MATRICULA

Observaciones
TRASPASO A JAVIER CONSTANCE
EDGAR
PASA A ASOTRAIND
MATRICULA INICIAL

Observaciones:
ENTREGA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL EN FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE DUITAMA DENTRO DEL CUI 152386000213202080026, MEDIANTE OFICIO PENAL No. 075. "LACR".

Dado en Duitama

miércoles, 16 de febrero de 2022

A solicitud de: TORRES ROJAS EDGAR HUMBERTO

WILLIAM DANIEL SILVA SOLANO

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Elaboro: WSILVA

Página 1 de 1

ASOTRAIND
Nit. 800207639-8
Hora
Fecha:
Recibido Por:



Quilama
Capital Cerro de Biqueri



REPORTE DE ACCIDENTES DE TRANSITO PARA ENTIDADES ASEGURADORAS

FECHA DE ACCIDENTE 26 02 2020 HORA: 12:05

NOMBRE(S) DEL ACCIDENTAD(S) IDENTIFICADO:

yeimy Tatiana Duarte Arendano 1055226545

CONDICION DE ACCIDENTADO CONDUCTOR: _____ OCUPANTE: _____ PEATON: ☒ ACOMPAÑANTE: _____ PARRILLERO: _____

SITIO DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE: Cra 17 calle 15

INFORMACION DEL VEHICULO

MARCA: Renault PLACA: XJA074 ASEGURADO: Javier Leonardo Berdugo

NOMBRE DE LA ASEGURADORA Del estado

POLIZA NUMERO: 1455350000180 VIGENCIA DE LA POLIZA DEL: 15/06/19 HASTA: 14/06/20

DESCRIPCION DEL ACCIDENTE: peaton pasa corriendo cra 17 con calle
15 y es golpeada por vehiculo tipo taxi en
movimiento.

MARCAR CON UNA X MANIFESTACION DEL FUNCIONARIO ACERCA DEL CONOCIMIENTO DEL HECHO ES DECIR LA ATENCION DEL ACCIDENTE

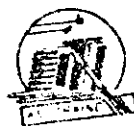
LA EFECTUO EN FORMA: DIRECTA: ☒ O ES UN RELATO DEL TERCERO: _____

CASO ATENDIDO POR AGENTE DE TRANSITO NOMBRE: Leiz Alexander Leon Perez

NUMERO DE PLACA: 120115 FIRMA: [Firma]

C.C. 79372242 DE: Quilama

Diagonal 18 No. 20 -- 57 Teléfonos (098) 7630517 - 7629878



ASOTRAIND
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

ਅੰਤ ਵਿਚ (ਫਿਰ : ੨੪)

[Signature]

20720200234918761-F-20277130-100-100 07/13/2014 107892500

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.055.226.545

DUARTE AVENDANO

SEXO

VERMY TATIANA

HEMBRES

VERMY TATIANA
DUEÑO
Firma



FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-2005

PESCA

(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

09-SEP-2023

FECHA DE VENCIMIENTO

23-SEP-2013 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EMISION

O+

G S AM

F

SEAD

REGISTRADOR NACIONAL

COLOMBIA



P-0727700-03-000000-P-1055226545-3 20110111 0034003522A 1 3212306572



ASOTRAIN

Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____

Recibido Por: _____

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOS

NÚM: 155845 12
 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
 Datos de la oficina de origen - Clase de acta
 Expediente ☒ Nacimiento ☐ Muerte ☐ Cambio ☐ Conyugal ☐ 15 OCT 1998
 INSTITUCIÓN DE REGISTRO DE PESCA COLOMBIA BOYACA PESCA**
 Datos del registro
 CUARTE ***** AVENDARDO*****
 YENNY TATIANA*****
 Año Mes Día FEMENINO*****
 COLOMBIA BOYACA PESCA*****
 Datos de la persona inscripta en la Declaración de Nacimiento
 TESTIGOS*****
 Datos de la madre
 AVENDARDO CAMARGO EDITH PAOLA*****
 Cédula de ciudadanía 0023927325*****
 Datos del padre
 AVENDARDO CAMARGO GIOVANNI FRANCISCO*****
 Cédula de ciudadanía 0074184934*****
 Datos del matrimonio
 AVENDARDO CAMARGO EDITH PAOLA*****
 Cédula de ciudadanía 0023927325*****
 Datos del matrimonio
 CHAPARRO CARREZO JORGE ALIRIO*****
 Cédula de ciudadanía 0004283269*****
 Datos de la testigo
 MARTINEZ PE GALVIS ALICIA*****
 Cédula de ciudadanía 0023924891*****
 Fecha de inscripción Mes Día RAUL LARA VERA*****
 Nombre y firma del funcionario que inscribió
 Nombre y firma del testigo que actúa en su calidad de
 ESPACIO PARA FIRMAS
 Es tal copia tomada de los archivos
 de esta oficina que se expide para
 demostrar parentesco ☒ Matrimonio ☐
 en a los de de

142140510

142140510

2020 06 28

2019 09 28

COA LA PERLA

908215775

44326067

142140510

142140510

2020 06 28

2019 09 28

COA LA PERLA

908215775

44326067

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 80503289

RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ
11-02-1973
22-01-2018
MOTOCICLISTA



SECCION DE TRAFICO EXPEDICION
STRAIA MCPAL TIOYTTE OUTAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA
80.503.289

AMAYA HERNANDEZ
RAUL FRANCISCO
MOTOCICLISTA



CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CLASE	CLASE DE VEHICULO	FECHA	ESPEDICION
A2	MOTOCICLISTA	11-02-2018	PARTICULAR
B1	MOTOCICLISTA	22-01-2018	PARTICULAR
C1	MOTOCICLISTA	22-01-2018	PUBLICO



FECHA DE NACIMIENTO 11-FEB-1973
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA 1.70 M
15-AGO-1991 USAQUEEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



ASOTRAIND
Nit. 800207639-8
Fecha: _____
Recibido: _____
Hora: _____

ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA		No. Orden	
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y TRANSPORTE		ORDEN	
FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	PLACA	
30 06 2016	30 06 2024	X33074	
Clase de Vehículo	Tipo	Marca	Modelo
AUTOMOVIL	SEDAN	RENAULT	200K
No. Motor	Tipo Combustible	Capacidad	
A7120028135	GASOLINA	5 0	
Propietario			
TORRES ROJAS DANSTANCE MIREYA y TORRES ROJAS E			
Servicio Prestado			
ASOTRAINO			
Provincia	Municipio	Forma de Constatación	
DUITAMA	MUNICIPAL	INDIVIDUAL	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
LICENCIA DE TRÁFICO

PLACA	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
X33074	30 06 2016	30 06 2024
Clase de Vehículo	Tipo	Marca
AUTOMOVIL	SEDAN	RENAULT
No. Motor	Tipo Combustible	Capacidad
A7120028135	GASOLINA	5 0
Propietario		
TORRES ROJAS DANSTANCE MIREYA y TORRES ROJAS E		

EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEBERA PORTAR EL ORIGINAL DE LA TARJETA DE OPERACION

ARTICULO 51 DECRETO 170 DE 2001
ARTICULO 46 DECRETO 172 DE 2001
ARTICULO 52 DECRETO 175 DE 2001

RESPETE LAS SEÑALES DE TRANSITO
NO SOBREPASE LOS LIMITE DE VELOCIDAD

FECHA DE EMISION: 05/09/2016
FECHA DE VENCIMIENTO: 05/09/2024
PLACA: X33074

PROPIETARIO: TORRES ROJAS DANSTANCE MIREYA y TORRES ROJAS E

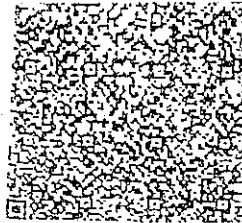
FECHA DE EMISION: 05/09/2016
FECHA DE VENCIMIENTO: 05/09/2024
PLACA: X33074

PROPIETARIO: TORRES ROJAS DANSTANCE MIREYA y TORRES ROJAS E

FECHA DE EMISION: 05/09/2016
FECHA DE VENCIMIENTO: 05/09/2024
PLACA: X33074

PROPIETARIO: TORRES ROJAS DANSTANCE MIREYA y TORRES ROJAS E

SOAT



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 850.039.570-3

FECHA DE EMISIÓN: 2019-05-14
VIGENCIA: 2019-05-15
HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 2020-05-14

PLACA DEL VEHICULO	PLACA DEL VEHICULO	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRADA/VEHICULO	MODELO
14558500001180	XJA074	AUTOS DE NEGOCIOS, T	PUBLICO	1400	2005
PAIS DE ORIGEN	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE ORIGEN
5	5	5	5	5	5
RENDA	RENDA	RENDA	RENDA	RENDA	RENDA
CITUS	CITUS	CITUS	CITUS	CITUS	CITUS
SEÑAL	SEÑAL	SEÑAL	SEÑAL	SEÑAL	SEÑAL
AT120028138	AT120028138	AT120028138	AT120028138	AT120028138	AT120028138
APellidos y Nombres del Tomador	APellidos y Nombres del Tomador	APellidos y Nombres del Tomador	APellidos y Nombres del Tomador	APellidos y Nombres del Tomador	APellidos y Nombres del Tomador
SERDUGO SALAMANCA, JAVIER LEONARDO	SERDUGO SALAMANCA, JAVIER LEONARDO	SERDUGO SALAMANCA, JAVIER LEONARDO	SERDUGO SALAMANCA, JAVIER LEONARDO	SERDUGO SALAMANCA, JAVIER LEONARDO	SERDUGO SALAMANCA, JAVIER LEONARDO
TELEFONO DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR
3144379091	3144379091	3144379091	3144379091	3144379091	3144379091
Tipo de Documento del Tomador	Tipo de Documento del Tomador	Tipo de Documento del Tomador	Tipo de Documento del Tomador	Tipo de Documento del Tomador	Tipo de Documento del Tomador
CC	CC	CC	CC	CC	CC
Nº de Documento del Tomador	Nº de Documento del Tomador	Nº de Documento del Tomador	Nº de Documento del Tomador	Nº de Documento del Tomador	Nº de Documento del Tomador
7227896	7227896	7227896	7227896	7227896	7227896
CURSO DE INSTRUCCION	CURSO DE INSTRUCCION	CURSO DE INSTRUCCION	CURSO DE INSTRUCCION	CURSO DE INSTRUCCION	CURSO DE INSTRUCCION
DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA
CODIGO DE ASESORADOR	CODIGO DE ASESORADOR	CODIGO DE ASESORADOR	CODIGO DE ASESORADOR	CODIGO DE ASESORADOR	CODIGO DE ASESORADOR
AT1328	AT1328	AT1328	AT1328	AT1328	AT1328
CODIGO SUBSISTENTE	CODIGO SUBSISTENTE	CODIGO SUBSISTENTE	CODIGO SUBSISTENTE	CODIGO SUBSISTENTE	CODIGO SUBSISTENTE
S4	S4	S4	S4	S4	S4
CLAVE PRODUCTOR	CLAVE PRODUCTOR	CLAVE PRODUCTOR	CLAVE PRODUCTOR	CLAVE PRODUCTOR	CLAVE PRODUCTOR
174285035	174285035	174285035	174285035	174285035	174285035
Nº FORMULARIO	Nº FORMULARIO	Nº FORMULARIO	Nº FORMULARIO	Nº FORMULARIO	Nº FORMULARIO
0	0	0	0	0	0
CURSO DE INSTRUCCION	CURSO DE INSTRUCCION	CURSO DE INSTRUCCION	CURSO DE INSTRUCCION	CURSO DE INSTRUCCION	CURSO DE INSTRUCCION
DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA
TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA
112	112	112	112	112	112
PLAZA SOAT	PLAZA SOAT	PLAZA SOAT	PLAZA SOAT	PLAZA SOAT	PLAZA SOAT
\$ 326800	\$ 326800	\$ 326800	\$ 326800	\$ 326800	\$ 326800
CONTRIBUCION POSTIVA	CONTRIBUCION POSTIVA	CONTRIBUCION POSTIVA	CONTRIBUCION POSTIVA	CONTRIBUCION POSTIVA	CONTRIBUCION POSTIVA
\$ 163400	\$ 163400	\$ 163400	\$ 163400	\$ 163400	\$ 163400
TASA RUNT	TASA RUNT	TASA RUNT	TASA RUNT	TASA RUNT	TASA RUNT
\$ 1900	\$ 1900	\$ 1900	\$ 1900	\$ 1900	\$ 1900
AMPAROS POR VICTIMA	AMPAROS POR VICTIMA	AMPAROS POR VICTIMA	AMPAROS POR VICTIMA	AMPAROS POR VICTIMA	AMPAROS POR VICTIMA
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS
800	800	800	800	800	800
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	B. INCAPACIDAD PERMANENTE	B. INCAPACIDAD PERMANENTE	B. INCAPACIDAD PERMANENTE	B. INCAPACIDAD PERMANENTE	B. INCAPACIDAD PERMANENTE
180	180	180	180	180	180
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
750	750	750	750	750	750
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS
10	10	10	10	10	10
TOTAL A PAGAR	TOTAL A PAGAR	TOTAL A PAGAR	TOTAL A PAGAR	TOTAL A PAGAR	TOTAL A PAGAR
\$ 492100	\$ 492100	\$ 492100	\$ 492100	\$ 492100	\$ 492100

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señalar cómo se cumplió con las siguientes recomendaciones:

Protección de datos personales: Con la inequívoca conducta de aceptar y no divulgar la presente y en cumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales, manifiesto que he aceptado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A. para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguro, los datos serán almacenados en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurosdelestado.com.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no divulgar la presente y en cumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales, manifiesto que he aceptado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A. para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguro, los datos serán almacenados en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurosdelestado.com.

ASOTRAIN
NIT. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

1. NOMBRE DEL VEHICULO Y PROPIETARIO		2. MARCA		3. MODELO		4. COLOR		5. TIPO		6. ESTADO	
NOMBRE DEL VEHICULO: <u>1965 Ford Mustang</u>		MARCA: <u>Ford</u>		MODELO: <u>Mustang</u>		COLOR: <u>Verde</u>		TIPO: <u>Automovil</u>		ESTADO: <u>Nuevo</u>	
7. NOMBRE DEL CONDUCTOR		8. CATEGORIA DE CONDUCTOR		9. AÑO DE EMISIÓN		10. AÑO DE EXPIRACIÓN		11. AÑO DE REGISTRO		12. AÑO DE VENTA	
NOMBRE DEL CONDUCTOR: <u>John Doe</u>		CATEGORIA DE CONDUCTOR: <u>Conducir</u>		AÑO DE EMISIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE EXPIRACIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE REGISTRO: <u>1965</u>		AÑO DE VENTA: <u>1965</u>	
13. NOMBRE DEL PASAJERO		14. CATEGORIA DE PASAJERO		15. AÑO DE EMISIÓN		16. AÑO DE EXPIRACIÓN		17. AÑO DE REGISTRO		18. AÑO DE VENTA	
NOMBRE DEL PASAJERO: <u>John Doe</u>		CATEGORIA DE PASAJERO: <u>Pasajero</u>		AÑO DE EMISIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE EXPIRACIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE REGISTRO: <u>1965</u>		AÑO DE VENTA: <u>1965</u>	
19. NOMBRE DEL PASAJERO		20. CATEGORIA DE PASAJERO		21. AÑO DE EMISIÓN		22. AÑO DE EXPIRACIÓN		23. AÑO DE REGISTRO		24. AÑO DE VENTA	
NOMBRE DEL PASAJERO: <u>John Doe</u>		CATEGORIA DE PASAJERO: <u>Pasajero</u>		AÑO DE EMISIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE EXPIRACIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE REGISTRO: <u>1965</u>		AÑO DE VENTA: <u>1965</u>	
25. NOMBRE DEL PASAJERO		26. CATEGORIA DE PASAJERO		27. AÑO DE EMISIÓN		28. AÑO DE EXPIRACIÓN		29. AÑO DE REGISTRO		30. AÑO DE VENTA	
NOMBRE DEL PASAJERO: <u>John Doe</u>		CATEGORIA DE PASAJERO: <u>Pasajero</u>		AÑO DE EMISIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE EXPIRACIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE REGISTRO: <u>1965</u>		AÑO DE VENTA: <u>1965</u>	
31. NOMBRE DEL PASAJERO		32. CATEGORIA DE PASAJERO		33. AÑO DE EMISIÓN		34. AÑO DE EXPIRACIÓN		35. AÑO DE REGISTRO		36. AÑO DE VENTA	
NOMBRE DEL PASAJERO: <u>John Doe</u>		CATEGORIA DE PASAJERO: <u>Pasajero</u>		AÑO DE EMISIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE EXPIRACIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE REGISTRO: <u>1965</u>		AÑO DE VENTA: <u>1965</u>	
37. NOMBRE DEL PASAJERO		38. CATEGORIA DE PASAJERO		39. AÑO DE EMISIÓN		40. AÑO DE EXPIRACIÓN		41. AÑO DE REGISTRO		42. AÑO DE VENTA	
NOMBRE DEL PASAJERO: <u>John Doe</u>		CATEGORIA DE PASAJERO: <u>Pasajero</u>		AÑO DE EMISIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE EXPIRACIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE REGISTRO: <u>1965</u>		AÑO DE VENTA: <u>1965</u>	
43. NOMBRE DEL PASAJERO		44. CATEGORIA DE PASAJERO		45. AÑO DE EMISIÓN		46. AÑO DE EXPIRACIÓN		47. AÑO DE REGISTRO		48. AÑO DE VENTA	
NOMBRE DEL PASAJERO: <u>John Doe</u>		CATEGORIA DE PASAJERO: <u>Pasajero</u>		AÑO DE EMISIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE EXPIRACIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE REGISTRO: <u>1965</u>		AÑO DE VENTA: <u>1965</u>	
49. NOMBRE DEL PASAJERO		50. CATEGORIA DE PASAJERO		51. AÑO DE EMISIÓN		52. AÑO DE EXPIRACIÓN		53. AÑO DE REGISTRO		54. AÑO DE VENTA	
NOMBRE DEL PASAJERO: <u>John Doe</u>		CATEGORIA DE PASAJERO: <u>Pasajero</u>		AÑO DE EMISIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE EXPIRACIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE REGISTRO: <u>1965</u>		AÑO DE VENTA: <u>1965</u>	
55. NOMBRE DEL PASAJERO		56. CATEGORIA DE PASAJERO		57. AÑO DE EMISIÓN		58. AÑO DE EXPIRACIÓN		59. AÑO DE REGISTRO		60. AÑO DE VENTA	
NOMBRE DEL PASAJERO: <u>John Doe</u>		CATEGORIA DE PASAJERO: <u>Pasajero</u>		AÑO DE EMISIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE EXPIRACIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE REGISTRO: <u>1965</u>		AÑO DE VENTA: <u>1965</u>	
61. NOMBRE DEL PASAJERO		62. CATEGORIA DE PASAJERO		63. AÑO DE EMISIÓN		64. AÑO DE EXPIRACIÓN		65. AÑO DE REGISTRO		66. AÑO DE VENTA	
NOMBRE DEL PASAJERO: <u>John Doe</u>		CATEGORIA DE PASAJERO: <u>Pasajero</u>		AÑO DE EMISIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE EXPIRACIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE REGISTRO: <u>1965</u>		AÑO DE VENTA: <u>1965</u>	
67. NOMBRE DEL PASAJERO		68. CATEGORIA DE PASAJERO		69. AÑO DE EMISIÓN		70. AÑO DE EXPIRACIÓN		71. AÑO DE REGISTRO		72. AÑO DE VENTA	
NOMBRE DEL PASAJERO: <u>John Doe</u>		CATEGORIA DE PASAJERO: <u>Pasajero</u>		AÑO DE EMISIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE EXPIRACIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE REGISTRO: <u>1965</u>		AÑO DE VENTA: <u>1965</u>	
73. NOMBRE DEL PASAJERO		74. CATEGORIA DE PASAJERO		75. AÑO DE EMISIÓN		76. AÑO DE EXPIRACIÓN		77. AÑO DE REGISTRO		78. AÑO DE VENTA	
NOMBRE DEL PASAJERO: <u>John Doe</u>		CATEGORIA DE PASAJERO: <u>Pasajero</u>		AÑO DE EMISIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE EXPIRACIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE REGISTRO: <u>1965</u>		AÑO DE VENTA: <u>1965</u>	
79. NOMBRE DEL PASAJERO		80. CATEGORIA DE PASAJERO		81. AÑO DE EMISIÓN		82. AÑO DE EXPIRACIÓN		83. AÑO DE REGISTRO		84. AÑO DE VENTA	
NOMBRE DEL PASAJERO: <u>John Doe</u>		CATEGORIA DE PASAJERO: <u>Pasajero</u>		AÑO DE EMISIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE EXPIRACIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE REGISTRO: <u>1965</u>		AÑO DE VENTA: <u>1965</u>	
85. NOMBRE DEL PASAJERO		86. CATEGORIA DE PASAJERO		87. AÑO DE EMISIÓN		88. AÑO DE EXPIRACIÓN		89. AÑO DE REGISTRO		90. AÑO DE VENTA	
NOMBRE DEL PASAJERO: <u>John Doe</u>		CATEGORIA DE PASAJERO: <u>Pasajero</u>		AÑO DE EMISIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE EXPIRACIÓN: <u>1965</u>		AÑO DE REGISTRO: <u>1965</u>		AÑO DE VENTA: <u>1965</u>	
91. NOMBRE DEL PASAJERO		92. CATEGORIA DE PASAJERO									

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 002564

1. DATOS DE TRÁNSITO

FECHA Y HORA: 02/02/2007 11:00

LUGAR: CARRERA 100 N. CALLE 100 E. BOGOTÁ

2. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE: ☒ CHOQUE CON OBSTÁCULO FIJO

OTRO: ☐ OTRO

3. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.2. SECTOR (3.3. ZONA)

6.3. DESCRIPCIÓN

6.4. COMPOSICIÓN CLIMÁTICA

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. TIPO DE VÍA

7.2. ESTADO DE LA VÍA

7.3. ESTADO DE LA VÍA

7.4. ESTADO DE LA VÍA

7.5. ESTADO DE LA VÍA

7.6. ESTADO DE LA VÍA

7.7. ESTADO DE LA VÍA

7.8. ESTADO DE LA VÍA

7.9. ESTADO DE LA VÍA

7.10. ESTADO DE LA VÍA

7.11. ESTADO DE LA VÍA

7.12. ESTADO DE LA VÍA

7.13. ESTADO DE LA VÍA

7.14. ESTADO DE LA VÍA

7.15. ESTADO DE LA VÍA

7.16. ESTADO DE LA VÍA

7.17. ESTADO DE LA VÍA

7.18. ESTADO DE LA VÍA

7.19. ESTADO DE LA VÍA

7.20. ESTADO DE LA VÍA

7.21. ESTADO DE LA VÍA

7.22. ESTADO DE LA VÍA

7.23. ESTADO DE LA VÍA

7.24. ESTADO DE LA VÍA

7.25. ESTADO DE LA VÍA

7.26. ESTADO DE LA VÍA

7.27. ESTADO DE LA VÍA

7.28. ESTADO DE LA VÍA

7.29. ESTADO DE LA VÍA

7.30. ESTADO DE LA VÍA

7.31. ESTADO DE LA VÍA

7.32. ESTADO DE LA VÍA

7.33. ESTADO DE LA VÍA

7.34. ESTADO DE LA VÍA

7.35. ESTADO DE LA VÍA

7.36. ESTADO DE LA VÍA

7.37. ESTADO DE LA VÍA

7.38. ESTADO DE LA VÍA

7.39. ESTADO DE LA VÍA

7.40. ESTADO DE LA VÍA

7.41. ESTADO DE LA VÍA

7.42. ESTADO DE LA VÍA

7.43. ESTADO DE LA VÍA

7.44. ESTADO DE LA VÍA

7.45. ESTADO DE LA VÍA

7.46. ESTADO DE LA VÍA

7.47. ESTADO DE LA VÍA

7.48. ESTADO DE LA VÍA

7.49. ESTADO DE LA VÍA

7.50. ESTADO DE LA VÍA

7.51. ESTADO DE LA VÍA

7.52. ESTADO DE LA VÍA

7.53. ESTADO DE LA VÍA

7.54. ESTADO DE LA VÍA

7.55. ESTADO DE LA VÍA

7.56. ESTADO DE LA VÍA

7.57. ESTADO DE LA VÍA

7.58. ESTADO DE LA VÍA

7.59. ESTADO DE LA VÍA

7.60. ESTADO DE LA VÍA

7.61. ESTADO DE LA VÍA

7.62. ESTADO DE LA VÍA

7.63. ESTADO DE LA VÍA

7.64. ESTADO DE LA VÍA

7.65. ESTADO DE LA VÍA

7.66. ESTADO DE LA VÍA

7.67. ESTADO DE LA VÍA

7.68. ESTADO DE LA VÍA

7.69. ESTADO DE LA VÍA

7.70. ESTADO DE LA VÍA

7.71. ESTADO DE LA VÍA

7.72. ESTADO DE LA VÍA

7.73. ESTADO DE LA VÍA

7.74. ESTADO DE LA VÍA

7.75. ESTADO DE LA VÍA

7.76. ESTADO DE LA VÍA

7.77. ESTADO DE LA VÍA

7.78. ESTADO DE LA VÍA

7.79. ESTADO DE LA VÍA

7.80. ESTADO DE LA VÍA

7.81. ESTADO DE LA VÍA

7.82. ESTADO DE LA VÍA

7.83. ESTADO DE LA VÍA

7.84. ESTADO DE LA VÍA

7.85. ESTADO DE LA VÍA

7.86. ESTADO DE LA VÍA

7.87. ESTADO DE LA VÍA

7.88. ESTADO DE LA VÍA

7.89. ESTADO DE LA VÍA

7.90. ESTADO DE LA VÍA

7.91. ESTADO DE LA VÍA

7.92. ESTADO DE LA VÍA

7.93. ESTADO DE LA VÍA

7.94. ESTADO DE LA VÍA

7.95. ESTADO DE LA VÍA

7.96. ESTADO DE LA VÍA

7.97. ESTADO DE LA VÍA

7.98. ESTADO DE LA VÍA

7.99. ESTADO DE LA VÍA

7.100. ESTADO DE LA VÍA

5. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

CONDUCTOR: RAUL FRANCISCO

VEHÍCULO: CO1

PROPIETARIO: RAUL FRANCISCO

VEHÍCULO: CO1

PROPIETARIO: RAUL FRANCISCO

6. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.1. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

6.2. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.3. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.4. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.5. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.6. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.7. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.8. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.9. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.10. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.11. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.12. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.13. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.14. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.15. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.16. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.17. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.18. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.19. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.20. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.21. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.22. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.23. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.24. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.25. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.26. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.27. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.28. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.29. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.30. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.31. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.32. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.33. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.34. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.35. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.36. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.37. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.38. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.39. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.40. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.41. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.42. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.43. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.44. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.45. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.46. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.47. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.48. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.49. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.50. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.51. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.52. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.53. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.54. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.55. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.56. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.57. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.58. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.59. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.60. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.61. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.62. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.63. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.64. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.65. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.66. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.67. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.68. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.69. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.70. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.71. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.72. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.73. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.74. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.75. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.76. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.77. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.78. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.79. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.80. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.81. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.82. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.83. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.84. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.85. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.86. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.87. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.88. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.89. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.90. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.91. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.92. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.93. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.94. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.95. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.96. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.97. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.98. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.99. DETALLE DEL ACCIDENTE

6.100. DETALLE DEL ACCIDENTE

ASOTRAIN
 NIT. 800207639-8
 Hora _____
 Fecha: _____
 Partida: _____

MCARD
20110704



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA DUITAMA

DIRECCIÓN: Hosp. Regional Av. Las Américas Cra. 35 P. 1. DUITAMA, BOYACÁ
TELÉFONO: (8) 7614-168

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBDT-DSB-01021-2020

CIUDAD Y FECHA:

DUITAMA, 11 de diciembre de 2020

OFICIO PETITORIO:

No. ND - 2020-12-11. Ref: Noticia criminal 152386000213202080026 -

AUTORIDAD SOLICITANTE:

UNO LOCAL

AUTORIDAD DESTINATARIA:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

UNO LOCAL

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Cra 17 NO. 14 43 P2

DUITAMA, BOYACÁ

YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO

TI 1055226545

NOMBRE EXAMINADO:

IDENTIFICACIÓN:

15 años

EDAD REFERIDA:

Lesiones

ASUNTO:

Metodología:

- La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy viernes 11 de diciembre de 2020 a las 11:12 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma huella dactilar del índice derecho de la examinada en el oficio petitorio, firma y huella de la representante legal: Edit Paola Avendaño Camargo 23927325 madre, en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta oficio petitorio de la autoridad donde se solicita valoración medico legal en delito de lesiones culposas. Aporta copia de atención por ortopedia de fecha 23/11/2020. Dr Guillermo García con RM 14474, en sus partes pertinentes refiere: Control con dolor en maléolo tibial izquierdo. Al examen físico: Paciente que deambula independiente con buen patrón de marcha, presenta cicatriz queloide hipertrofica en maléolo tibial izquierdo con dolor a la palpación, con signos de consolidación de la fractura. Se debe programar para retiro de material de osteosíntesis de maléolo tibial.

ANTECEDENTES: Médico legales: Presenta una valoración anterior por los hechos que se investigan. Familiares: No refiere. Patológicos: Asma. Quirúrgicos: por lo actual. Traumáticos: por lo actual. Hospitalarios: por quirúrgicos. Psiquiátricos: No refiere. Toxicológicos: No refiere

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 10 años. Ciclos: 30x5. No recuerda fecha última menstruación. No utiliza métodos anticonceptivos.

D Camacho R

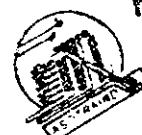
DERIAN JESUS CAMACHO REYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país
Caso: UBDT-DSB-01008-C-2020

11/12/2020 11:32

Pag. 1 de 2

Escaneado con CamScanner



ASOTRAI
Nit. 800207630

Fecha:

Hora

Recibido

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número Único de Informe: 0000055-01921-2620

REVISIÓN POR SISTEMAS

Ocasionalmente dolor en pie izquierdo al caminar.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Aceptable estado general, buena alimentación, en compañía de la madre. Tranquila.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Orientada en las tres esferas.
- Neurológico: Sin déficit, moviliza las cuatro extremidades.
- Organos de los sentidos: Sin lesiones externas.
- Cara, cabeza, cuello: Normocéfala, cara y cuello sin signos de lesiones externas.
- Miembros inferiores: Arcos de movimiento con graves dolor. Con disuria queloides oscura en maléolo interno del cuello de pie izquierdo que mide 4x3 cm. Lesión ostensible a tres metros, deformante de la estética de la región.
- Piel y Faneras: Ver lesión ya descrita en pie izquierdo.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA SETENTA (70) DÍAS**. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio.

Atentamente,

D. Camacho R

DERIÁN JESUS CAMACHO REYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este Informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la Incapacidad laboral.
11/12/2020 11:32 Caso: 0607-002-01009-C-2020 Pag. 2 de 2



PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C.		SUCURSAL: CHAPRERO	CÓDIGO SUIC: 14	NÚMERO PÓLIZA: 14-53-101001808	ANEXO: 0	TIPO MOVIMIENTO: EMISIÓN ORIGINAL	FECHA EXPEDICIÓN: Día: 01 Mes: 03 Año: 2022			VIGENCIA DESDE: Día: 01 Mes: 03 Año: 2022		
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO							IDENTIFICACIÓN: C.C. 23.927.325					
NOMBRE: AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA							CIUDAD: BOYACÁ - BOYACÁ					
DIRECCIÓN: CR 4 NO. 5 31							TELÉFONO: 3102990463					
ASEGURADO: DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS												
APODERADO							IDENTIFICACIÓN: C.C. 3.057.524.777					
APODERADO: DOQUIPO DIAZ IBON CAMILO							TELÉFONO: 3164963928					
DIRECCIÓN: CR 19 BOG. 2 B - 35 SUR							CIUDAD: SOGAMOSO - BOYACÁ					
DEMANDANTE: AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA							DEMANDADOS: EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS					
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN OPRALIDAD DE DUITAMA REPARTO							CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO					
							NÚMERO DE RADICADO: 2022-000					

OBJETO DE LA CAUCIÓN
ART. 593 NUM. 1 LET. A EN CONJ. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL SEQUESTRO DE LOS BIENES.

CAUCIÓN: ESTÁ VIGENTE POR EL TÉRMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

AGUIONES:

VALOR ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO EN LETRAS	TOTAL A PAGAR:	
\$ 7.994.000,00	SETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE	\$ 289.550,80	
VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	VALOR IVA:	
\$ 239.820,00	\$ 3.500,00	\$ 46.230,80	
INTERSEGURO:	CLAVE:	% PART:	MONEDA COMPAGNA:
	184345	100,00	
NOMBRE:	MONICA BIZUANA AGUILLOM CALDERON		

PLAN DE PAGO: CONTADO
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DABA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CRA. 7 NO. 57 - 67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.



Verifique su póliza escaneando el código QR. Aplica únicamente para la versión original.

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zamora - Secretaria General

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

Oficina Principal: Cra. 11 No. 30-30 Bogotá D.C. Teléfono: 2284877

52866565

VERIFICAR CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN LA WWW: 2284877

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGÚN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

ASOTRAINL
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

 SEGUROS DEL ESTADO S.A. RNT. 990.008.978-6		SEGUROS DEL ESTADO S.A. NACE COMEN 2000		RECIBO DE PAGO 1453110100000 N°:	
FECHA 01/03/2022					
RECEBIMOS DE: AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA		C.C. C.C.: 23.917.325			
LA SUMA DE: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA Y CINCO AVOS M/CTE.					
POR CONCEPTO DE: PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101901A08					
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA		PREMIA	CARGOS DESGASTOS	IVA	TOTAL
CHAPARRITO - JUDICIAL - 101001806 - 0 - 0		\$ 2.210.000,00	\$ 2.500,00	\$ 45.210,00	\$ 2.257.710,00
FORMA DE PAGO					
INTERMEDIARIO: MONICA BIZIATA AGUIRION CALDERON - 254145		DETALLE:			
		EFFECTIVO: \$ 220.550,00			
		CHEQUE: \$ 0,00			
		TARJETA: \$ 0,00			
		OTRO: \$ 0,00			
		TOTAL: \$ 220.550,00			
		CUERO: RASPEADO			



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020

Verificado el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Despacho las siguientes falencias:

1. La demanda no cumple con estrictez el orden taxativo que el artículo 82 del C.G.P. exige; pues no puede perderse de vista que el orden de los requisitos para la presentación de la demanda contenidos en la norma en cita, obedece una articulación sistemática, lógica y elemental para la aprehensión del litigio; la cual, no debe ser profanada ni alterada por los actores.

Dicha reglamentación no es antojadiza, ni caprichosa del Despacho, pues es apenas obvio que primero se hallen las solicitudes respectivas y luego se adviertan los supuestos fácticos en que se fundamentan; bien vale la pena escuchar las reflexiones que sobre este aspecto ha emitido el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, bajo ponencia del procesalista Nattan Nisimblat Murillo.

2. Se observa que en la demanda se deprecia medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 afiliado a la Asociación de Propietarios de Taxispropiedad; sin embargo, resulta necesario que se precise a que tipo de cautela hace referencia.

3. Asimismo, la demanda carece del juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del CGP, requisito indispensable por la naturaleza del proceso y porque se está solicitando el reconocimiento de perjuicios. Dicho juramento estimatorio, debe hacerse de manera discriminada y razonada, es decir, con la distinción de cada uno de sus conceptos y con el respectivo sustento de su dicho para hacer tal apreciación, esto es, indicando los fundamentos que lo llevan a tal conclusión¹.

Por lo expuesto, es el caso declarar la demanda inadmisibile, para que si a bien lo considera la parte demandante, la subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, tal como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

Se indica que para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 del C.G.P. y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-157 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 9 DEL ONCE (11) DE MARZO DE 2022

ASOTRAIND
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita, en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmjpduitama@cendojramajudicialboycas.gov.co.

Memórese a los intervinientes, el debate y el proceso que les asiste, para que una vez trabada la litis, reenvíen a su correspondiente, todos sus mentores, a más tardar al día siguiente de su presentación, a través de correo electrónico o equivalente; so pena, de incurrir en las sanciones contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda en el Ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Edith Paola Arce Salas Camargo, en contra de Sugar Humberto Torres Rojas, Casintance Miroja Torres Rojas, Javier Leonardo Estruago Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por lo expuesto al suora.

SEGUNDO: Al tenor de la disposición contenida en los artículos 75 y 77 del C.G.P., el despacho reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Jhon Camilo Duquino Díaz, portador de la tarjeta profesional N° 322.642 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

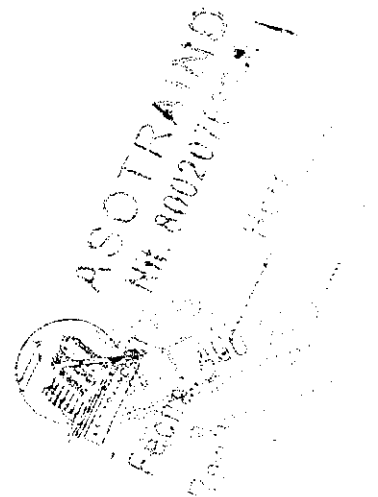
Nelson Hernan Moreno Pinzon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d13bb3e74aa20e79977bb7aee8d1496114e74fd6d725d430a2a065cdc24d800
Documento generado en 10/03/2022 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL NO. 2022-087

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO: SUBSANACION No. 2022-087

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora **EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija **YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso encontrándome dentro del termino , revisando el plenario y teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto a las falencia de la demanda me permito subsanar la demanda e integrarla en un solo escrito junto con las correcciones de las falencias así:

1. La demanda no cumple con la estrictez el orden taxativo del Art. 82 del C.G.P.

A este punto me permito presentar excusas teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto a esta



falencia por tal motivo se integra la corrección en escrito completo la cual adjunto a la presente subsanación.

2. Se observa que en la demanda no se precisa medida cautelar sobre el vehículo de placas XIA004 ; Esta medida hace referencia a la inscripción de la medida en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y ante el INSTITUTO DE TRANSITO DE Colombia donde se encuentra matriculado el vehículo.
3. Así mismo la demanda omite el juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 236 del C.G.P.

Para la respectiva corrección se permite hacer la respectiva aclaración integrándola en la demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Bajo la gravedad de juramento, estimo la cuantía del proceso, en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$39.970.000.)**, Suma que corresponde al siguiente:

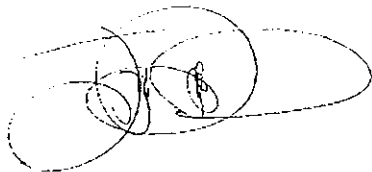
DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24
TOTAL	\$21.950.751

DAÑOS MORALES	(9SMMLV)
TOTAL	\$9.000.000

De esta manera me permito dejar subsanada la demanda, expresando una disculpa al Despacho por las falencias presentadas en el plenario de la demanda.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com

 **ASOTRAIND**
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ **Hora:** _____
Recibido Por: _____



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue inadmitida en proveído del 10 de marzo de 2022, verificándose en el plenario que la parte demandante presentó escrito de subsanación, en el cual se avizoran nuevos yerros que ameritan una doble inadmisión.

Lo anterior atendiendo lo apuntalado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil en auto del 28 de julio de 2021, en el que aquilato que en lugar de proceder a un rechazo injustificado, por nuevo proveído se debe enunciar el defecto y otorgar el término legal para el efecto que es de cinco (5) días. Así se dispondrá para el presente asunto, so pena de que el trámite de la referencia sea rechazado al continente del artículo 90 de la ley civil adjetiva.

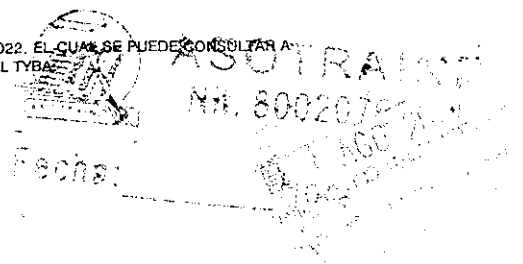
La parte demandante aclara en el escrito subsanatorio que la medida cautelar solicitada corresponde a la inscripción de la demanda en el Registro Único Nacional de Tránsito respecto del vehículo de placas XJA074; no obstante, sea del resorte indicar que al continente del numeral 2 del art. 590 del CGP, para que se decrete dicha cautela, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por los perjuicios y costas derivados de su práctica. Por tanto, el extremo actor deberá prestar la referida caución y allegar la respectiva póliza.

En el evento de no acatarse lo anterior, el extremo demandante deberá cumplir con el requisito de procedibilidad consagrado en la Ley 640 de 2001; presupuesto que se entenderá satisfecho cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, o cuando venza el término previsto en el inciso 1° del artículo 20 de la comentada ley, en consonancia con el art. 35 del mismo precepto.

Conforme lo anterior, es el caso declarar la demanda inadmisibile para que, si a bien lo considera la parte demandante, la subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, tal como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

Se indica que para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 del C.G.P. y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita;

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 11 DEL VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2022. EL CUAL SE PUEDE CONSULTAR A TRAVÉS DEL MICROSITIO ASIGNADO A ESTE DESPACHO Y EN LA PLATAFORMA DIGITAL TYBA.





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpeiduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memórese a los intervinientes, el deber jurídico procesal que les asiste, para que una vez trabada la Litis, reenvíen a su contraparte, todos sus memoriales, a más tardar al día siguiente de su presentación, a través de correo electrónico o equivalente, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Permitir la presente demanda de acción de responsabilidad civil Extracontractual, instaurada por Edith Ivette Cardozo Comargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Cesarlance Michel Torres Rojas, Javier Leonardo García Sarmiento y Raúl Francisco Amaya Hernández, por lo expuesto al punto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles que le corresponde a las partes para que presenten los motivos que motivaron la presente instancia, en pena de rechazo.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y las directrices del Plan de Justicia Digital emanadas del Consejo Superior de la Judicatura insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través de la plataforma digital TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado por: Nelson Hernán Moreno Páez

Nelson Hernán Moreno Páez

Jefe

Juzgado Municipal

Civil 002

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 531a9353547e3ae5406703d5bb50cddb20e3820e9b6c943f421ec2b2cbf14660
Documento generado en 24/03/2022 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 **ASOTRAINE**
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido: _____

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL NO. 2022-087

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

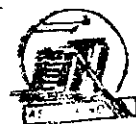
CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO : SUBSANACION 2022-087 auto fecha 24/03/2022

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora **EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija **YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO** encontrándome dentro del término legal me permito subsanar la demanda de la referencia según lo solicitado en auto de fecha 24 de Marzo de 2022.

El numeral 2 del artículo 590 del C.GP. Para que se decrete dicha medida el demandante deberá presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda...

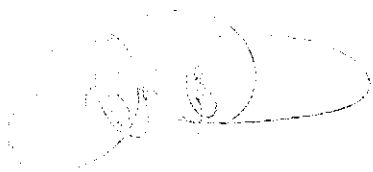


ASOTRAIND
Nit. 800207639-8

A este punto me permito aclarar que en la radicación de la demanda en el archivo de anexos a folios 19 y 20 se avizora la póliza que presta la caución sin embargo me permito allegarla a este escrito subsanatorio para que se siga adelante la ejecución.

Agradezco su gentil y acostumbrada colaboración.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO BLAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Bogotá D.C.
I.P. No. 322.642 del C.S de la C
CEL. 3154963928
Email: juritrans2016@gmail.com



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue declarada doblemente inadmisibile, mediante auto del 24 de marzo de 2022, plasmando las nuevas falencias advertidas, circunstancias que fueron subsanadas por la parte demandante.

Encontrándose la demanda con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, en concordancia con los 390 y siguientes del C. G. P, es viable acceder a su admisión.

De otra parte, por ser procedente se decretará la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía a favor de Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, a la cual se le dará el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez días para que la conteste, de conformidad con el Art. 391 del C. G. P.

Para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 ibídem y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita; en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 13 DEL OCHO (08) DE ABRIL DE 2022. EL CUAL SE ENVÍO CONSULTA AL TRÁMITE DEL MICROSITIO ASIGNADO A ESTE DESPACHO Y EN LA PLATAFORMA DIGITAL TYBA.



ASOTRAIND
Nº: 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

TERCERO: Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P o en su defecto conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Inscríbase la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección Departamental de Duitama, de propiedad de los señores: Edgar Humberto Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.783, Casstence Mireya Torres Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.672.376 y Javier Leonardo Berdugo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.896. Oficiarse a la Alcaldía Municipal al Director de Tránsito para que deba suministrar la medida en el respectivo cartillero y remitir la correspondiente anotación al correo electrónico institucional del Juzgado. ff20quindita@juzgado2civilmunicipal.gov.co

Acreditando los requisitos demandados para la implementación del plan de trabajo digital, el cumplimiento de la presente providencia y en consecuencia, remitir la copia efectuará por cuenta del despacho a la correspondiente entidad, conforme lo disponen los artículos 11 del Decreto legislativo 806 de 2020 y 125 del C.G. P.

Lo anterior, en cumplimiento a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura que regulan la justicia digital en época de emergencia sanitaria y los cuales a continuación se enuncian.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9º del Decreto 806 de 2020; insertarse la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma electrónica)

Firma de Por

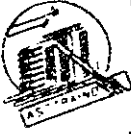
Nelson Horacio Murillo Pinzon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a27ab0250d0b89f9de8c32d78972d36c1ec61ca1882a8e39c137721646d8eaca
Documento generado en 07/04/2022 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 **ASOTRAIND**
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido por: _____

**COMUNICACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL
PROCESO, PARA RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL**

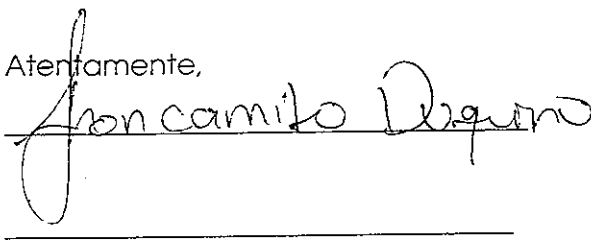
Día 23 Mes 09 Año 2022

Señor (a): JAVIER LEONARDO VERDUGO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS
CALLE 28 No. 17-40
Cel. 314116094
Duitama - Boyacá

Se le informa sobre la existencia del siguiente proceso adelantado en su contra y de la providencia a notificarle de manera personal:

Juzgado que conoce	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA		
Numero de radicación del proceso			00
Naturaleza de proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL	2022-087	
	EXTRA CONTRACTUAL	Subclase	
Demandante /ejecutante	EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO		
Demandado /ejecutado	EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS Y OTROS		
Providencia que se notifica	Fecha:	07 DE ABRIL DE 2022	Clase: 2022-087

Se le previene para que comparezca al juzgado de conocimiento, ubicado en la carrera 15 No. 14-23 Palacio de Justicia piso 4 Ofc 402 de la ciudad de Duitama, dentro¹ de los cinco (05) x siguientes a la recepción de esta comunicación para que reciba notificación personal de la (s) providencia (s) aquí señaladas.

Atentamente,




ASOTRAIND
NIT. 800207639-8

Fecha: 22-04-22 Hora: 10:24 am

Recibido Por: Saxo

¹ Cinco (05) días cuando la comunicación deba ser entregada en el mismo municipio sede del juzgado. Diez (10) días, cuando deba ser entregada en dirección ubicada en municipio distinto a la sede del juzgado, y treinta (30) días, si fuere en el exterior.

² El interesado es quien debe figurar en el envío como remitente, y en el evento de devolución de la comunicación sea devuelta por la empresa al interesado remitente.

³ Remitida la comunicación y confrontada su entrega, verifique en el juzgado si el demandado compareció a recibir la notificación personal, de haber transcurrido el término para comparecer sin hacerlo, proceda a enviar el AVISO conforme el artículo 292 del C.G.P.

SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO
DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS
CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS
JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora **EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca, domiciliada en la ciudad de Duitama, en representación de su menor hija **YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, me permito presentar **DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA**, tendiente a la indemnización de daños y perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de Febrero de 2020 en el área urbana del Municipio de Duitama en la carrera 17 con calle 15; cuyo objeto activo fue el vehículo de servicio Publico tipo Taxi de placa **XJA-074**, conducido por el Señor **RAUL FRANCISCO AMARA HERNANDEZ**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.229, cuyo automotor es de propiedad de los Señores **EDGAR HUMBERTO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763, **CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.672.376, **JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896 domiciliados en la Ciudad de Duitama a quienes señalo como demandados.

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de Febrero de 2020, la menor **YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO** Cruzo por la carrera 17 con calle 15 de la Ciudad de Duitama -Boyacá, en ese momento es impactada por el vehículo tipo taxi Marca Renault de placas **XJA-074** resultado lesionada.

SEGUNDO: En el momento del accidente el vehículo de placas **XJA-074** estaba siendo conducido por el Señor **RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.299 de Usaquén quien desplego conducta imprudente, irresponsable y culpable teniendo en cuenta que el bosquejo topográfico se evidencian características puntuales tales como que el conductor contaba con visibilidad normal, ya que la vía era recta y de un solo carril, esta le permitia al conductor ver si había peatón cruzando o a punto de cruzar


ASOTRAIN
NIT. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

además de encontrarse en una inserción con cebras por las cuales constantemente están cruzando persona para el caso en concreto de la Menor YEIMI TATIANA.

TERCERO: Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO sufrió fractura de la epifisis inferior de la tibia, fractura del maléolo interno y contusión articular, por este motivo el día 26 de febrero de 2020 fue necesario practicarle procedimiento quirúrgico de estabilización del tobillo izquierdo con tornillo canulado y arandela.

CUARTO: como consecuencia del accidente se generó incapacidad por **SEVERA** 70 días, por secuela lesional permanente y perturbación funcional transitoria de acuerdo al dictamen de Medicina Legal.

QUINTO: El día 29 de Julio de 2020 se le es practicado un segundo procedimiento de extracción quirúrgica de la tibia de la menor YEIMI TATIANA, hecho tornillo y arandela, lo cual genera una incapacidad de 70 días más, hasta el día 29 de julio de 2020 hasta el día 29 de agosto de 2020.

SEXTO: Como consecuencia del accidente y de los procedimientos quirúrgicos practicados la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO ha presentado y experimenta estados psicológicos en tales como: dolor a nivel de maléolo medial izquierdo, dolor en la pierna donde la cual está relacionada con el desarrollo de actividad física, por lo que se le recomienda el reposo al maléolo izquierdo, bloqueo articular, disminución funcional de la movilidad funcional en los últimos meses, por lo que se le recomienda el reposo de la pierna reclamante en un hecho notorio que no es reversible.

SEPTIMO: Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO ha tenido un daño a la vida en relación con sus actividades escolares y sociales de las cuales disfrutaba habitual y pacíficamente antes de la ocurrencia del hecho lesivo.

OCTAVO: Como consecuencia del accidente el poderdante la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO progenitora de la menor YEIMI TATIANA se vio obligada a dejar su trabajo como recepcionista de la residencia Morales Fonseca dejando de percibir ingresos, afectando su calidad de vida y su mínimo vital, esto debido a los cuidados postquirúrgicos constantes que requiere la menor.

NOVENO: Como consecuencia de este hecho lesivo mi poderdante ha tenido que asumir gastos adicionales como transporte particular, consultas particulares así como los gastos propios de arriendo, lo que se le ha difícil a mi poderdante ya que ha dejado de percibir ingresos debido al abandono de su trabajo para dedicarse a los cuidados de su menor hija YEIMI TATIANA.

DECIMO: Conforme a los hechos anteriormente expuestos, se demuestra en forma clara el nexo causal que existe entre los hechos relacionados y daño sufrido por la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO.

DECLARACIONES EXCELENTAS

PRIMERA: Que declare a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES (identificado con cedula de ciudadanía) Y YENIFER CASANTANCE MIREYA

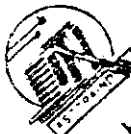
TORRES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 , JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896 y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.503.299 son solidaria, mancomunada , civil y extracontractualmente responsables por los daños y perjuicios extra patrimoniales ocasionados a la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO en virtud del accidente de tránsito acaecido con el vehículo de servicio Publico Tipo Taxi de placas XJA-074 el dia 26 de febrero de 2020 en área Urbana del Municipio de Duitama .

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES, CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente a favor de mi Poderdante EDITH AVEDAÑO en representación de su menor hija YEIMI TATIANA, Por concepto de daño emergente, la suma de **NUEVE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$9.020.000)** así:

DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000

TERCERA: Condenar a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES ,CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente en favor de mi poderdante como representate de la menor YEIMI TATIANA por concepto de lucro cesante la suma de **VEINTI UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE** Así:

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24

 **ASOTRAINE**
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

TOTAL	9.900.000
-------	-----------

CUARTA: Condenar a los Señores **EDGAR HUMBERTO TORRES**, **CASANTANCE MIREYA TORRES RODRIGUEZ**, **JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA** y **RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ** a pagar el equivalente a **NUEVE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (9SMLMV)**, a la sentencia, por concepto de daño a la vida causado por el accidente con el servicio público tipo taxi de placa **XJA-074**, conducido por el Señor **RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ**.

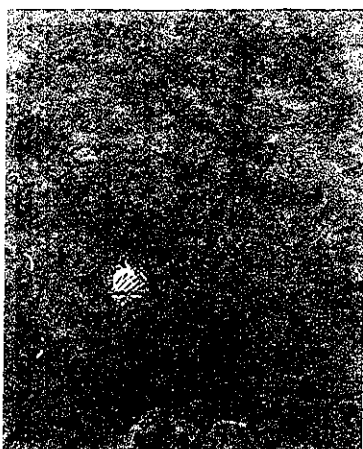
QUINTA: Que se condene en costas periciales y agencias en derecho a las demandadas en la cuantía que señale el J. J. de la causa.

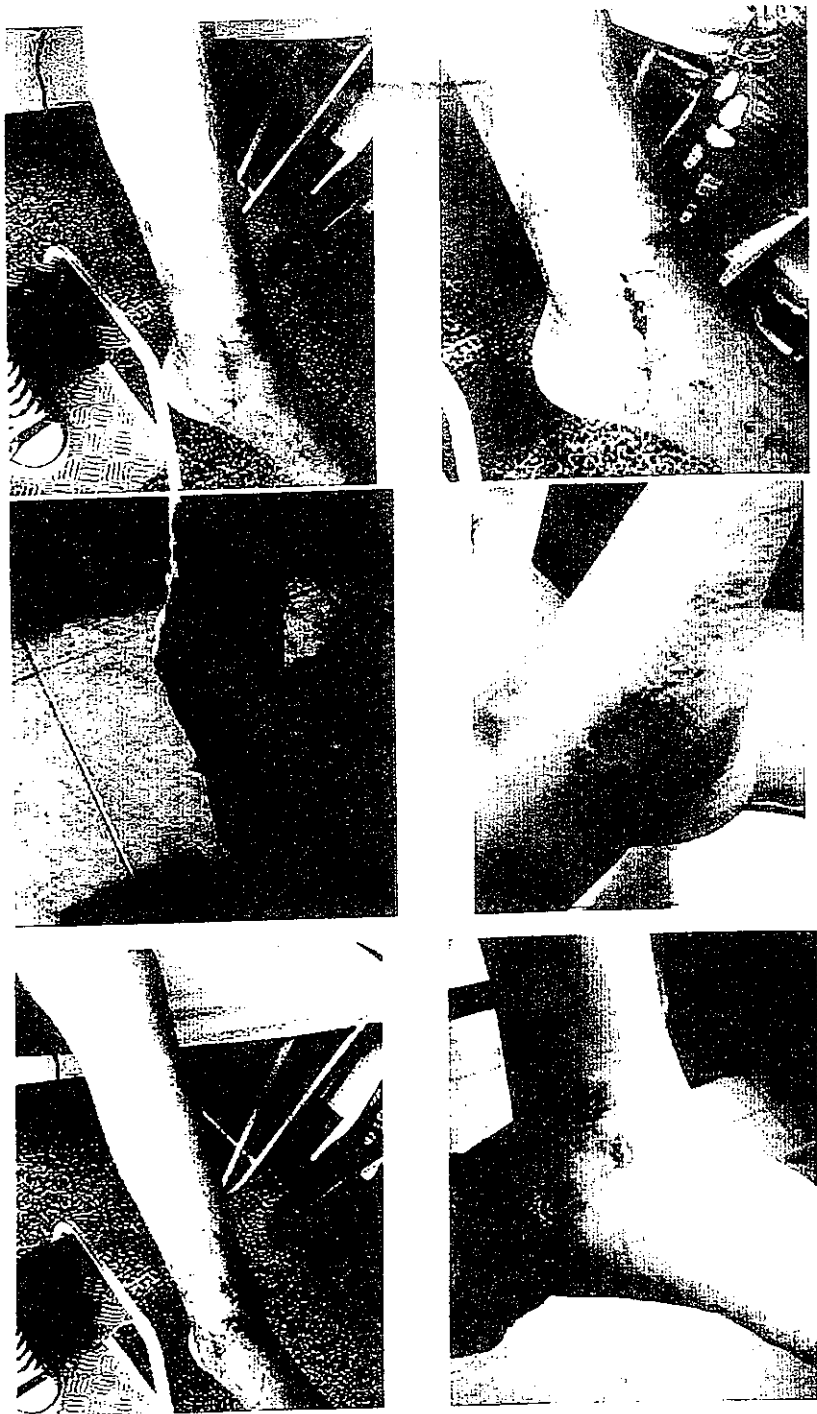
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de febrero de 2020.

Señala se sirva remitir como parte y como parte de la prueba a las siguientes:

1. Cédula de Ciudadanía **EDITH PATRICIA INEYDARE**.
2. Copia de Tarjeta de Identidad de **EDITH PATRICIA INEYDARE**.
3. Registro Civil de Nacimiento de la menor **YERBY TATIANA DEL CORTI**.
4. Informe Policial de Accidente de Tránsito.
5. Bosquejo Topográfico.
6. Copia de los documentos del vehículo de placas **XJA-074**.
7. Copia de los documentos del conductor del vehículo **XJA-074** **RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ**.
8. Copia del informe pericial de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. **UBDT-DSB-01021-2020**.
9. Epicrisis Hospital Regional de Boyacá a partir del 26 de febrero de 2020.
10. Informe quirúrgico de establecimiento de Tobillo.
11. Informe Quirúrgico Extracción de Material.
- 12.

FOTOS





 **ASOTRAINO**
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____



PROCESO

Debe seguirse el trámite del proceso sumario del libro tercero sección primera del título No. 1 del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de la presente demanda, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, por el lugar donde ocurrieron los hechos y por la cuantía que la estimo en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$39.970.000)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO- 2341 RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL : El que ha cometido un delito o culpa , que ha inferido daño a otro , es obligado a la indemnización , sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa del delito cometido.

ARTICULO -2343 PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR, Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos.

ARTICULO -2344 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350-2355.

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del presente inciso.

Y demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

Así mismo, la **reclamación del lucro cesante** se fundamenta en la reiterada jurisprudencia de las altas cortes, específicamente en la Sentencia del Consejo de Estado, sección tercera (2015) Sentencia SUJ-3-001 de 2015 EXP. 15001233100020000383801 Consejero ponente Stella Conto Diaz del Castillo.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas y el poder conferido al suscrito por la demandante.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante su domicilio en carrera 26 No. 13-34 Floresta - Boyacá email paoaven1209@gmail.com celular 3102990463.

El demandado EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS Y CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS domiciliados en la calle 23 No. 22-26 de Duitama cel. 3144116094.

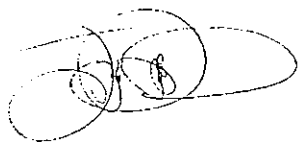
El demandado JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA domiciliado en la carrera 13ª No. 3ª-21 de Duitama cel. 3144379091.

El demandado RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ domiciliado en la calle 17 a No. 1e-33 cel, 3134228012.

Bajo gravedad de juramento manifiesta mi poderdante que se desconoce el correo electrónico de los demandados.

El suscrito en la carrera 5 no. 1ª-19 Barrió los Pinos de la Ciudad de Sogamoso cel.3164963928 email: juritrans2016@gmail.com.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com

 **ASOTRA**
Nit. 800207
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN GRADUACIÓN DE DUITAMA (REPARTO)

E.

S.

2°

REF. DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO GOMEZ ROSAS

CASITANCE MIKEL, FERNANDO GONZALEZ

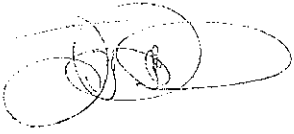
DAVIDE RONALDO GONZALEZ GONZALEZ

AGUERO MEDIDA CAUTELAR

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en Carrera 5 No. 14-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, C.A. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca, domiciliada en la ciudad de Duitama, en representación de su menor hija YERMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.355.236.545 de Sogamoso, me permito solicitar a su despacho se decrete con el auto admisorio de la demanda medida cautelar sobre el siguiente:

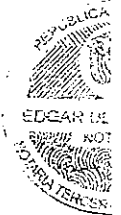
1. Se decrete medida cautelar sobre el cobro de placas XJAS74 CLASE: automóvil, SERVICIO: público, MODELO: 2006 MARCA: Renault, LINEA: Citius Colon Amarillo, AFILIADO A: Asociación de Propietarios de Taxis Individuales Nit 800.207.639-8.
2. Sirvase oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Duitama.

Cordialmente,


JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com

Señores:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)
E.S.D.
Referencia: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: AVENDAÑO CAMARCO EDITH PAOLA
Demandados: EDGAR HUMERTO TORRES ROJAS , CANSTANCE MIREYA TORRES
ROJAS , JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA Y RAUL FRANCISCO AMAYA
HERNANDEZ.
Asunto: PODER.

AVENDAÑO CAMARCO EDITH PAOLA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 23.927.325 de pesca, domiciliada en la ciudad de duitama actuando como representante legal de la menor YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO identificada con tarjeta de identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. JHON CAMILO DUQUINO DIAZ identificado con la C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 322642 del C.S de la J., para que, en mi nombre y representación inicie trámite de proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía ante la jurisdicción civil esto con el fin de reclamar los daños físicos, he indemnizaciones y perjuicios ocasionados por los demandados con ocasión al accidente de tránsito de fecha 26 de febrero del año 2020 relacionado en el acápite de la demanda, donde se vio involucrado el vehículo de placas XJA-074 y la menor afectada YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO.



Mi apoderado queda facultado para transitar, conciliar, renunciar, desistir, sustituir y en general todas aquellas facultades previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y fines del presente mandato.

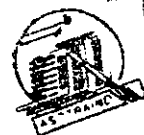
Otorgo.

FORMA AUTENTICADA

Edith Paola Avendaño Camargo
AVENDAÑO CAMARCO EDITH PAOLA
C.C. No. 23.927.325 de pesca.

ACEPTO

Jhon Camilo Duquino Diaz
JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322642 del C.S. de la J.



ASOTRAIN
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____



DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6 1.2 del Decreto 2609 de 2015



En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Circuito de Sogamoso, compareció: EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO, identificado con Cédula de Identificación CIVIL 23927325, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA y manifestó que el mismo aparece en el presente documento anexo y acepta el contenido del mismo como cierto.

Edith Paola Avendaño Camargo



Edith Paola Avendaño Camargo
C.C. 23927325



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo óptico métrico o copia de su huella dactilar con la información registrada en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordada la autorización del usuario, se dio trámite a la solicitud con la comprensión de que el compareciente acepta las condiciones y las políticas de seguridad de la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDGAR ALBERTO GARCÍA

Notario Tercero (3) del Circuito de Sogamoso, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg8qg4xz1



SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE DUITAMA
Duitama CERTIFICADO DE TRADICION No: 2257
Capital de Boyacá SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde 08/09/2016, como propietario(s) actual(es): CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS -EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS -JAVIER LEONARDO SERDUGO SALAMANCA identificado(s) con Cédula No.46672376 -7227763 -7227896 , domiciliado(a) en: CRA 13 A 3 A-21 de DUITAMA, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

Placa: XJA074 Clase: AUTOMÓVIL
Marca: RENAULT Línea: CITIUS
Modelo: 2006 Color: AMARILLO LIMA
Servicio: PUBLICO Carrocería: SEDAN
Número Motor: A712Q028138 Reg: ☐ Chasis: 9FBLB0LCF6M401339 Reg: ☐
Serie: 9FBLB0LCF6M401339

Afiliado A: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES D
Nit: 8002076398
Acta Aduana: 13305020189814 Ciudad: ENVIGADO Fecha: 26/05/2006
Capacidad: 5 PAS

Limitación a la Propiedad:

ACREEDOR LIMITANTE
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL EN FUNCION DE CONT otro

Se encuentra a paz y salvo a 2021 (16/06/2021)

Ultimo Tramite: TRASPASO,

Histórico de propietarios:

Fecha Propiedad	Nombres	Número Dcto	%	Actual
08/09/2016	EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS	7227763	33	☒
08/09/2016	CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS	46672376	33	☒
08/09/2016	JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA	7227896	33	☒
02/06/2006	DORA INES PACHECO PLAZAS	23555582	50	☐
02/06/2006	LUIS RAMIRO PUERTO GOMEZ	7217200	50	☐

Histórico de tramites:

Placa F/Tramite Tramite
XJA074 08/09/2016 TRASPASO

XJA074 07/09/2016 CAMBIO EMPRESA
XJA074 02/06/2006 MATRICULA

Observaciones

TRASPASO A JAVIER CONSTANCE
EDGAR
PASA A ASOTRAIND
MATRICULA INICIAL

Observaciones:

ENTREGA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL EN FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE DUITAMA DENTRO DEL CUI 152386000213202080026, MEDIANTE OFICIO PENAL No. 075. "LACR".

Dado en Duitama

miércoles, 16 de febrero de 2022

A solicitud de: TORRES ROJAS EDGAR HUMBERTO

WILLIAM DANIEL SILVA SOLANO

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Elaboro: WSILVA

Página 1 de 1



ASOTRAIND
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

REGISTRO DE DATOS PERSONALES Y DE FAMILIA

Nombre y Apellido: [Blank]
Fecha de Nacimiento: [Blank]
Lugar de Nacimiento: [Blank]
Sexo: [Blank]
Estado Civil: [Blank]
Profesión: [Blank]
Religión: [Blank]
Etnia: [Blank]
Nacionalidad: [Blank]
Residencia: [Blank]
Teléfono: [Blank]
Correo Electrónico: [Blank]

Padre: [Blank]
Madre: [Blank]
Hijos: [Blank]
Otros: [Blank]

Antecedentes Médicos: [Blank]
Enfermedades: [Blank]
Operaciones: [Blank]
Traumatismos: [Blank]
Alergias: [Blank]
Medicamentos: [Blank]

Examen Físico: [Blank]
Talla: [Blank]
Peso: [Blank]
Temperatura: [Blank]
Pulso: [Blank]
Presión Arterial: [Blank]
Frecuencia Respiratoria: [Blank]
Frecuencia Cardíaca: [Blank]
Saturación de Oxígeno: [Blank]

Examen de Laboratorio: [Blank]
Hemograma: [Blank]
Química Sanguínea: [Blank]
Química Urinaria: [Blank]
Hemograma Frotis: [Blank]
Cultivos: [Blank]
Pruebas de Función: [Blank]

Examen de Imagen: [Blank]
Radiografía: [Blank]
Ultrasonido: [Blank]
Tomografía Computarizada: [Blank]
Resonancia Magnética: [Blank]
Medicina Nuclear: [Blank]

Examen de Diagnóstico: [Blank]
Diagnóstico: [Blank]
Tratamiento: [Blank]
Evolución: [Blank]
Seguimiento: [Blank]
Revisión: [Blank]

Examen de Seguimiento: [Blank]
Examen de Diagnóstico: [Blank]
Diagnóstico: [Blank]
Tratamiento: [Blank]
Evolución: [Blank]
Seguimiento: [Blank]
Revisión: [Blank]

Examen de Diagnóstico: [Blank]
Diagnóstico: [Blank]
Tratamiento: [Blank]
Evolución: [Blank]
Seguimiento: [Blank]
Revisión: [Blank]

REGISTRO DE DATOS PERSONALES Y DE FAMILIA

Nombre y Apellido: [Blank]
Fecha de Nacimiento: [Blank]
Lugar de Nacimiento: [Blank]
Sexo: [Blank]
Estado Civil: [Blank]
Profesión: [Blank]
Religión: [Blank]
Etnia: [Blank]
Nacionalidad: [Blank]
Residencia: [Blank]
Teléfono: [Blank]
Correo Electrónico: [Blank]

Padre: [Blank]
Madre: [Blank]
Hijos: [Blank]
Otros: [Blank]

Antecedentes Médicos: [Blank]
Enfermedades: [Blank]
Operaciones: [Blank]
Traumatismos: [Blank]
Alergias: [Blank]
Medicamentos: [Blank]

Examen Físico: [Blank]
Talla: [Blank]
Peso: [Blank]
Temperatura: [Blank]
Pulso: [Blank]
Presión Arterial: [Blank]
Frecuencia Respiratoria: [Blank]
Frecuencia Cardíaca: [Blank]
Saturación de Oxígeno: [Blank]

Examen de Laboratorio: [Blank]
Hemograma: [Blank]
Química Sanguínea: [Blank]
Química Urinaria: [Blank]
Hemograma Frotis: [Blank]
Cultivos: [Blank]
Pruebas de Función: [Blank]

Examen de Imagen: [Blank]
Radiografía: [Blank]
Ultrasonido: [Blank]
Tomografía Computarizada: [Blank]
Resonancia Magnética: [Blank]
Medicina Nuclear: [Blank]

Examen de Diagnóstico: [Blank]
Diagnóstico: [Blank]
Tratamiento: [Blank]
Evolución: [Blank]
Seguimiento: [Blank]
Revisión: [Blank]

Examen de Seguimiento: [Blank]
Examen de Diagnóstico: [Blank]
Diagnóstico: [Blank]
Tratamiento: [Blank]
Evolución: [Blank]
Seguimiento: [Blank]
Revisión: [Blank]

Examen de Diagnóstico: [Blank]
Diagnóstico: [Blank]
Tratamiento: [Blank]
Evolución: [Blank]
Seguimiento: [Blank]
Revisión: [Blank]



Quilama
Capital Cívica de Biquini



REPORTE DE ACCIDENTES DE TRANSITO PARA ENTIDADES ASEGURADORAS

FECHA DE ACCIDENTE 26 02 2020 HORA: 12:05

NOMBRE(S) DEL ACCIDENTADO(S) IDENTIFICADO:

yeimy Tatiana Duarte Arandaño 1055226545

CONDICION DE ACCIDENTADO CONDUCTOR: _____ OCUPANTE: _____ PEATON: ☒ ACOMPAÑANTE: _____ PARRILLERO: _____

SITIO DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE: Cra 17 calle 15

INFORMACION DEL VEHICULO

MARCA: Renault PLACA: XJA074 ASEGURADO: Javier Leonardo Berdugo

NOMBRE DE LA ASEGURADORA del estado

POLIZA NUMERO: 145585000080 VIGENCIA DE LA POLIZA DEL: 15/06/19 HASTA: 14/06/20

DESCRIPCION DEL ACCIDENTE: Peaton para corriendo cra 17 con calle
15 y es golpeada por vehiculo tipo Taxi en
Movimiento.

MARCAR CON UNA X MANIFESTACION DEL FUNCIONARIO ACERCA DEL CONOCIMIENTO DEL HECHO ES DECIR LA ATENCION DEL ACCIDENTE

LA EFECTUO EN FORMA: DIRECTA: ☒ O ES UN RELATO DEL TERCERO: _____

CASO ATENDIDO POR AGENTE DE TRANSITO NOMBRE José Alexander León Ortiz

NÚMERO DE PLACA: 120115 FIRMA: [Firma]

C.C. 74372242 DE: Quilama

Diagonal 18 No. 20 -- 57 Teléfonos (098) 7630517 - 7629878



ASOTRAIND
Nit. 800207639-8

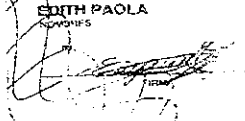
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION POLICIAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO 23.927.324

AVENDAÑO CAMARGO
 APELLIDOS

EDITH PAOLA
 NOMBRES


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION POLICIAL
 Cedula de Ciudadania

MODELO CORRIENTE



09 SNE-1934

0720206341102446020772077534 20702063401 10707534

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO: 1.055.226.545
DUARTE AVENDANO

SEXO: F
NOMBRE: TATIANA
APELLIDOS: DUARTE AVENDANO

FECHA DE VENCIMIENTO: 09-SEP-2023
LUGAR DE EMISIÓN: BOYACÁ



FECHA DE VENCIMIENTO: 09-SEP-2023

PESCA
(BOYACÁ)
LUGAR DE NACIMIENTO

09-SEP-2023

FECHA DE VENCIMIENTO

23-ABR-2013 SOGAMOSO

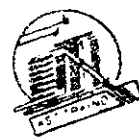
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

O+ F
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
CAROLINA MACHETRE



P-4727203-0346020-P-10552454-5-20130411 0034835324 1 332230672



ASOTRAIN
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

ALCALDIA MUNICIPAL DE QUITAIA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE				No. Oficio	
Fecha de Emision		Fecha de Vigencia		Fecha de Expiracion	
30 08 2013		30 08 2021		XJA674	
Clase de Vehiculo		Tipo		Marca	
AUTOMOVIL		SEDAN		RENAULT	
No. Motor		Tipo Combustible		Capacidad	
A7120028138		GASOLINA		5 0	
Propietario TORRES ROJAS CONSTANCE MIREYA Y TORRES ROJAS EL					
Forma de Concesion ASOTRAIND					
Forma de Concesion		Forma de Concesion		Forma de Concesion	
DUTAMA		MUNICIPAL		INDIVIDUAL	

REPUBLICA DE COLOMBIA		MINISTERIO DE TRANSPORTE	
LICENCIA DE TRANSITO NO.		XJA674-8578	
Vehiculo		CITIVS	
Marca		RENAULT	
Modelo		2008	
Color		AMARILLO LIMA	
Tipo de Vehiculo		SEDAN	
Tipo de Combustible		GASOLINA	
Capacidad		5	
No. Motor		A7120028138	
No. de Placa		XJA674	
No. de Documento		XJA674-8578	
No. de Documento		XJA674-8578	

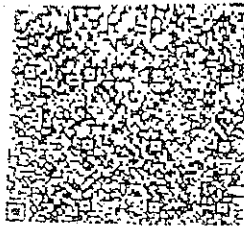
EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEBERA PORTAR
EL ORIGINAL DE LA TARJETA DE OPERACION

ARTICULO 51 DECRETO 173 DE 2001
ARTICULO 45 DECRETO 172 DE 2001
ARTICULO 52 DECRETO 175 DE 2001

RESPETE LAS SEÑALES DE TRANSITO
NO SOBREPASE LOS LIMITE DE VELOCIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA		MINISTERIO DE TRANSPORTE	
LICENCIA DE TRANSITO NO.		XJA674-8578	
Vehiculo		CITIVS	
Marca		RENAULT	
Modelo		2008	
Color		AMARILLO LIMA	
Tipo de Vehiculo		SEDAN	
Tipo de Combustible		GASOLINA	
Capacidad		5	
No. Motor		A7120028138	
No. de Placa		XJA674	
No. de Documento		XJA674-8578	
No. de Documento		XJA674-8578	

SOAT



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.
NIT. 863.009.570-8

FECHA DE EMISIÓN: 2019-06-14
VIGENCIA: 2019-06-15
HASTA LAS 20:00 HORAS DEL 2020-06-14

NO. DE PÓLIZA	PLACA	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRADA VEHICULO	MODELO
14558500001160	XJA074	AUTOS DE NEGOCIOS, T	PUBLICO	1400	2005
COMPAÑIA	MARCA	RENAULT	CATEGORIA		
5	LÍNEA VEHICULO	CITIUS	SEDAN		
NO. MOTOR	NO. CHASIS / NO. SERIE	NO. VIN	CAPACIDAD POR		
A712Q028138	SFBLBGLQF6M401339		0.00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		IDENTIFICACION DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	NO. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CUANTO RESERVA DE TOMADOR
SERDUGO SALAMANCA, JAVIER LEONARDO		3144379091	CC	7227896	QUITAMA
CÓDIGO DE ASESURACIÓN	CÓDIGO NACIONAL EMISOR	CLAVE PRODUCTORA	NO. FORMULARIO	CIUDAD DE PROCEDENCIA	
A71039	94	174265035	0	QUITAMA	
TASA	PREMIO SOAT	CONTRIBUCION FISCAL	TASA BASE	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
712	\$ 326800	\$ 163400	\$ 1900	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
TOTAL A PAGAR				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
\$ 492100				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Seguros y Vigencia en cuanto las siguientes recomendaciones:

1. El seguro debe ser siempre en SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
2. El seguro debe ser en póliza con inscripción en el RUNT.
3. El seguro debe ser en póliza con inscripción en el RUNT, no tener SOAT vigente, además de la inscripción en el RUNT y en caso de accidente de tránsito al estar por fuera de la ley de tránsito de las víctimas del accidente.
4. El seguro SOAT en lugares autorizados.

Recomendaciones de tránsito:

1. El seguro SOAT debe ser otorgado por el proveedor de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención médica por las víctimas.
2. El proveedor de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 183 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante el Superintendente Nacional de Salud.
3. En el caso de accidentes, el seguro debe ser otorgado a la aseguradora o al Fonasa si debe realizar la atención médica de las víctimas de salud.
4. El proveedor de atención debe la compañía aseguradora no se requiere estar en el RUNT.

Protección de datos personales:

Con la información contenida de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean incluidos en la Base de Datos de la gestión y operación integral del contrato de seguro, los datos serán incluidos en una Base de Datos cuya responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como o conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurosdel ESTADO.com.



ASOTRAIN
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

5. CONEXIONES VEHICULO Y PROPIETARIO		6. IDENTIFICACION DEL VEHICULO		7. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO	
5.1. MARCA: Volvo 5.2. MODELO: 740 G 5.3. AÑO: 1974 5.4. COLOR: GRANATE		6.1. PLACA: 4057 6.2. TIPO: SEDAN 6.3. CATEGORIA: CLASE A 6.4. ESTADO: REGISTRADO		7.1. NOMBRE: ALFONSO ALVARO 7.2. DNI: 3.456.789 7.3. TIPO: PROPIETARIO	
8. DESCRIPCION DEL ACCIDENTE					
8.1. LUGAR: Carretera Nacional 100, km 12,5 8.2. DIRECCION: De Sur a Norte 8.3. TIPO DE ACCIDENTE: Choque frontal 8.4. CIRCUNSTANCIAS: Exceso de velocidad					
9. DATOS DE LAS VICTIMAS					
9.1. CONDUCTOR		9.2. PASAJEROS		9.3. OTROS	
9.1.1. NOMBRE: ALFONSO ALVARO 9.1.2. DNI: 3.456.789 9.1.3. ESTADO: Muerto		9.2.1. NOMBRE: JOSE MARIA 9.2.2. DNI: 4.567.890 9.2.3. ESTADO: Herido		9.3.1. NOMBRE: JOSE MARIA 9.3.2. DNI: 4.567.890 9.3.3. ESTADO: Herido	
10. DATOS DE LOS VEHICULOS					
10.1. VEHICULO 1		10.2. VEHICULO 2		10.3. OTROS	
10.1.1. MARCA: Volvo 10.1.2. MODELO: 740 G 10.1.3. PLACA: 4057		10.2.1. MARCA: Ford 10.2.2. MODELO: Fiesta 10.2.3. PLACA: 1234		10.3.1. MARCA: Seat 10.3.2. MODELO: Ibiza 10.3.3. PLACA: 5678	
11. DATOS DE LOS TESTIGOS					
11.1. TESTIGO 1		11.2. TESTIGO 2		11.3. OTROS	
11.1.1. NOMBRE: JOSE MARIA 11.1.2. DNI: 4.567.890 11.1.3. DIRECCION: Carretera Nacional 100		11.2.1. NOMBRE: JOSE MARIA 11.2.2. DNI: 4.567.890 11.2.3. DIRECCION: Carretera Nacional 100		11.3.1. NOMBRE: JOSE MARIA 11.3.2. DNI: 4.567.890 11.3.3. DIRECCION: Carretera Nacional 100	
12. DATOS DE LOS VEHICULOS INVOLUCRADOS					
12.1. VEHICULO 1		12.2. VEHICULO 2		12.3. OTROS	
12.1.1. MARCA: Volvo 12.1.2. MODELO: 740 G 12.1.3. PLACA: 4057		12.2.1. MARCA: Ford 12.2.2. MODELO: Fiesta 12.2.3. PLACA: 1234		12.3.1. MARCA: Seat 12.3.2. MODELO: Ibiza 12.3.3. PLACA: 5678	
13. DATOS DE LOS TESTIGOS					
13.1. TESTIGO 1		13.2. TESTIGO 2		13.3. OTROS	
13.1.1. NOMBRE: JOSE MARIA 13.1.2. DNI: 4.567.890 13.1.3. DIRECCION: Carretera Nacional 100		13.2.1. NOMBRE: JOSE MARIA 13.2.2. DNI: 4.567.890 13.2.3. DIRECCION: Carretera Nacional 100		13.3.1. NOMBRE: JOSE MARIA 13.3.2. DNI: 4.567.890 13.3.3. DIRECCION: Carretera Nacional 100	
14. DATOS DE LOS VEHICULOS INVOLUCRADOS					
14.1. VEHICULO 1		14.2. VEHICULO 2		14.3. OTROS	
14.1.1. MARCA: Volvo 14.1.2. MODELO: 740 G 14.1.3. PLACA: 4057		14.2.1. MARCA: Ford 14.2.2. MODELO: Fiesta 14.2.3. PLACA: 1234		14.3.1. MARCA: Seat 14.3.2. MODELO: Ibiza 14.3.3. PLACA: 5678	
15. DATOS DE LOS TESTIGOS					
15.1. TESTIGO 1		15.2. TESTIGO 2		15.3. OTROS	
15.1.1. NOMBRE: JOSE MARIA 15.1.2. DNI: 4.567.890 15.1.3. DIRECCION: Carretera Nacional 100		15.2.1. NOMBRE: JOSE MARIA 15.2.2. DNI: 4.567.890 15.2.3. DIRECCION: Carretera Nacional 100		15.3.1. NOMBRE: JOSE MARIA 15.3.2. DNI: 4.567.890 15.3.3. DIRECCION: Carretera Nacional 100	
16. DATOS DE LOS VEHICULOS INVOLUCRADOS					
16.1. VEHICULO 1		16.2. VEHICULO 2		16.3. OTROS	
16.1.1. MARCA: Volvo 16.1.2. MODELO: 740 G 16.1.3. PLACA: 4057		16.2.1. MARCA: Ford 16.2.2. MODELO: Fiesta 16.2.3. PLACA: 1234		16.3.1. MARCA: Seat 16.3.2. MODELO: Ibiza 16.3.3. PLACA: 5678	
17. DATOS DE LOS TESTIGOS					
17.1. TESTIGO 1		17.2. TESTIGO 2		17.3. OTROS	
17.1.1. NOMBRE: JOSE MARIA 17.1.2. DNI: 4.567.890 17.1.3. DIRECCION: Carretera Nacional 100		17.2.1. NOMBRE: JOSE MARIA 17.2.2. DNI: 4.567.890 17.2.3. DIRECCION: Carretera Nacional 100		17.3.1. NOMBRE: JOSE MARIA 17.3.2. DNI: 4.567.890 17.3.3. DIRECCION: Carretera Nacional 100	
18. DATOS DE LOS VEHICULOS INVOLUCRADOS					
18.1. VEHICULO 1		18.2. VEHICULO 2		18.3. OTROS	
18.1.1. MARCA: Volvo 18.1.2. MODELO: 740 G 18.1.3. PLACA: 4057		18.2.1. MARCA: Ford 18.2.2. MODELO: Fiesta 18.2.3. PLACA: 1234		18.3.1. MARCA: Seat 18.3.2. MODELO: Ibiza 18.3.3. PLACA: 5678	
19. DATOS DE LOS TESTIGOS					
19.1. TESTIGO 1		19.2. TESTIGO 2			

FORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

No. A 002564

1. PRESENCIA DE TRÁFICO ☐ 2. OPERARIO ☐ 3. SOLO ☐

4. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

5. VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

6. FECHA Y HORA

7. CLASE DE ACCIDENTE

8. CHOCUE CON

9. OBJETIVO FUO

10. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

11. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

12. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

13. VEHÍCULO

14. VEHÍCULO

15. VEHÍCULO

16. VEHÍCULO

17. VEHÍCULO

18. VEHÍCULO

19. VEHÍCULO

20. VEHÍCULO

21. VEHÍCULO

22. VEHÍCULO

23. VEHÍCULO

24. VEHÍCULO

25. VEHÍCULO

26. VEHÍCULO

27. VEHÍCULO

28. VEHÍCULO

29. VEHÍCULO

30. VEHÍCULO

31. VEHÍCULO

32. VEHÍCULO

33. VEHÍCULO

34. VEHÍCULO

35. VEHÍCULO

36. VEHÍCULO

37. VEHÍCULO

38. VEHÍCULO

39. VEHÍCULO

40. VEHÍCULO

41. VEHÍCULO

42. VEHÍCULO

43. VEHÍCULO

44. VEHÍCULO

45. VEHÍCULO

46. VEHÍCULO

47. VEHÍCULO

48. VEHÍCULO

49. VEHÍCULO

50. VEHÍCULO

51. VEHÍCULO

52. VEHÍCULO

53. VEHÍCULO

54. VEHÍCULO

55. VEHÍCULO

56. VEHÍCULO

57. VEHÍCULO

58. VEHÍCULO

59. VEHÍCULO

60. VEHÍCULO

61. VEHÍCULO

62. VEHÍCULO

63. VEHÍCULO

64. VEHÍCULO

65. VEHÍCULO

66. VEHÍCULO

67. VEHÍCULO

68. VEHÍCULO

69. VEHÍCULO

70. VEHÍCULO

71. VEHÍCULO

72. VEHÍCULO

73. VEHÍCULO

74. VEHÍCULO

75. VEHÍCULO

76. VEHÍCULO

77. VEHÍCULO

78. VEHÍCULO

79. VEHÍCULO

80. VEHÍCULO

81. VEHÍCULO

82. VEHÍCULO

83. VEHÍCULO

84. VEHÍCULO

85. VEHÍCULO

86. VEHÍCULO

87. VEHÍCULO

88. VEHÍCULO

89. VEHÍCULO

90. VEHÍCULO

91. VEHÍCULO

92. VEHÍCULO

93. VEHÍCULO

94. VEHÍCULO

95. VEHÍCULO

96. VEHÍCULO

97. VEHÍCULO

98. VEHÍCULO

99. VEHÍCULO

100. VEHÍCULO

ASOTRAIN
 NIT. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____

Recibido Por: _____

MA1 MA2

PR200 PR201

PR202 PR203

PR204 PR205

PR206 PR207

PR208 PR209

PR210 PR211

PR212 PR213

PR214 PR215

PR216 PR217

PR218 PR219

PR220 PR221

PR222 PR223

PR224 PR225

PR226 PR227

PR228 PR229

PR230 PR231

PR232 PR233

PR234 PR235

PR236 PR237

PR238 PR239

PR240 PR241

PR242 PR243

PR244 PR245

PR246 PR247

PR248 PR249

PR250 PR251

PR252 PR253

PR254 PR255

PR256 PR257

PR258 PR259

PR260 PR261

PR262 PR263

PR264 PR265

PR266 PR267

PR268 PR269

PR270 PR271

PR272 PR273

PR274 PR275

PR276 PR277

PR278 PR279

PR280 PR281

PR282 PR283

PR284 PR285

PR286 PR287

PR288 PR289

PR290 PR291

PR292 PR293

PR294 PR295

PR296 PR297

PR298 PR299

PR300 PR301

PR302 PR303

PR304 PR305

PR306 PR307

PR308 PR309

PR310 PR311

PR312 PR313

PR314 PR315

PR316 PR317

PR318 PR319

PR320 PR321

PR322 PR323

PR324 PR325

PR326 PR327

PR328 PR329

PR330 PR331

PR332 PR333

PR334 PR335

PR336 PR337

PR338 PR339

PR340 PR341

PR342 PR343

PR344 PR345

PR346 PR347

PR348 PR349

PR350 PR351

PR352 PR353

PR354 PR355

PR356 PR357

PR358 PR359

PR360 PR361

PR362 PR363

PR364 PR365

PR366 PR367

PR368 PR369

PR370 PR371

PR372 PR373

PR374 PR375

PR376 PR377

PR378 PR379

PR380 PR381

PR382 PR383

PR384 PR385

PR386 PR387

PR388 PR389

PR390 PR391

PR392 PR393

PR394 PR395

PR396 PR397

PR398 PR399

PR400 PR401

PR402 PR403

PR404 PR405

PR406 PR407

PR408 PR409

PR410 PR411

PR412 PR413

PR414 PR415

PR416 PR417

PR418 PR419

PR420 PR421

PR422 PR423

PR424 PR425

PR426 PR427

PR428 PR429

PR430 PR431

PR432 PR433

PR434 PR435

PR436 PR437

PR438 PR439

PR440 PR441

PR442 PR443

PR444 PR445

PR446 PR447

PR448 PR449

PR450 PR451

PR452 PR453

PR454 PR455

PR456 PR457

PR458 PR459

PR460 PR461

PR462 PR463

PR464 PR465

PR466 PR467

PR468 PR469

PR470 PR471

PR472 PR473

PR474 PR475

PR476 PR477

PR478 PR479

PR480 PR481

PR482 PR483

PR484 PR485

PR486 PR487

PR488 PR489

PR490 PR491

PR492 PR493

PR494 PR495

PR496 PR497

PR498 PR499

PR500 PR501

PR502 PR503

PR504 PR505

PR506 PR507

PR508 PR509

PR510 PR511

PR512 PR513

PR514 PR515

PR516 PR517

PR518 PR519

PR520 PR521

PR522 PR523

PR524 PR525

PR526 PR527

PR528 PR529

PR530 PR531

PR532 PR533

PR534 PR535

PR536 PR537

PR538 PR539

PR540 PR541

PR542 PR543

PR544 PR545

PR546 PR547

PR548 PR549

PR550 PR551

PR552 PR553

PR554 PR555

PR556 PR557

PR558 PR559

PR560 PR561

PR562 PR563

PR564 PR565

PR566 PR567

PR568 PR569

PR570 PR571

PR572 PR573

PR574 PR575

PR576 PR577

PR578 PR579

PR580 PR581

PR582 PR583

PR584 PR585

PR586 PR587

PR588 PR589

PR590 PR591

PR592 PR593

PR594 PR595

PR596 PR597

PR598 PR599

PR600 PR601

PR602 PR603

PR604 PR605

PR606 PR607

PR608 PR609

PR610 PR611

PR612 PR613

PR614 PR615

PR616 PR617

PR618 PR619

PR620 PR621

PR622 PR623

PR624 PR625

PR626 PR627

PR628 PR629

PR630 PR631

PR632 PR633

PR634 PR635

PR636 PR637

PR638 PR639

PR640 PR641

PR642 PR643

PR644 PR645

PR646 PR647

PR648 PR649

PR650 PR651

PR652 PR653

PR654 PR655

PR656 PR657

PR658 PR659

PR660 PR661

PR662 PR663

PR664 PR665

PR666 PR667

PR668 PR669

PR670 PR671

PR672 PR673

PR674 PR675

PR676 PR677

PR678 PR679

PR680 PR681

PR682 PR683

PR684 PR685

PR686 PR687

PR688 PR689

PR690 PR691

PR692 PR693

PR694 PR695

PR696 PR697

PR698 PR699

PR700 PR701

PR702 PR703

PR704 PR705

PR706 PR707

PR708 PR709

PR710 PR711

PR712 PR713

PR714 PR715

PR716 PR717

PR718 PR719

PR720 PR721

PR722 PR723

PR724 PR725

PR726 PR727

PR728 PR729

PR730 PR731

PR732 PR733

PR734 PR735

PR736 PR737

PR738 PR739

PR740 PR741

PR742 PR743

PR744 PR745

PR746 PR747

PR748 PR749

PR750 PR751

PR752 PR753

PR754 PR755

PR756 PR757

PR758 PR759

PR760 PR761

PR762 PR763

PR764 PR765

PR766 PR767

PR768 PR769

PR770 PR771

PR772 PR773

PR774 PR775

PR776 PR777

PR778 PR779

PR780 PR781

PR782 PR783

PR784 PR785

PR786 PR787

PR788 PR789

PR790 PR791

PR792 PR793

PR794 PR795

PR796 PR797

PR798 PR799

PR800 PR801

PR802 PR803

PR804 PR805

PR806 PR807

PR808 PR809

PR810 PR811

PR812 PR813

PR814 PR815

PR816 PR817

PR818 PR819

PR820 PR821

PR822 PR823

PR824 PR825

PR826 PR827

PR82

002564
MAR 2020

 **ASOTRAIND**
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____

Recibido Por: _____

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA DUITAMA

DIRECCIÓN: Hosp. Regional Av. Las Américas Cra. 35 P. 1. DUITAMA, BOYACÁ
TELÉFONO: (8) 7614468

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBDT-DSB-01021-2020

CIUDAD Y FECHA:

OFICIO PETITORIO:

AUTORIDAD SOLICITANTE:

AUTORIDAD DESTINATARIA:

NOMBRE EXAMINADO:

IDENTIFICACIÓN:

EDAD REFERIDA:

ASUNTO:

Metodología:

- La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy viernes 11 de diciembre de 2020 a las 11:12 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma huella dactilar del índice derecho de la examinada en el oficio petitorio, firma y huella de la representante legal: Edit Paola Avendaño Camargo 23927325 madre, en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta oficio petitorio de la autoridad donde se solicita valoración medico legal en delito de lesiones culposas. Aporta copia de atención por ortopedia de fecha 23/11/2020. Dr Guillermo García con RM 14474, en sus partes pertinentes refiere: Control con dolor en maléolo tibial izquierdo. Al examen físico: Paciente que deambula independiente con buen patrón de marcha, presenta cicatriz queloide hipertrofica en maléolo tibial izquierdo con dolor a la palpación, con signos de consolidación de la fractura. Se debe programar para retiro de material de osteosíntesis de maléolo tibial..

ANTECEDENTES: Médico legales: Presenta una valoración anterior por los hechos que se investigan.. Familiares: No refiere . Patológicos: Asma . Quirúrgicos: por lo actual . Traumáticos: por lo actual . Hospitalarios: por quirúrgicos . Psiquiátricos: No refiere . Toxicológicos: No refiere

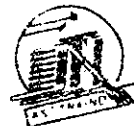
Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 10 años. Ciclos: 30x5. No recuerda fecha última menstruación. No utiliza métodos anticonceptivos.

DomachoR
DERIAN JESUS CAMACHO REYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

11/12/2020 11:32

Ciencia con sentido humano, un mejor país
Caso: UBDT-DSB-01008-C-2020

Pag. 1 de 2



ASOTRAIN
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

INFORME PERICIAL UNIVERSITARIO FORENSE
Número Único de Informe: 01008-01024-2020

REVISIÓN POR SISTEMAS

Ocasionalmente dolor en pie izquierdo al caminar.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Aceptable estado general, persona consciente, en compañía de la madre. Tranquila.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Orientada en las tres esferas.
- Neurológico: Sin déficit, moviliza las cuatro extremidades.
- Órganos de los sentidos: Sin lesiones externas.
- Cara, cabeza, cuello: Normocéfala, cara y cuello sin evidencia de lesiones externas.
- Miembros inferiores: Arcos de movimiento consuetudinario. Con cicatriz queloide oscura en maléolo interno del cuello de pie izquierdo, que mide 4.5 cms. Lesión ostensible a tres metros, deformante de la estética de la región.
- Piel y Faneras: Ver lesión ya descrita en pie izquierdo.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médica legal **DEFINITIVA SETENTA (70) DÍAS**. **SECUELAS MÉDICO LEGALES:** Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio.

Atentamente,

D. Camacho R
DERIAN JESUS CAMACHO REYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.
11/12/2020 11:32 Caso: UBDT-DSB-01008-C-2020 Pag. 2 de 2



PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C.		SUCURSAL: CHAPINERO	CÓDIGO SUC: 14	NÚMERO PÓLIZA: 14-53-101001908	ANEXO: 0	TIPO MOVIMIENTO: EMISIÓN ORIGINAL	FOLIO EXPEDICIÓN: Día: 01 Mes: 03 Año: 2022			VIGENCIA GÉNE: Día: 01 Mes: 03 Año: 2022		
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO							IDENTIFICACIÓN: C.C.: 33.927.325 TELÉFONO: 3102990463					
NOMBRE: AVERDANO CAMARGO EDITH PADILLA							CIUDAD: BOYACÁ - BOYACÁ					
DIRECCIÓN: CR 4 NO. 5 31							ASURADO: DEMANDADOS: EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS					
APODERADO							IDENTIFICACIÓN: C.C.: 1.057.574.777 TELÉFONO: 3164963928					
APODERADO: DOCEMINO DIAZ BION CAMILO							CIUDAD: SOGAMOSO - BOYACÁ					
DIRECCIÓN: KR 29 NRO. 2 B - 35 SUR							PROCESO: DEMANDADOS: EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS					
DEMANDANTE: AVERDANO CAMARGO EDITH PADILLA							CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO NÚMERO DE JUICIO: 2022-000					
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN OPRALIDAD DE DUTALIA REPARTO												

OBJETO DE LA CAUCIÓN
POR: \$90 MIL. 7 LIT. A EN COM. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL SEQUESTRO DE LOS BIENES.

CAUCIÓN: ESTÁ VIGENTE POR EL TÉRMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

AGURACIONES

VALOR ASEGURADO:	VALOR RESERVADO EN LETRAS	VALOR IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ 7.994.000,00	SETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE	\$ 46.230,80	\$ 289.550,80
VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	COASEGURO CÉDIDO	
\$ 239.820,00	\$ 3.500,00		
INTERMEDIARIO	CLAVE:	% PART:	VALOR ASEGURADO:
	184140	100,00	
NOMBRE:	NOMBRE COMPAÑÍA:		
MONICA ERIANA AGUILON CALDERON			

PLAN DE PAGO: CONTADO
LA MODA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DAJA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CR. 7 NO. 57-67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

SE-SS-2022-000008

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zenteno - Representante General

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO



Verifique su póliza escaneando el código QR. Añada información para la atención al cliente.

52866505

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

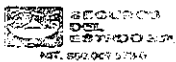
USO: PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.CO
NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA



ASOTRAIN
Nº. 800207639

Fecha:

Recibido Por:



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Haga constar que:

RECIBO DE PAGO: 14531015000000
NIT.

FECHA:	01/03/2022				
RECIBIMOS DE:	AVERDANO CAMARGO EDITH PAOLA C.C. C.C.: 23.927.325				
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA Y CINCO PAVOS PARTE				
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808				
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPOSICION	IVA	VALOR	
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	\$ 2.289.550,00	\$ 3.500,00	\$ 46.230,00	\$ 239.550,00	
FORMA DE PAGO:					
				EFFECTIVO: \$ 239.550,00	
				CHEQUE: \$ 0,00	
				TARJETA: \$ 0,00	
				BD: \$ 0,00	
				OTROS: \$ 0,00	
				TOTAL: \$ 239.550,00	
				CAJERO: RAPESTADO	

ORIGINAL



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Haga constar que:

RECIBO DE PAGO: 14531015000000
NIT.

FECHA:	01/03/2022				
RECIBIMOS DE:	AVERDANO CAMARGO EDITH PAOLA C.C. C.C.: 23.927.325				
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA Y CINCO PAVOS PARTE				
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808				
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPOSICION	IVA	VALOR	
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	\$ 2.289.550,00	\$ 3.500,00	\$ 46.230,00	\$ 239.550,00	
FORMA DE PAGO:					
				EFFECTIVO: \$ 239.550,00	
				CHEQUE: \$ 0,00	
				TARJETA: \$ 0,00	
				BD: \$ 0,00	
				OTROS: \$ 0,00	
				TOTAL: \$ 239.550,00	
				CAJERO: RAPESTADO	

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020

Verificado el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Despacho las siguientes falencias:

1. La demanda no cumple con estrictez el orden taxativo que el artículo 82 del C.G.P. exige; pues no puede perderse de vista que el orden de los requisitos para la presentación de la demanda contenidos en la norma en cita, obedece una articulación sistemática, lógica y elemental para la aprehensión del litigio; la cual, no debe ser profanada ni alterada por los actores.

Dicha reglamentación no es antojadiza, ni caprichosa del Despacho, pues es apenas obvio que primero se hallen las solicitudes respectivas y luego se adviertan los supuestos fácticos en que se fundamentan; bien vale la pena escuchar las reflexiones que sobre este aspecto ha emitido el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, bajo ponencia del procesalista Nattan Nisimblat Murillo.

2. Se observa que en la demanda se deprecia medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 afiliado a la Asociación de Propietarios de Taxispropiedad; sin embargo, resulta necesario que se precise a que tipo de cautela hace referencia.

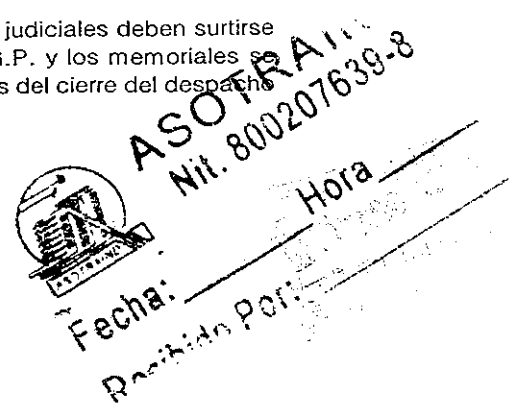
3. Asimismo, la demanda carece del juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del CGP, requisito indispensable por la naturaleza del proceso y porque se está solicitando el reconocimiento de perjuicios. Dicho juramento estimatorio, debe hacerse de manera discriminada y razonada, es decir, con la distinción de cada uno de sus conceptos y con el respectivo sustento de su dicho para hacer tal apreciación, esto es, indicando los fundamentos que lo llevan a tal conclusión¹.

Por lo expuesto, es el caso declarar la demanda inadmisibile, para que si a bien lo considera la parte demandante, la subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, tal como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

Se indica que para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 del C.G.P. y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-157 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 9 DEL ONCE (11) DE MARZO DE 2022





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita; en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Memórese a los intervinientes, el deber jurídico procesal que les asiste, para que una vez trabada la litis, reenvíen a su contraparte, todos sus memoriales, a más tardar al día siguiente de su presentación, a través de correo electrónico o equivalente; so pena, de incurrir en las sanciones contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: Al tenor de la disposición contenida en los artículos 75 y 77 del C.G.P. el despacho reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Jhon Camilo Duquino Díaz, portador de la tarjeta profesional N° 322.642 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9° del Decreto 806 de 2020; insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

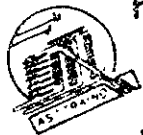
Nelson Hernan Moreno Pinzon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d13bb3e74aa20e79977bb7aee8d1496114e74fd6d725d430a2a065cdc24d800
Documento generado en 10/03/2022 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 **ASOTRAIND**
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL NO. 2022-087

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

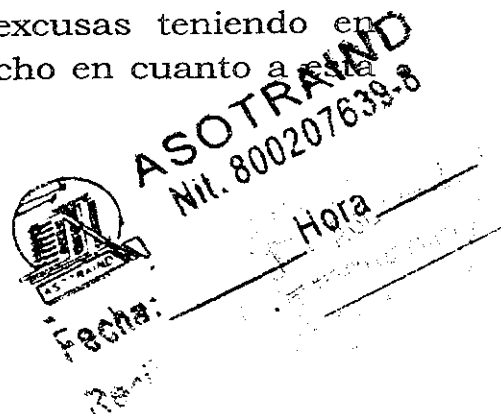
JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO: SUBSANACION No. 2022-087

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora **EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija **YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso encontrándome dentro del termino , revisando el plenario y teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto a las falencia de la demanda me permito subsanar la demanda e integrarla en un solo escrito junto con las correcciones de las falencias así:

1. La demanda no cumple con la estrictez el orden taxativo del Art. 82 del C.G.P.

A este punto me permito presentar excusas teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto a esta



falencia por tal motivo se integra la corrección en escrito completo la cual adjunto a la presente subsanación.

2. Se observa que en la demanda se deprecia medida cautelar sobre el vehículo de placas XJ4074 ; Esta medida hace referencia a la inscripción de la medida en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y ante el INSTITUTO DE TRANSITO DE EL SALVADOR donde se encuentra matriculado el vehículo.
3. Así mismo la demanda carece del juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del C.G.P.

Para la respectiva corrección me permito hacer la respectiva aclaración integrándola en la demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Bajo la gravedad de juramento, estimo la cuantía del proceso, en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$39.970.000,)**, Suma que corresponde al siguiente:

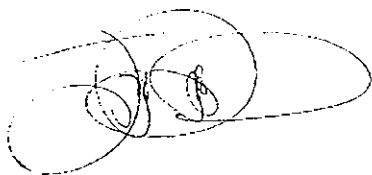
DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24
TOTAL	\$21.950.751

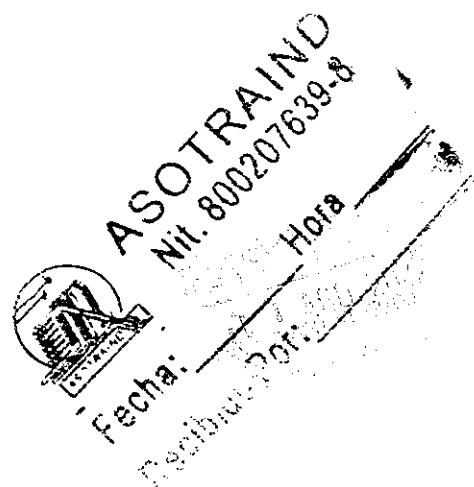
DAÑOS MORALES	(9SMMLV)
TOTAL	\$9.000.000

De esta manera me permito dejar subsanada la demanda, expresando una disculpa al Despacho por las falencias presentadas en el plenario de la demanda.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue inadmitida en proveído del 10 de marzo de 2022, verificándose en el plenario que la parte demandante presentó escrito de subsanación, en el cual se avizoran nuevos yerros que ameritan una doble inadmisión.

Lo anterior atendiendo lo apuntado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil en auto del 28 de julio de 2021, en el que aquilato que en lugar de proceder a un rechazo injustificado, por nuevo proveído se debe enunciar el defecto y otorgar el término legal para el efecto que es de cinco (5) días. Así se dispondrá para el presente asunto, so pena de que el trámite de la referencia sea rechazado al continente del artículo 90 de la ley civil adjetiva.

La parte demandante aclara en el escrito subsanatorio que la medida cautelar solicitada corresponde a la inscripción de la demanda en el Registro Único Nacional de Tránsito respecto del vehículo de placas XJA074; no obstante, sea del resorte indicar que al continente del numeral 2 del art. 590 del CGP, para que se decrete dicha cautela, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por los perjuicios y costas derivados de su práctica. Por tanto, el extremo actor deberá prestar la referida caución y allegar la respectiva póliza.

En el evento de no acatarse lo anterior, el extremo demandante deberá cumplir con el requisito de procedibilidad consagrado en la Ley 640 de 2001; presupuesto que se entenderá satisfecho cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, o cuando venza el término previsto en el inciso 1° del artículo 20 de la comentada ley, en consonancia con el art. 35 del mismo precepto.

Conforme lo anterior, es el caso declarar la demanda inadmisíble para que, si a bien lo considera la parte demandante, la subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, tal como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

Se indica que para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 del C.G.P. y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita;

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 11 DEL VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2022. EL CUAL SE PUEDE CONSULTAR A TRAVÉS DEL MICROSITIO ASIGNADO A ESTE DESPACHO Y EN LA PLATAFORMA DIGITAL TYBAL.

ASOTRAIND
Nit. 800207639-8
Fecha: 27 MAR 2022 Hora: 14:00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpaiduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memórese a los intervinientes, el deber jurídico procesal que les asiste, para que una vez trabada la Litis, reenvíen a su contraparte todos sus memoriales, a más tardar al día siguiente de su presentación, a través de correo electrónico o equivalente; so pena, de incurrir en las sanciones contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Edith Paola Hernández Cernargo, en contra de Roger Humberto Torres Rojas, Casimira Maza Torres Rojas, Javier Leonardo Barrios Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, como expuesto ut supra.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane los defectos que motivaron la presente inadmisión; so pena de rechazo.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y las directrices del Plan de Justicia Digital emanadas del Consejo Superior de la Judicatura: insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través de la plataforma digital TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

Nelson Hernán Moreno Pinzon

Jefe

Juzgado Municipal

CIVIL 002

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 531a9353547e3ae5406703d5bb50cddb20e3820e9b6c943f421ec2b2cbf14660
Documento generado en 24/03/2022 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 **ASOTRAIND**
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL NO. 2022-087

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO : SUBSANACION 2022-087 auto fecha 24/03/2022

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora **EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija **YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO** encontrándome dentro del término legal me permito subsanar la demanda de la referencia según lo solicitado en auto de fecha 24 de Marzo de 2022.

El numeral 2 del artículo 590 del C.GP. Para que se decrete dicha medida el demandante deberá presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda...



ASOTRAIND
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____

Recibido Por: _____

A este punto me permito solicitar que en la radicación de la demanda en el archivo de anejos folios 19 y 20 se anexe la póliza que presta la caución sin embargo me permito allegarla a este escrito subsanatorio para que se siga adelante la ejecución.

Agradezco su gentil y acostumbrada colaboración.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DÍAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Bogotá
M.P. No. 322.642 del C.S de la U
CEL. 3164963928
Email: junitrans2016@gmail.com



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue declarada doblemente inadmisibile, mediante auto del 24 de marzo de 2022, plasmando las nuevas falencias advertidas, circunstancias que fueron subsanadas por la parte demandante.

Encontrándose la demanda con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, en concordancia con los 390 y siguientes del C. G. P, es viable acceder a su admisión.

De otra parte, por ser procedente se decretará la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía a favor de Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, a la cual se le dará el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez días para que la conteste, de conformidad con el Art. 391 del C. G. P.

Para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 ibídem y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita; en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 13 DEL OCHO (08) DE ABRIL DE 2022. EL CUAL SE PUEDE CONSULTAR A TRAVÉS DEL MICROSITIO ASIGNADO A ESTE DESPACHO Y EN LA PLATAFORMA DIGITAL TYBA.



ASOTRAIND
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____

Recibido Por: _____

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ

TERCERO: Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P o en su defecto conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Inscríbese la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama, de propiedad de los señores: Edgar Humberto Torres, identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763, Casntance Mireya Torres Rojas, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 y Javier Leonardo Barcugo Salamanca, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896. Oficiase. Ordenar a saber al Director de Tránsito que debere inscribir la medida en el respectivo certificado y remitir la correspondiente anotación al correo electrónico judicial del Juzgado j02cnpal@duitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atendiendo los requerimientos demandados en la implementación del plan de justicia digital, el cumplimiento de la presente providencia y su consecuencia remissiva, se efectuará por cuenta del despacho a la correspondiente entidad, conforme lo disponen los artículos 11 del Decreto legislativo 806 de 2020 y 125 del C.G.P.

Lo anterior, en cumplimiento a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura que regulan la justicia digital en época de emergencia sanitaria y los cuales a continuación se enuncian.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9º del Decreto 806 de 2020; insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

Nelson Hernan Moreno Pinzon

Juez

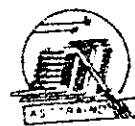
Juzgado Municipal

Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a27ab0250d0b89f9de8c32d78972d36c1ec61ca1882a8e39c137721646d8eaca
Documento generado en 07/04/2022 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ASOTRAIND
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

COMUNICACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL
PROCESO, PARA RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL

Día 23 Mes 09 Año 2022

Señor (a): EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS
CALLE 28 No. 17-40
Cel. 314116094
Duitama - Boyacá

Se le informa sobre la existencia del siguiente proceso adelantado en su contra y de la providencia a notificarle de manera personal:

Juzgado que conoce	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA		
Numero de radicación del proceso	00		
Naturaleza de proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL	2022-087	
	EXTRA CONTRACTUAL	Subclase	
Demandante /ejecutante	EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO		
Demandado /ejecutado	EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS Y OTROS		
Providencia que se notifica	Fecha:	07 DE ABRIL DE 2022	Clase: 2022-087

Se le previene para que comparezca al juzgado de conocimiento, ubicado en la carrera 15 No. 14-23 Palacio de Justicia piso 4 Ofc 402 de la ciudad de Duitama, dentro de los cinco (05) x siguientes a la recepción de esta comunicación para que reciba notificación personal de la (s) providencia (s) aquí señaladas.

Atentamente

Fran Camilo Dugano



ASOTRAIND
NIT. 800207639-8

Fecha: 22-04-22 Hora: 10:24 am

Recibido Por: JARA

¹ Cinco (05) días cuando la comunicación deba ser entregada en el mismo municipio sede del juzgado. Diez (10) días, cuando deba ser entregada en dirección ubicada en municipio distinto a la sede del juzgado, y treinta (30) días, si fuere en el exterior.

² El interesado es quien debe figurar en el envío como remitente, y en el evento de devolución de la comunicación sea devuelta por la empresa al interesado remitente.

³ Remitida la comunicación y confrontada su entrega, verifique en el juzgado si el demandado compareció a recibir la notificación personal. de haber transcurrido el término para comparecer sin hacerlo, proceda a enviar el AVISO conforme el artículo 292 del C.G.P.

SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)
E. S. D.

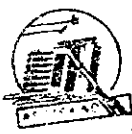
REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO
DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS
CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS
JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca, domiciliada en la ciudad de Duitama, en representación de su menor hija YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, me permito presentar DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA, tendiente a la indemnización de daños y perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de Febrero de 2020 en el área urbana del Municipio de Duitama en la carrera 17 con calle 15; cuyo objeto activo fue el vehículo de servicio Publico tipo Taxi de placa XJA-074, conducido por el Señor RAUL FRANCISCO AMARA HERNANDEZ, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.229, cuyo automotor es de propiedad de los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763, CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.672.376, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896 domiciliados en la Ciudad de Duitama a quienes señalo como demandados.

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de Febrero de 2020, la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO Cruzo por la carrera 17 con calle 15 de la Ciudad de Duitama -Boyacá, en ese momento es impactada por el vehículo tipo taxi Marca Renault de placas XJA-074 resultado lesionada.

SEGUNDO: En el momento del accidente el vehículo de placas XJA-074 estaba siendo conducido por el Señor RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.299 de Usaquén quien desplego conducta imprudente, irresponsable y culpable teniendo en cuenta que el bosquejo topográfico se evidencian características puntuales tales como que el conductor contaba con un visibilidad normal, ya que la vía era recta y de un solo carril, esto le permitía al conductor ver si había peatón cruzando o a punto de cruzar,

 **ASOTRAIND**
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

además de encontrarse en una intersección con cebras por las cuales constantemente están cruzando personas para el caso en concreto de la Menor YEIMI TATIANA .

TERCERO: Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO sufrió fractura de la epifisis inferior de la tibia, fractura del maléolo interno y contractura articular, por este motivo el día 26 de febrero de 2020 fue necesario practicarle procedimiento quirúrgico de estabilización del tobillo izquierdo con tornillo canulado y arandela.

CUARTO: como consecuencia del accidente se generó incapacidad por SETENTA 70 días, por secuela estética y permanente y perturbación funcional transitoria de acuerdo al dictamen de medicina Legal.

QUINTO: El día 29 de Julio de 2021 le es practicado un segundo procedimiento de extracción Quirúrgica de Material de Osteosíntesis, es decir tornillo y arandela, lo cual genera una incapacidad de 15 días más desde el día 29 de julio de 2021 hasta el día 12 de agosto de 2021.

SEXTO: Como consecuencia del accidente de tránsito y los procedimientos quirúrgicos practicados la menor YEIMI TATIANA a la fecha continua presentado y soportando estados postquirúrgicos tales como , dolor a nivel de maléolo medial izquierdo, hinchazón ocasional la cual aumenta con el desarrollo de actividad física , dolor a la flexo-extensión , a nivel del maléolo izquierdo, bloqueo articular, y limitación funcional la cual ha incrementado en los últimos meses , esto la merma de la locomoción de la reclamante en un hecho notorio que no requiere prueba.

SEPTIMO : Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA ha tenido un 'daño a la vida en relación con sus actividades escolares y sociales de las cuales disfrutaba habitual y cotidianamente antes de la ocurrencia del hecho lesivo.

OCTAVO: Como consecuencia del accidente Mi poderdante la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO progenitora de la menor YEIMI TATIANA se vio obligada a dejar su trabajo como recepcionista de la residencia Morales Fonseca dejando de percibir ingresos , afectando su calidad de vida y su mínimo vital , esto debido a los cuidados postquirúrgicos constantes que requiere la menor.

NOVENO: Como consecuencia de este hecho lesivo mi poderdante ha tenido que asumir gastos adicionales como transporte particular, consultas particulares así como los gastos propios de arriendo, lo que se le ha difícil a mi poderdante ya que ha dejado de percibir ingresos debido al abandono de su trabajo para dedicarse a los cuidados de su menor hija YEIMI TATIANA.

DECIMO: Conforme a los hechos anteriormente expuestos, se demuestra en forma clara el nexo causal que existió entre los hechos ocasionados y daño sufrido por la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Que declare a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763 ,CASNTANCE MIREYA

TORRES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 , JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896 . y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.503.299 son solidaria, mancomunada , civil y extracontractualmente responsables por los daños y perjuicios extra patrimoniales ocasionados a la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO en virtud del accidente de tránsito acaecido con el vehículo de servicio Publico Tipo Taxi de placas XJA-074 el día 26 de febrero de 2020 en área Urbana del Municipio de Duitama .

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES, CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente a favor de mi Poderdante EDITH AVEDAÑO en representación de su menor hija YEIMI TATIANA, Por concepto de daño emergente, la suma de **NUEVE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$9.020.000)** así:

DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000

TERCERA: Condenar a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES ,CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente en favor de mi poderdante como representante de la menor YEIMI TATIANA por concepto de lucro cesante la suma de **VEINTI UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE** Así:

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24



ASOTRAIND
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____



DILIGENCIA DE PRESENCIA PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1097 de 2015



En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Circuito de Sogamoso, compareció: EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23927325, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA y manifestó que lo firmó que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Edith Paola Avendaño Camargo

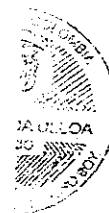


32zjg8ag4xz1
17/02/2022 - 15:10:29

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDGAR ULLOA ULLOA

Notario Tercero (3) del Circuito de Sogamoso, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg8ag4xz1

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION No: 2257
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaria, aparece inscrito(a) desde 08/09/2016, como propietario(s) actual(es): CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS-EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS-JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA, identificados con Cédula No.46672376-7227763-7227896, domiciliado(a) en: CRA 13 A 3 A-21 de DUITAMA, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

Placa: XJA074 Clase: AUTOMÓVIL
Marca: RENAULT Línea: CITIUS
Modelo: 2006 Color: AMARILLO LIMA
Servicio: PUBLICO Carrocería: SEDAN
Número Motor: A712Q028138 Reg: ☐ Chasis: 9FBLB0LCF6M401339 Reg: ☐
Serie: 9FBLB0LCF6M401339

Afiliado A: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES D
Nit: 8002076398
Acta Aduana: 13305020189814 Ciudad: ENVIGADO Fecha: 26/05/2006
Capacidad: 5 PAS

Limitación a la Propiedad:
ACREEDOR LIMITANTE
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL EN FUNCION DE CONT otro

Se encuentra a paz y salvo a 2021 (16/06/2021)
Ultimo Tramite: TRASPASO,

Histórico de propietarios:		Nombres	Número Dcto	%	Actual
Fecha	Propiedad				
08/09/2016		EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS	7227763	33	☒
08/09/2016		CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS	46672376	33	☒
08/09/2016		JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA	7227896	33	☒
02/06/2006		DORA INES PACHECO PLAZAS	23555582	50	☐
02/06/2006		LUIS RAMIRO PUERTO GOMEZ	7217200	50	☐

Histórico de tramites:

Placa	F/Tramite	Tramite	Observaciones
XJA074	08/09/2016	TRASPASO	TRASPASO A JAVIER CANSTANCE EDGAR
XJA074	07/09/2016	CAMBIO EMPRESA	PASA A ASOTRAIND
XJA074	02/06/2006	MATRICULA	MATRICULA INICIAL

Observaciones:
ENTREGA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL EN FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE DUITAMA DENTRO DEL CUI 152386000213202080026, MEDIANTE OFICIO PENAL No. 075. "LACR".

Dado en Duitama, miércoles, 16 de febrero de 2022

A solicitud de: TORRES ROJAS EDGAR HUMBERTO

WILLIAM DANIEL SILVA SOLANO

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Elaboro: WSILVA

Página 1 de 1

ASOTRAIND
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

۱۳۸۳

உறுதி

AGENCIAS

UNITED STATES OF AMERICA DEPARTMENT OF JUSTICE OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL WASHINGTON, D.C. 20530 TELEPHONE (202) 547-5000 FAX (202) 547-5000 WWW.DHS.GOV	UNITED STATES OF AMERICA DEPARTMENT OF JUSTICE OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL WASHINGTON, D.C. 20530 TELEPHONE (202) 547-5000 FAX (202) 547-5000 WWW.DHS.GOV
--	--

[illegible]

**DALL'AMERICA:
SUEDESA!**

PACIENTE FEMMINILE DI ANNI DI ETÀ, CONFINATA IN CASA PER IL MINORATO DI BONDAROV, FOR
CIUODOTI UNO DEI PIÙ FAMOSI E RISPETTATI MEDICI UCRAINI, NON AVENDO ABBONDEGA, INDICAZIONE DI PARER

CRAVATTA

segundo colectivo de trabajadores con sustrato de la ley de 1970 de sufragio
candidato de electos, a la vez para unirse en un movimiento conjunto para traspasar la
memoria institucional, con posterioridad a los pactos que han firmado para la
recibir en el aula y con el apoyo de la ley de 1970, el pacto que han firmado para la
estado en el aula y con el apoyo de la ley de 1970, el pacto que han firmado para la
en el mundo de la educación, al estar el pacto que han firmado para la
en el mundo de la educación, al estar el pacto que han firmado para la

CUANDO DE POLYTRAUMATISMO EN GENTE DE MUJER TOMA OZ INMOCENCIA Y MANTENIMIENTO, SIEMPRE QUE EN EL CENTRO DE ACEPTA.

SECRET
EAST TAIPEI 241000
MAREJONIPROVAL
VFR ORDRE ENVEJES

[illegible]

2510 FEDERAL AGENCY FOR THE PROTECTION OF THE ENVIRONMENT
CONTINUING DEVELOPMENT

PLAN DE TRATAMIENTO IN-HOSPITALARIO	FECHA INICIO	FECHA FIN
CANTIDAD	NOVATE	WALDM
		CONSERVACION

12	AGETAINOPEN VALLEY 1500 mg	Qml	ICRACMA
EXAMENES SOLICITADOS			

Nombre
 Contraseña
 RADIOGRAFIA DE TUBULO AP LATERAL Y PROYECCION INTERNA
 LOGUEARSE
 F. 30/04/2025 13:33

F. Bakhtov 22.07.2010 13.33

Obtention
INDUSTRIAL MEDICALS S.R.L.
F. Scillitton 36/07/2020 13.13

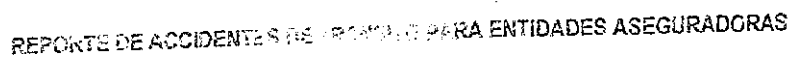
En España	ROMANIA	OBSERVACIONES
1	1	
2	2	
3	3	
4	4	
5	5	
6	6	
7	7	
8	8	
9	9	
10	10	
11	11	
12	12	
13	13	
14	14	
15	15	
16	16	
17	17	
18	18	
19	19	
20	20	
21	21	
22	22	
23	23	
24	24	
25	25	
26	26	
27	27	
28	28	
29	29	
30	30	
31	31	
32	32	
33	33	
34	34	
35	35	
36	36	
37	37	
38	38	
39	39	
40	40	
41	41	
42	42	
43	43	
44	44	
45	45	
46	46	
47	47	
48	48	
49	49	
50	50	
51	51	
52	52	
53	53	
54	54	
55	55	
56	56	
57	57	
58	58	
59	59	
60	60	
61	61	
62	62	
63	63	
64	64	
65	65	
66	66	
67	67	
68	68	
69	69	
70	70	
71	71	
72	72	
73	73	
74	74	
75	75	
76	76	
77	77	
78	78	
79	79	
80	80	
81	81	
82	82	
83	83	
84	84	
85	85	
86	86	
87	87	
88	88	
89	89	
90	90	
91	91	
92	92	
93	93	
94	94	
95	95	
96	96	
97	97	
98	98	
99	99	
100	100	

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99

Requisito de Urgencia: No

REPORT OF INVESTIGATION: 100-10516-2004-0011

VERKHOVODIN (PEDIATRIC MEDICINE OF DUTAMA) LTD (SRI LANKA)-1



HORA: 12:05

NOMBRE(S) DEL ACCIDENTADO(S):

IDENTIFICADO:

Jelena Tabara Danilović

1055226545

CONDICION DE ACCIDENTADO CONDUCTOR: _____ OCUPANTE: _____ PEATON: X ACOMPAÑANTE: _____ PARRILLERO: _____

SITIO DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE: Cra 17 calle 15

INFORMACION DEL VEHICULO

MARCA: Renault PLACA: XJA074 ASEGURADO: Javier Leonardo Padilla

NOMBRE DE LA ASEGURADORA Del estado

NOMBRE DE LA ASEGURADORA: WELLS FARGO
POLIZA NUMERO: 1455 35 0000R 30 VIGENCIA DE LA POLIZA DEL: 15/06/19 HASTA: 14/06/20

POLIZA NUMERO: 1933 820000 INSEVICERCA DE L.V. GILBERT
DESCRIPCION DEL ACCIDENTE: Peaton para corriendo con 17 con calle.
15 y es golpeada por vehiculo tipo Taxi en
Maximiliano.

MARCAR CON UNA X MANIFESTACION DEL FUNCIONARIO ACERCA DEL CONOCIMIENTO DEL HECHO ES DECIR LA ATENCION DEL ACCIDENTE

LA EFECTUO EN FORMA: DIRECTA: Y ES UN RELATO DEL TERCERO:

CASO ATENDIDO POR AGENTE DE TRANSITO NOME: João Alexandre Leon Daz

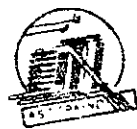
NÚMERO DE PLACA: 120115

FIRMA:

cc. 79372242

DE:

Diagonal 18 No. 20 -- 57 Teléfonos (098) 7630517 - 7629878



ASOTRAIND
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____

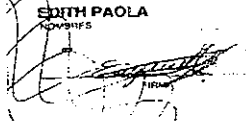
Recibido Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO 23.927.325

AVENDANO CAMARGO
 APELLIDOS

EDITH PAOLA
 NOMBRES


FECHA DE VIGENCIA: 00-ENE-1384
 PESCA
 NOVEDAD
 CATEGORIA: 102
 153 04 F
 ESTADURA C.E. SEXO
 CIUDADANIA: PESCA
 TIPO DE VIGENCIA: EXTENSION



MODELO: 001/010



P-0720200-34118261-0-002020125-20012010 20012012529401 107592533

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.055.226.545
DUARTE AVEÑO

VEIMY TATIANA

MAESTRO

VEIMY TATIANA AVEÑO
DUARTE



FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-2005

PESCA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

09-SEP-2023

FECHA DE VENCIMIENTO

O+

G S AM

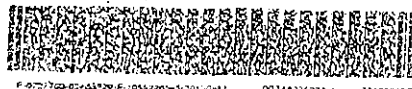
F

SEXO

13-ABR-2013 BOGOTÁ

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

REGISTRADOR NACIONAL



F 0757502-05165920 F 1055226-5-20130411 0031603322A 1 7322206572



ASOTRAIN
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____

Recibido Por: _____



ASOTRAIN
Nit. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____

Recibido Por: _____

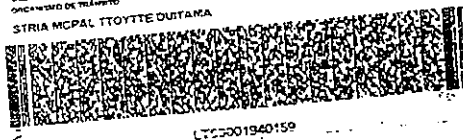
[The page contains musical notation for three systems of music.]

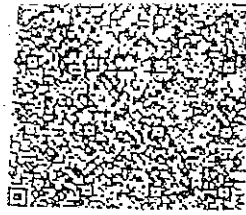
[illegible]

RESPECTE LAS SEÑALES DE TRANSITO
NO SOBREPASE LOS LIMITES DE VELOCIDAD

REFUGIACION MOVILIDAD
DECLARACION DE PERTENENCIA
1330502018381
CONTINUACION A LA PMA NÚMERO

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TO FECHA RENOVACION
02/05/2006 08/03/2016
ORIGEN NÚMERO DE TRÁMITE
STRIA MCPAL TTOYITE DUSTAMA





SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 280.009.572-3

FECHA DE EMISIÓN: 2019-05-14
VIGENCIA: 2019-05-15
HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 2020-05-14

NÚMERO DE PÓLIZA	PLACA DEL VEHÍCULO	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CUBIERTA/JEFATURA	MODELO
14558500001180	XJA074	AUTOS DE NEGOCIOS, T	PUBLICO	1400	2005
COMPAÑIA	MARCA	RENault	CARROCERIA		
5	AREA VEHICULO	CITIUS	SEDAN		
NÚMERO DE MATRÍCULA	NÚMERO DE CHASIS	NÚMERO DE MOTOR	CAPACIDAD TOTAL		
AT12Q026138	SFBLB0LCF6M4G1333		0.00		
NOMBRES Y APELLIDOS DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	NÚMERO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CUBIERTA RESERVA DEL TOMADOR
SERDUGO SALAMANCA, JAVIER LEONARDO		3144379091	CC	7227896	QUITAMA
CÓDIGO DE ASEGURACIÓN	CÓDIGO SUBGRUPO EMISIÓN	CLAVE PRODUCTO	NÚMERO DE FORMULARIO	CUBIERTA EMISIÓN	
AT1328	94	174285035	0	QUITAMA	
TASA	TASA SOAT	CONTRIBUCIÓN FISCAL	TASA RUMT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
712	\$ 326800	\$ 163400	\$ 1900	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
TOTAL AMPAROS					SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
\$ 492100					

[Handwritten signature]

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Seguros del Estado S.A. en que se aplican las siguientes recomendaciones:
1. El tomador debe tener su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
2. El tomador debe tener su póliza registrada en el RUNT.
3. El tomador debe tener en cuenta que cada vez que se registra la póliza, se debe tener SOAT vigente antes de salir a utilizar el vehículo y en caso de accidente de tránsito el costo por la póliza se le cobrará de la suma de las víctimas del accidente.
4. El tomador debe tener su SOAT en lugares autorizados.
Recomendaciones de tránsito:
1. El tomador debe tener su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
2. El tomador debe tener su póliza registrada en el RUNT.
3. El tomador debe tener en cuenta que cada vez que se registra la póliza, se debe tener SOAT vigente antes de salir a utilizar el vehículo y en caso de accidente de tránsito el costo por la póliza se le cobrará de la suma de las víctimas del accidente.
4. El tomador debe tener su SOAT en lugares autorizados.

Protección de datos personales:
Con la finalidad de proteger la información personal de los usuarios, se les recomienda que no divulguen la presente y en cumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales, mencionada que ha sido emitida por la Ley 1712 de 2014, y la Ley 1712 de 2014, para que los datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán tratados en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transacciones comerciales cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurosdel ESTADO.com.

ASOTRAIND
NIT. 800207639-8
Fecha: _____
Recibido Por: _____
Hora: _____

[illegible]

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

No. A 002564

1. LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS

2. GRAVEDAD
 CON LESIONES ☐ SIN LESIONES ☐ CON DAÑOS ☐ SIN DAÑOS ☐

3. CLASE DE ACCIDENTE
 CHOQUE ☐ CARRETERO ☐ ATROPELLADO ☐ OTRO ☐

4. FECHA Y HORA
 FECHA: 02/02/2007 HORA: 12:00

5. CLASE DE VEHICULO
 VEHICULO ☐ MOTOCICLETA ☐ OTRO ☐

6. CLASE DE VEHICULO
 VEHICULO ☐ MOTOCICLETA ☐ OTRO ☐

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

9. VEHICULO

10. PROPIETARIO

11. VEHICULO

12. PROPIETARIO

13. VEHICULO

14. PROPIETARIO

15. VEHICULO

16. PROPIETARIO

17. VEHICULO

18. PROPIETARIO

19. VEHICULO

20. PROPIETARIO

21. VEHICULO

22. PROPIETARIO

23. VEHICULO

24. PROPIETARIO

25. VEHICULO

26. PROPIETARIO

27. VEHICULO

28. PROPIETARIO

29. VEHICULO

30. PROPIETARIO

31. VEHICULO

32. PROPIETARIO

33. VEHICULO

34. PROPIETARIO

35. VEHICULO

36. PROPIETARIO

37. VEHICULO

38. PROPIETARIO

39. VEHICULO

40. PROPIETARIO

41. VEHICULO

42. PROPIETARIO

43. VEHICULO

44. PROPIETARIO

45. VEHICULO

46. PROPIETARIO

47. VEHICULO

48. PROPIETARIO

49. VEHICULO

50. PROPIETARIO

51. VEHICULO

52. PROPIETARIO

53. VEHICULO

54. PROPIETARIO

55. VEHICULO

56. PROPIETARIO

57. VEHICULO

58. PROPIETARIO

59. VEHICULO

60. PROPIETARIO

61. VEHICULO

62. PROPIETARIO

63. VEHICULO

64. PROPIETARIO

65. VEHICULO

66. PROPIETARIO

67. VEHICULO

68. PROPIETARIO

69. VEHICULO

70. PROPIETARIO

71. VEHICULO

72. PROPIETARIO

73. VEHICULO

74. PROPIETARIO

75. VEHICULO

76. PROPIETARIO

77. VEHICULO

78. PROPIETARIO

79. VEHICULO

80. PROPIETARIO

81. VEHICULO

82. PROPIETARIO

83. VEHICULO

84. PROPIETARIO

85. VEHICULO

86. PROPIETARIO

87. VEHICULO

88. PROPIETARIO

89. VEHICULO

90. PROPIETARIO

91. VEHICULO

92. PROPIETARIO

93. VEHICULO

94. PROPIETARIO

95. VEHICULO

96. PROPIETARIO

97. VEHICULO

98. PROPIETARIO

99. VEHICULO

100. PROPIETARIO

ASOTRAIN
 No. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____

Recibido Por: _____

[illegible]

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 00000000

1. ORGANISMO DEL TRÁNSITO

2. LUGAR O COORDENADAS DEPARTAMENTALES

3. VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA

5. CLASE DE ACCIDENTE

6.1. ENFOQUE CON ALZADO DEL PLANO

6.2. COMPOSICIÓN CLIMÁTICA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

9. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

10. DATOS DE LOS VEHÍCULOS

11. DATOS DE LOS CONDUCTORES

12. DATOS DE LOS PROPIETARIOS

13. DATOS DE LOS TESTIGOS

14. DATOS DE LOS DAÑOS

15. DATOS DE LOS RECURSOS

16. DATOS DE LOS SEÑALES

17. DATOS DE LOS VEHÍCULOS

18. DATOS DE LOS CONDUCTORES

19. DATOS DE LOS PROPIETARIOS

20. DATOS DE LOS TESTIGOS

21. DATOS DE LOS DAÑOS

22. DATOS DE LOS RECURSOS

23. DATOS DE LOS SEÑALES

24. DATOS DE LOS VEHÍCULOS

25. DATOS DE LOS CONDUCTORES

26. DATOS DE LOS PROPIETARIOS

27. DATOS DE LOS TESTIGOS

28. DATOS DE LOS DAÑOS

29. DATOS DE LOS RECURSOS

30. DATOS DE LOS SEÑALES

31. DATOS DE LOS VEHÍCULOS

32. DATOS DE LOS CONDUCTORES

33. DATOS DE LOS PROPIETARIOS

34. DATOS DE LOS TESTIGOS

35. DATOS DE LOS DAÑOS

36. DATOS DE LOS RECURSOS

37. DATOS DE LOS SEÑALES

38. DATOS DE LOS VEHÍCULOS

39. DATOS DE LOS CONDUCTORES

40. DATOS DE LOS PROPIETARIOS

41. DATOS DE LOS TESTIGOS

42. DATOS DE LOS DAÑOS

43. DATOS DE LOS RECURSOS

44. DATOS DE LOS SEÑALES

45. DATOS DE LOS VEHÍCULOS

46. DATOS DE LOS CONDUCTORES

47. DATOS DE LOS PROPIETARIOS

48. DATOS DE LOS TESTIGOS

49. DATOS DE LOS DAÑOS

50. DATOS DE LOS RECURSOS

51. DATOS DE LOS SEÑALES

52. DATOS DE LOS VEHÍCULOS

53. DATOS DE LOS CONDUCTORES

54. DATOS DE LOS PROPIETARIOS

55. DATOS DE LOS TESTIGOS

56. DATOS DE LOS DAÑOS

57. DATOS DE LOS RECURSOS

58. DATOS DE LOS SEÑALES

59. DATOS DE LOS VEHÍCULOS

60. DATOS DE LOS CONDUCTORES

61. DATOS DE LOS PROPIETARIOS

62. DATOS DE LOS TESTIGOS

63. DATOS DE LOS DAÑOS

64. DATOS DE LOS RECURSOS

65. DATOS DE LOS SEÑALES

66. DATOS DE LOS VEHÍCULOS

67. DATOS DE LOS CONDUCTORES

68. DATOS DE LOS PROPIETARIOS

69. DATOS DE LOS TESTIGOS

70. DATOS DE LOS DAÑOS

71. DATOS DE LOS RECURSOS

72. DATOS DE LOS SEÑALES

73. DATOS DE LOS VEHÍCULOS

74. DATOS DE LOS CONDUCTORES

75. DATOS DE LOS PROPIETARIOS

76. DATOS DE LOS TESTIGOS

77. DATOS DE LOS DAÑOS

78. DATOS DE LOS RECURSOS

79. DATOS DE LOS SEÑALES

80. DATOS DE LOS VEHÍCULOS

81. DATOS DE LOS CONDUCTORES

82. DATOS DE LOS PROPIETARIOS

83. DATOS DE LOS TESTIGOS

84. DATOS DE LOS DAÑOS

85. DATOS DE LOS RECURSOS

86. DATOS DE LOS SEÑALES

87. DATOS DE LOS VEHÍCULOS

88. DATOS DE LOS CONDUCTORES

89. DATOS DE LOS PROPIETARIOS

90. DATOS DE LOS TESTIGOS

91. DATOS DE LOS DAÑOS

92. DATOS DE LOS RECURSOS

93. DATOS DE LOS SEÑALES

94. DATOS DE LOS VEHÍCULOS

95. DATOS DE LOS CONDUCTORES

96. DATOS DE LOS PROPIETARIOS

97. DATOS DE LOS TESTIGOS

98. DATOS DE LOS DAÑOS

99. DATOS DE LOS RECURSOS

100. DATOS DE LOS SEÑALES

ASOTRAIN
Tel. 800207639-8

Fecha: _____ Hora: _____

Recibido Por: _____

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA DUITAMA

DIRECCIÓN: Hosp. Regional Av. Las Américas Cra. 35 P.1. DUITAMA, BOYACÁ
TELÉFONO: (876) 4438

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: USDT-DSB-01021-2020

CIUDAD Y FECHA:
OFICIO PETITORIO:
AUTORIDAD SOLICITANTE:
AUTORIDAD DESTINATARIA:

DUITAMA, 11 de diciembre de 2020
No. ND - 2020-12-11. Ref: Noticia criminal 152386000213202080026 -

NOMBRE EXAMINADO:
IDENTIFICACIÓN:
EDAD REFERIDA:
ASUNTO:

UNO LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
UNO LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Cra 17 NO. 14 43 P2
DUITAMA, BOYACÁ
YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO
TI 1055226545
15 años
Lesiones

Metodología:

- La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy viernes 11 de diciembre de 2020 a las 11:12 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma huella dactilar del índice derecho de la examinada en el oficio petitorio, firma y huella de la representante legal: Edit Paola Avendaño Camargo 23927325 madre, en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta oficio petitorio de la autoridad donde se solicita valoración médico legal en delito de lesiones culposas. Aporta copia de atención por ortopedia de fecha 23/11/2020. Dr Guillermo García con RM 14474, en sus partes pertinentes refiere: Control con dolor en maléolo tibial izquierdo. Al examen físico: Paciente que deambula independiente con buen patrón de marcha, presenta cicatriz queloide hipertrofica en maléolo tibial izquierdo con dolor a la palpación, con signos de consolidación de la fractura. Se debe programar para retiro de material de osteosíntesis de maléolo tibial..

ANTECEDENTES: Médico legales: Presenta una valoración anterior por los hechos que se investigan.. Familiares: No refiere . Patológicos: Asma . Quirúrgicos: por lo actual . Traumáticos: por lo actual . Hospitalarios: por quirúrgicos . Psiquiátricos: No refiere . Toxicológicos: No refiere

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 10 años. Ciclos: 30x5. No recuerda fecha última menstruación. No utiliza métodos anticonceptivos.

Camacho R

DERIAN JESUS CAMACHO REYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país
Caso: USDT-DSB-01008-C-2020

11/12/2020 11:32

Pag. 1 de 2

Escaneado con CamScanner

ASOTRAINE
Nit. 800207639.5
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

INFORME PERICIAL UNIVERSITARIO FORENSE
Número Único de Identificación: 01021-2020

REVISIÓN POR SISTEMAS

Ocasionalmente dolor en pie izquierdo al caminar.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Aceptable estado general, consciente, en compañía de la madre, tranquila.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Orientada en las tres esferas.
- Neurológico: Sin déficit, moviliza los cuartos inferiores.
- Organos de los sentidos: Sin lesiones externas.
- Cara, cabeza, cuello: Normocéfala, cara y cuello sin lesiones externas.
- Miembros inferiores: Arcos de movimiento normales. Con diestra quinta dedo en matileo interno del cuello de pie izquierdo de 2 cm. Lesión ostensible a unos metros, deformante de la estética de la rodilla.
- Pie y Faneras: Ver lesión ya descrita en pie izquierdo.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales, concordantes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médica legal **DEFINITIVA SETENTA (70) DÍAS**. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio.

Atentamente,

DERIAN JESUS CAMACHO REYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este Informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

11/12/2020 11:32

Caso: 00011-002 0100a-0-2020

Pag. 2 de 2



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.
NIT. 850.079.073-5

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Forma de pago (opc)

RECIBO DE PAGO 14531010000000

Nº:

FECHA	01/03/2022					
RECEBIMOS DE:	AVENDANO CAMARGO EDITH PAOLA C.C. C.C.: 33.917.325					
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON CINCO CÉNTAVOS PESOS M.C.E.					
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808					
	SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PÓLIZA	GASTOS EXCEPTO	IVA	VALOR	
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0		\$ 2.289.550,30	\$ 3.500,00	\$ 46.230,80	\$ 2.859.550,30	
FORMA DE PAGO						
				EFFECTIVO:	\$ 2.859.550,30	
				CHEQUE:	\$ 0,00	
				TARJETA:	\$ 0,00	
				BD:	\$ 0,00	
				OTROS:	\$ 0,00	
INTERMEDIARIO:	MONICA BIBIANA AGUILON CALDERON - 184146				TOTAL:	\$ 2.859.550,30
CAJERO: RAPESTADO						

ORIGINAL



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.
NIT. 850.079.073-5

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Forma de pago (opc)

RECIBO DE PAGO 14531010000000

Nº:

FECHA	01/03/2022					
RECEBIMOS DE:	AVENDANO CAMARGO EDITH PAOLA C.C. C.C.: 33.917.325					
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON CINCO CÉNTAVOS PESOS M.C.E.					
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808					
	SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PÓLIZA	GASTOS EXCEPTO	IVA	VALOR	
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0		\$ 2.289.550,30	\$ 3.500,00	\$ 46.230,80	\$ 2.859.550,30	
FORMA DE PAGO						
				EFFECTIVO:	\$ 2.859.550,30	
				CHEQUE:	\$ 0,00	
				TARJETA:	\$ 0,00	
				BD:	\$ 0,00	
				OTROS:	\$ 0,00	
INTERMEDIARIO:	MONICA BIBIANA AGUILON CALDERON - 184146				TOTAL:	\$ 2.859.550,30
CAJERO: RAPESTADO						

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Círculo

Duitama, Boyacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020

Verificado el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Despacho las siguientes falencias:

1. La demanda no cumple con estrictez el orden taxativo que el artículo 82 del C.G.P. exige; pues no puede perderse de vista que el orden de los requisitos para la presentación de la demanda contenidos en la norma en cita, obedece una articulación sistemática, lógica y elemental para la aprehensión del litigio; la cual, no debe ser profanada ni alterada por los actores.

Dicha reglamentación no es antojadiza, ni caprichosa del Despacho, pues es apenas obvio que primero se hallen las solicitudes respectivas y luego se adviertan los supuestos fácticos en que se fundamentan; bien vale la pena escuchar las reflexiones que sobre este aspecto ha emitido el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, bajo ponencia del procesalista Nattan Nisimblat Murillo.

2. Se observa que en la demanda se deprecia medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 afiliado a la Asociación de Propietarios de Taxispropiedad; sin embargo, resulta necesario que se precise a que tipo de cautela hace referencia.

3. Asimismo, la demanda carece del juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del CGP, requisito indispensable por la naturaleza del proceso y porque se está solicitando el reconocimiento de perjuicios. Dicho juramento estimatorio, debe hacerse de manera discriminada y razonada, es decir, con la distinción de cada uno de sus conceptos y con el respectivo sustento de su dicho para hacer tal apreciación, esto es, indicando los fundamentos que lo llevan a tal conclusión¹.

Por lo expuesto, es el caso declarar la demanda inadmisibile, para que si a bien lo considera la parte demandante, la subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, tal como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

Se indica que para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 del C.G.P. y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-157 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

ASOTRA
Nit. 80020763
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita; en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado 02compauiduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memórese a los intervinientes, el deber jurídico procesal que les asiste, para que una vez trabada la litis, reenvíen a su contraparte, todos sus memoriales, a más tardar al día siguiente de su presentación, a través de correo electrónico o equivalente; so pena, de incurrir en las sanciones contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casintance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: Al tenor de la disposición contenida en los artículos 75 y 77 del C.G.P. el despacho reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Jhon Camilo Duquino Díaz, portador de la tarjeta profesional N° 322.642 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9° del Decreto 806 de 2020; insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por

Nelson Hernán Moreno Pinzon
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Duitama - Boyacá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso Judicial 002

Código de verificación: 7d13bb3e74aa20e79977bb7aee8d1496114e74fd6d725d430a2a065cdc24d800

Documento generado en 10/03/2022 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 **ASOTRAI**
Nit. 80020763
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL NO. 2022-087

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASANTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO: SUBSANACION No. 2022-087

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora **EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija **YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso encontrándome dentro del termino , revisando el plenario y teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto a las falencia de la demanda me permito subsanar la demanda e integrarla en un solo escrito junto con las correcciones de las falencias así:

1. La demanda no cumple con la estrictez el orden taxativo del Art. 82 del C.G.P.

A este punto me permito presentar excusas teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto

**ASOTRAN**
NIT. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

falencia por tal motivo se integró la corrección en escrito completo la cual adjunto a la presente subsanación.

2. Se observa que en la demanda se depreca medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 ; Esta medida hace referencia a la inscripción de la medida en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) y ante el INSTITUTO DE TRANSITO DE DUITAMA donde se encuentra matriculado el vehículo.
3. Así mismo la demanda carece del juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del C.G.P.

Para la respectiva corrección me permito hacer la respectiva aclaración integrándola en la demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Bajo la gravedad de juramento, estimo la cuantía del proceso, en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$39.970.000,)**, Suma que corresponde al siguiente:

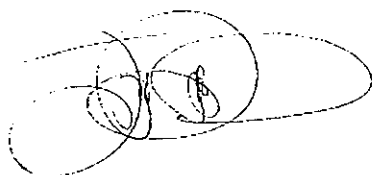
DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24
TOTAL	\$21.950.751

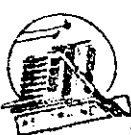
DAÑOS MORALES	(9SMMLV)
TOTAL	\$9.000.000

De esta manera me permito dejar subsanada la demanda, expresando una disculpa al Despacho por las falencias presentadas en el plenario de la demanda.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com

 **ASOTRAIN**
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue inadmitida en proveído del 10 de marzo de 2022, verificándose en el plenario que la parte demandante presentó escrito de subsanación, en el cual se avizoran nuevos yerros que ameritan una doble inadmisión.

Lo anterior atendiendo lo apuntalado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil en auto del 28 de julio de 2021, en el que aquilato que en lugar de proceder a un rechazo injustificado, por nuevo proveído se debe enunciar el defecto y otorgar el término legal para el efecto que es de cinco (5) días. Así se dispondrá para el presente asunto, so pena de que el trámite de la referencia sea rechazado al continente del artículo 90 de la ley civil adjetiva.

La parte demandante aclara en el escrito subsanatorio que la medida cautelar solicitada corresponde a la inscripción de la demanda en el Registro Único Nacional de Tránsito respecto del vehículo de placas XJA074; no obstante, sea del resorte indicar que al continente del numeral 2 del art. 590 del CGP, para que se decrete dicha cautela, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por los perjuicios y costas derivados de su práctica. Por tanto, el extremo actor deberá prestar la referida caución y allegar la respectiva póliza.

En el evento de no acatarse lo anterior, el extremo demandante deberá cumplir con el requisito de procedibilidad consagrado en la Ley 640 de 2001; presupuesto que se entenderá satisfecho cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, o cuando venza el término previsto en el inciso 1° del artículo 20 de la comentada ley, en consonancia con el art. 35 del mismo precepto.

Conforme lo anterior, es el caso declarar la demanda inadmisibile para que, si a bien lo considera la parte demandante, la subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, tal como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

Se indica que para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 del C.G.P. y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita;

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 11 DEL VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2022, EL CUAL SE PUEDE CONSULTAR A TRAVÉS DEL MICROSITIO ASIGNADO A ESTE DESPACHO Y EN LA PLATAFORMA DIGITAL TYBA.

ASOTRAIND
Nit. 800207639-8
Fecha: 2022-03-24 Hora: 14:00
Recibido Por: _____

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 531a9353547e3ae5406703d5bb50cddb20e3820e9b6c943f421ec2b2cbf14660
Documento generado en 24/03/2022 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ASOTRAIND
Nr. 8002076384
Fecha: 24/03/2022
Recibido por: [Firma]

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL NO. 2022-087

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASANTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO : SUBSANACION 2022-087 auto fecha 24/03/2022

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora **EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija **YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO** encontrándome dentro del término legal me permito subsanar la demanda de la referencia según lo solicitado en auto de fecha 24 de Marzo de 2022.

El numeral 2 del artículo 590 del C.GP. Para que se decrete dicha medida el demandante deberá presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda...

 **ASOTRAINL**
NIT. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____

A este punto me permito aclarar que en la radicación de la demanda en el archivo de autos a folios 19 y 20 se anexa la póliza que presta la caución sin embargo me permito allegarla a este escrito subsanatorio para que se siga adelante la ejecución.

Agradezco su gentil y acostumbrada colaboración.

Cordialmente,



JOHN CAMILO DUQUINO DIÁZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Registro
T.P. No. 322.642 del C.S de C.A.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA -- BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue declarada doblemente inadmisible, mediante auto del 24 de marzo de 2022, plasmando las nuevas falencias advertidas, circunstancias que fueron subsanadas por la parte demandante.

Encontrándose la demanda con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, en concordancia con los 390 y siguientes del C. G. P, es viable acceder a su admisión.

De otra parte, por ser procedente se decretará la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama.

En consecuencia, el Juzgado

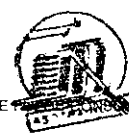
RESUELVE:

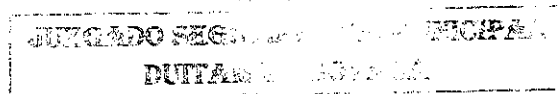
PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía a favor de Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, a la cual se le dará el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez días para que la conteste, de conformidad con el Art. 391 del C. G. P.

Para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 ibidem y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita; en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 13 DEL OCHO (08) DE ABRIL DE 2022, EL CUAL SE DEBE FIRMAR A TRAVÉS DEL MICROSITE ASIGNADO A ESTE DESPACHO Y EN LA PLATAFORMA DIGITAL TYBA.

**ASOTRAIND**
Nit. 800207639-8
Fecha: _____ Hora: _____
Recibido Por: _____



TERCERO: Notificar a la demandada en cuenta conveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P o en su defecto conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Inscríbase la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama, de propiedad de los señores: Edgar Humberto Torres, identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763, Casntance Mireya Torres Rojas, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 y Javier Leonardo Berdugo Salamanca, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.396. Oficiése, en consecuencia, al Director de Tránsito por haber inscribir la medida en el respectivo certificado y remitir la correspondiente anotación al correo electrónico del juzgado j02conduitama@candcj.ramajudicial.gov.co.

Atendiendo los requerimientos demandados en la implementación del plan de justicia digital, el cumplimiento de la presente providencia y su consabida relación, se efectuará por cuenta del despacho a la correspondiente entidad, conforme lo dispuesto los artículos 11 del Decreto legislativo 806 de 2020 y 125 del C.G.P.

Lo anterior, en cumplimiento a los lineamientos emanados del Consejo Superior de la Judicatura que regulan la justicia digital en época de emergencia sanitaria y los demás a continuación se enuncian.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9º del Decreto 806 de 2020; insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

Nelson Hernán Moreno Pinzon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a27ab0250d0b89f9de8c32d78972d36c1ec61ca1882a8a39c137721646d8eaca
Documento generado en 07/04/2022 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ASOTRAINO
MH. 600207638-3
Fecha: 07/04/2022
Recibido Por: [Firma]

